



PODER LEGISLATIVO

ESTADO DE ZACATECAS

TOMO VI	150	Martes 30 de septiembre de 2025.
Segundo Año Constitucional		Sesión Ordinaria

GACETA

ESTADO DE ZACATECAS



DIRECCIÓN DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO Y SESIONES

PRESIDENTA:

Dip. Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

» **VICEPRESIDENTA:**

Dip. Ruth Calderón Babún

» **PRIMER SECRETARIA:**

Dip. Imelda Mauricio Esparza

» **SEGUNDA SECRETARIA:**

Dip. Renata Libertad Ávila Valadez

» **DIRECCIÓN DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

M. en D. J. Guadalupe Chiquito Díaz de
León.

» **SUBDIRECCIÓN DE PROTOCOLO
Y SESIONES:**

M. en C. Iván Francisco
Cabral Andrade

» **COLABORACIÓN:**

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

GACETA
ESTADO DE ZACATECAS

1. ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Lectura de una síntesis del acta de la sesión de fecha 08 de septiembre del 2025; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una síntesis de la correspondencia.
5. Lectura de la iniciativa de punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la convocatoria 2025 para el proceso de consulta pública y elección del Presidente o Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas. **Que presentan los integrantes de la comisión legislativa de Derechos Humanos.**
6. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, que reforma y adiciona la Ley para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para fortalecer la agroindustria. **Que presenta el Diputado Martín Álvarez Casio.**
7. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la que se reforma el artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, para promover la cultura de la paz. **Que presenta la Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera.**
8. Lectura de la iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, en materia de medio ambiente. **Que presenta la Diputada María Dolores Trejo Calzada.**
9. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 182 bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas. **Que presenta la Diputada Ana María Romo Fonseca.**

10. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; de la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas; de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios; de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas”. **Que presenta la Diputada Dayanne Cruz Hernández.**
11. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se adiciona el artículo 24 bis, la fracción IV al artículo 124 y el artículo 125 bis de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, en materia de obligaciones para los establecimientos que vendan motocicletas. **Que presenta el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.**
12. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma un artículo y diversas fracciones del Código Penal para el Estado de Zacatecas, en materia de delitos contra la intimidad sexual. **Que presenta la Diputada Guadalupe Isadora Santiváñez Ríos.**
13. Lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto, por la cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas. **Que presentan los Diputados Pedro Martínez Flores y Santos Antonio González Huerta.**
14. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

15. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Pinos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno Estatal para las instalaciones que albergan la casa de justicia y la cárcel distrital. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
16. Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Jerez, Zacatecas, para reformar el decreto número 183 publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de noviembre de 2019, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas a enajenar un inmueble a favor del Gobierno Federal destinado a la escuela Ramón López Velarde. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
17. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Morelos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**
18. Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
19. Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**
20. Primera lectura del dictamen relativo al escrito de renuncia presentado por el C. Francisco Enrique Pérez Compeán, Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Que presenta la comisión Jurisdiccional.**
21. Asuntos generales, y

22. Clausura de la sesión.

Diputada Presidenta

Karla Esmeralda Rivera Rodríguez

2. SÍNTESIS DE ACTAS

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN SOLEMNE DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **08 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2025**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ, AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS: IMELDA MAURICIO ESPARZA Y RENATA LIBERTAD ÁVILA VALADEZ, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 12 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

ACTO SEGUIDO, LA DIPUTADA PRESIDENTA ABRIÓ LA **VIGÉSIMA SESIÓN SOLEMNE**, CON MOTIVO DE LA APERTURA DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL, Y LA RECEPCIÓN DEL CUARTO INFORME DE GOBIERNO.

ENSEGUIDA QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE DEBATES** Y LA **GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0144**, DE FECHA **08 DE SEPTIEMBRE DEL 2025**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS **10 HORAS, CON 36 MINUTOS**, Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN SOLEMNE, CITANDO A LOS SEÑORES DIPUTADOS Y DIPUTADAS, PARA EL DÍA **11 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, A LA SIGUIENTE SESIÓN ORDINARIA

3. COMUNICADOS Y OFICIOS

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Congreso del Estado de Chihuahua.	Remiten un ejemplar del Decreto # 266, mediante el cual quedó conformado el nuevo Poder Judicial del Estado.
02	Congresos de los Estados de Chihuahua e Hidalgo.	Comunican la elección de sus Mesas Directivas y la apertura de los trabajos legislativos del Primer Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de su Ejercicio Constitucional.
03	Auditoría Superior del Estado.	Remiten los Informes Individuales, derivados de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2024, de los Municipios de Apozol, Monte Escobedo, El Salvador, Santa María de la Paz y Villa Hidalgo; así como el Informe relativo al Sistema

		de Agua Potable y Alcantarillado de Monte Escobedo, Zac.
04	Auditoría Superior del Estado.	Remiten el Proyecto de Presupuesto de Egresos, así como el Programa Operativo Anual del Organismo para el año 2026.
05	Instituto Electoral del Estado.	Remiten copia del oficio dirigido al Ejecutivo del Estado, mediante el cual hacen de su conocimiento el Informe del avance del ejercicio del Gasto Ordinario y Gasto Electoral 2025, solicitando se les pueda respaldar financieramente para asegurar el cumplimiento de sus funciones sustantivas del presente ejercicio fiscal.
		Presentan el Expediente Técnico, mediante el cual el Ayuntamiento solicita la autorización de esta Legislatura para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de

06	Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zac.	donación a favor de la SEDUVOT, y se regularice la tenencia de la tierra del Fraccionamiento Lomas del Mirador, en beneficio de 60 familias de escasos recursos.
07	Presidencia Municipal de Apulco, Zac.	De conformidad con las disposiciones aplicables, hacen entrega de un ejemplar del Primer Informe de Gobierno de la Administración 2024 -2025.
08	Presidencia Municipal de Monte Escobedo, Zac.	Remiten copias certificadas de las Actas de las Sesiones de Cabildo celebradas los días 14 y 28 de agosto de 2025.
09	Auditoría Superior del Estado.	Conforme a la normatividad en la materia, remiten los Estados Financieros del Organismo correspondientes al mes de agosto de 2025.

10	Grupo de Regidores del Ayuntamiento de Vetagrande, Zac.	Remiten copia del escrito que dirigen a la Síndica Municipal, mediante el cual le solicitan cite a Sesión de Cabildo para que se aborde el tema y se ejecute la sanción a que se ha hecho acreedor el Presidente Municipal, según lo ha requerido el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.
----	---	--

4. INICIATIVAS

4.1

DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ

Presidenta de la Mesa Directiva

H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas

P r e s e n t e.

Quienes suscribimos, **diputadas Georgia Fernanda Miranda Herrera, Maribel Villalpando Haro, Ma. Elena Canales Castañeda, y diputados Roberto Lamas Alvarado y Pedro Martínez Flores**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente **iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se emite la convocatoria para el proceso de consulta pública y elección del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas** al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En fecha 8 de diciembre de 2022, la H. LXIV Legislatura del Estado, mediante Decreto # 233, designó a la doctora **Maricela Dimas Reveles** como presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ) y el 12 de diciembre de 2022, en sesión solemne, el Pleno le toma la respectiva protesta por un periodo de tres años, el cual está por concluir en diciembre próximo.

La Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 23, crea la CDHEZ para garantizar la protección, defensa, observancia, promoción y divulgación de los derechos humanos en el estado y faculta a esta Soberanía Popular para proponer y designar a la persona que la presida, así como a los integrantes de su Consejo Consultivo, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado.

El procedimiento se encuentra establecido en el artículo 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, donde se estipula que la convocatoria deberá emitirse dentro de los sesenta días previos a la conclusión del periodo para el cual, en este caso, fue electa la actual titular.

De acuerdo con la citada disposición, tal convocatoria deberá dirigirse a toda persona interesada, en especial a los colegios de

profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos, y concluye que los expedientes de las candidatas y candidatos deberán turnarse a la Comisión legislativa de Derechos Humanos para efectos de calificar y determinar a las personas idóneas a ocupar el cargo.

Dado lo anterior, quienes integramos la Comisión legislativa de Derechos Humanos, con fundamento en las facultades que nos confiere el artículo 163, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de punto de acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir a la persona titular de la presidencia de la CDHEZ, al tenor siguiente:

La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a través de la Comisión legislativa de Derechos Humanos, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 25 fracción IV y 163 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 171 de su Reglamento General, emite la presente:

C O N V O C A T O R I A

A las ciudadanas y ciudadanos del estado de Zacatecas que cumplan con los requisitos para ser presidenta o presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía Popular, las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de dicho cargo, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

Primera. Base general.

La presente convocatoria es de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de la persona que asumirá el cargo de presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo con los requisitos legales correspondientes, presenten su propuesta o las propuestas de

personas que consideren idóneas para ocupar el cargo de presidente o presidenta de la CDHEZ durante un período de tres años.

Segunda. Requisitos.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, mayor de 35 años, con una residencia efectiva en la entidad de, por lo menos, cinco años;

II. Tener grado de licenciatura, preferentemente en derecho, con al menos dos años de experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos reconocidos en las leyes federales, estatales e instrumentos jurídicos internacionales;

III. Ser de reconocida honorabilidad y no haber sido condenado por delito doloso;

IV. No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el gobernador, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni con el Fiscal General de Justicia;

V. No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección, y

VI. No haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

B. Los expedientes de las candidatas y los candidatos que se anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:

I. Solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa del aspirante;

II. Copia certificada del acta de nacimiento;

III. Documento expedido por el Instituto Nacional Electoral en la que haga constar que el candidato o la candidata se encuentra vigente en sus derechos político-electorales;

IV. Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;

V. Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso,

constancia emitida por la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas;

VI. Constancia expedida por la autoridad administrativa competente, en la que haga constar la residencia efectiva en el estado, de por al menos, cinco años anteriores al día de su designación;

VII. Curriculum vitae, **con copia** de la documentación probatoria;

VIII. Los documentos, **en copia**, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;

IX. Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;

X. Escrito firmado por el aspirante bajo protesta de decir verdad con las declaraciones siguientes:

a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;

b) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos;

c) No tener parentesco de consanguinidad hasta el tercer grado, con el gobernador, magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ni con el Fiscal General de Justicia del Estado de Zacatecas;

d) No haber sido dirigente de partido político, ni ministro de culto religioso alguno, en los últimos dos años anteriores a la elección, y

e) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

(Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro).

C. Para el caso de la persona que actualmente se desempeña en la presidencia de la CDHEZ, y desee ser designada para un nuevo periodo, además de la solicitud de registro prevista en la fracción I del apartado inmediato anterior, deberá presentar informe de actividades de su gestión al frente de la Comisión.

Importante: Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a las candidatas y los candidatos.

La Comisión legislativa de Derechos Humanos se reserva el derecho de solicitar a las candidatas y los candidatos o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

Tercera. Lugar y fecha para la recepción de documentos.

- I.** Las solicitudes deberán presentarse en la oficialía de partes de la Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando # 320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, a partir del día **13 de octubre de 2025** y hasta las **20:00 horas** del día **13 de noviembre de 2025**.

La recepción de solicitudes de registro será de lunes a viernes, en el horario el comprendido de las **9:00 a las 20:00 horas**, excepto los días que, en su caso, sean declarados como inhábiles por el pleno de esta Soberanía Popular.

- II.** Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión legislativa de Derechos Humanos, y estar debidamente firmadas por la candidata, el candidato o la persona que haga la propuesta.

En caso de que una organización social proponga a un candidato o candidata, la propuesta deberá suscribirla su representante legal.

Una misma persona podrá ser propuesta por diversas personas u organizaciones.

- III.** La Legislatura del Estado notificará por escrito a la presidenta de la CDHEZ en funciones, de manera oficial, la conclusión del período para el que fue nombrada.

Cuarta. Lista oficial de las candidatas y los candidatos al cargo.

De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, la que se hará pública a partir de las 21:00 horas del día **13 de noviembre de 2025** en la página oficial de la Legislatura www.congresozac.gob.mx.

La Comisión legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las

candidatas y los candidatos contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de las legislaciones en materia de transparencia y de protección de datos personales.

Quinta. Día y hora de la comparecencia pública de las candidatas y candidatos.

Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las candidatas y los candidatos a la presidencia de la CDHEZ, la mesa directiva de la H. LXV Legislatura del Estado las turnará a la Comisión legislativa de Derechos Humanos.

La Comisión legislativa de Derechos Humanos desahogará las siguientes etapas:

- I. Elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las candidatas y los candidatos que hayan satisfecho los requisitos y serán citados los días **25 y 26 de noviembre de 2025**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la

comparecencia pública ante la comisión legislativa señalada.

Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura:

www.congresozac.gob.mx.

- II.** En dicha entrevista, las candidatas y los candidatos expondrán los motivos, perfiles, méritos, la propuesta de su programa de trabajo y, la actual presidenta su informe de trabajo, en caso de que desee ser designada para un nuevo periodo.
- III.** En sesión de trabajo a celebrarse a más tardar el **2 de diciembre de 2025**, la Comisión legislativa de Derechos Humanos deberá revisar que las candidatas y los candidatos satisfagan los requisitos señalados en esta convocatoria, con el objeto de emitir el dictamen que contenga la terna correspondiente.
- IV.** Los criterios que tomará en cuenta la Comisión legislativa de Derechos Humanos para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de los requisitos señalados con anterioridad, serán los siguientes:

- a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
 - c) Programa de trabajo, y
 - d) Informe de trabajo para la actual presidenta, en caso de que desee ser designada para un nuevo periodo.
- V.** Una vez emitido el dictamen a que se refiere la fracción III de esta Base, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXV Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.

Sexta. Nombramiento.

- I.** La H. LXV Legislatura del Estado, en sesión de Pleno y mediante votación por cédula de las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la elección, designará a quien habrá de desempeñar el cargo de presidente o presidenta de la CDHEZ por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el decreto respectivo en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.
- II.** Efectuada la elección materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo deberá rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos

128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

III. La H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas notificará la designación de la persona electa a la actual presidencia de la CDHEZ, a los poderes ejecutivo y judicial del Estado, así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.

Séptima. En caso de no realizarse la elección en los términos previstos.

En caso de que la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como presidente o presidenta de la CDHEZ dentro de los plazos previstos en esta convocatoria, el cargo permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparla, lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Octava. Casos no previstos en la convocatoria.

Los casos que no se encuentren expresamente previstos en la presente convocatoria, serán resueltos por la Comisión legislativa de Derechos Humanos de la H. LXV Legislatura del Estado.

Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía Popular el siguiente:

P U N T O D E A C U E R D O

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Se publique la presente convocatoria por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado; en la página oficial de este Poder Legislativo; se difunda a través

de los medios de comunicación oficiales respectivos; y en un periódico de circulación estatal.

La presente hoja corresponde a la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la convocatoria para el proceso de consulta pública y elección del presidente o presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., 30 de septiembre de 2025.

Atentamente

H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas
Comisión de Derechos Humanos

Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera
Presidenta

Diputado Roberto Lamas
Alvarado
Secretario

Diputada Maribel Villalpando
Haro
Secretaria

**Diputada Ma. Elena Canales
Castañeda**
Secretaria

**Diputado Pedro Martínez
Flores**
Secretario

4.2

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
P R E S E N T E.**

C. DIPUTADO MARTIN ÁLVAREZ CASIO, en mi carácter de diputado local, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA y con las facultades que me confieren los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los artículos 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica, así como los numerales 96 fracción I y 98 fracción I del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA FORTALECER LA AGROINDUSTRIA COMO ALTERNATIVA EFICAZ PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO Y LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN NUESTRA ENTIDAD. PARA ELLO, PROPONGO ADICIONAR LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

J U S T I F I C A C I Ó N

Nuestro país exporta muchos productos primarios al extranjero, sin embargo, importamos muchísimos productos también ya procesados, lo que implica que la mayor ganancia generada con el valor agregado, beneficie no

precisamente a nuestros productores. “Producimos y vendemos chiles pero los compramos enlatados”.

A lo largo de los años se han implementado diversos programas y políticas para el campo mexicano que no han traído los resultados esperados, sea por razones imputables a la autoridad, por su operatividad o por el mal uso que de ellos se hace; pero lo cierto es, que en la evaluación final de beneficios a las familias, a las comunidades y al país en general, no han tenido el éxito que se pronostica en su creación.

En Zacatecas, somos una potencia agroalimentaria, con 32 productos en los primeros cinco lugares a nivel nacional¹. Nuestra entidad es muy rica en el tema agrícola y tenemos bases sentadas en el rubro agroindustrial, pero debemos seguir avanzando, innovando y creando nuevos modelos de empresas para agronegocios.²

“Los principales municipios por valor de producción agrícola son Fresnillo (que concentra 23% del valor total), Villa de Cos, Sombrerete, Guadalupe, Pánuco, Río Grande, Calera, Loreto, Pinos, Jerez, Ojocaliente, Miguel Auza y Villanueva.”³

Necesitamos políticas de agro producción mejor enfocadas y de una contundencia más significativa para que en Zacatecas se establezcan mayores espacios empresariales y dar más valor agregado al frijol, al maíz, al durazno, al chile, al tomate, al ajo, a la uva y a muchos otros productos que aquí se cultivan, para que sea directamente el productor, las unidades familiares de producción, empresas locales e inversiones aquí establecidas, las que generen mayor derrama económica, riqueza, empleos y desarrollo en nuestra región, con el valor agregado de los productos.

¹ https://see.zacatecas.gob.mx/assets/doc/ped/PED%202022-2027%20CXXXI_SUPL_1_AL_103%20AA.pdf
Ver página 53, apartado “Líder en sector agropecuario”.

² Declaraciones de un productor zacatecano exitoso en la agroindustria del chile.
<https://www.ntrzacatecas.com/2016/11/agroindustria-clave-para-el-desarrollo-del-estado/>

³ https://see.zacatecas.gob.mx/assets/doc/ped/PED%202022-2027%20CXXXI_SUPL_1_AL_103%20AA.pdf
Ver página 201, apartado “Superficie sembrada por cultivo en Zacatecas, 2020.”

Este tema, desde luego que no es novedoso, pero constituye un rezago que seguimos padeciendo y que impide escalar niveles de competitividad y desarrollo como Estado. Las alternativas están a la luz de todos, más ahora con la globalización comunicativa, con tantos y tantos canales de información que nos proveen de forma clara y rápida de mecanismos para organizar el campo y visualizar derroteros para su rescate.

Necesitamos avanzar en la constitución de modelos diversos de empresas en el campo, capacitando, acompañando su proceso de consolidación, garantizando la ayuda técnica en branding (gestión de marcas), etiquetado, inocuidad y certificaciones. También es importante caminar en torno al uso de tecnologías limpias, uso eficiente del agua y la biodegradabilidad, crear fondos de inversión especializados, mecanismos de gran eficiencia en la fiscalización del recurso, la vinculación con universidades y, en general, fortalecer la transversalización de las políticas del campo.

Otras acciones importantes que debemos adoptar para transitar a escenarios sostenibles y de mayor ganancia son, la creación de cooperativas, cadenas cortas de comercialización y el acceso sin intermediarios al mercado de cada producto. En esto, debe incluirse a mujeres emprendedoras rurales y a los jóvenes (para menguar el envejecimiento en el campo), así como su acceso a la capacitación, seguimiento, créditos, programas de impulso y, desde luego, el acceso a la tierra.

Uno de los caminos, es el fortalecimiento de la agroindustria alimentaria de los productos zacatecanos y que su valor agregado propicie mayor actividad económica y potencie los agronegocios, dentro y fuera de nuestro territorio estatal, incluso, fuera del país.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el artículo 20 párrafo segundo en su fracción II, las fracciones VII, VIII y IX del 27, así como las fracciones V y VI del artículo 29; se adicionan las fracciones X, XI y XII al artículo 27 y las fracciones VII, VIII y IX al artículo 29 (esta última con el texto de la actual fracción VI); todos de la Ley de Desarrollo Rural Integral Sustentable del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II

De los planes y programas para el desarrollo rural integral sustentable

Artículo 20

De los Programas

La Secretaría es la encargada de ejecutar las políticas públicas que, en materia de Desarrollo Rural Integral Sustentable, requiera el Estado; para ello se implementarán los programas, conforme a los principios establecidos en el artículo 6° de la presente Ley, que sean necesarios para beneficiar a la población rural.

Estos programas se clasificarán de la siguiente manera:

- I. ...
- II. **Programas Especiales.**- Los que tienen por objeto la especial atención de las actividades agropecuarias que se consideran estratégicas para el desarrollo rural, **para potenciar la agregación de valor y la comercialización de los productos del campo y la ganadería** en el Estado y para situaciones de emergencia alimentaria o social por contingencias de diversa naturaleza, requerimientos de

infraestructura pecuaria, empleo temporal entre otras; sujetos a las reglas de operación correspondientes.

Artículo 27

Facultades de la Secretaría

La Secretaría, además de las atribuciones que le otorga la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, será la responsable de la aplicación de esta Ley, para lo cual contará con las siguientes facultades:

I a VI. ...

VII. Presentar ante el Consejo Zacatecano un diagnóstico general de los recursos ejercidos en materia de desarrollo rural, al término de cada ejercicio fiscal; y

VIII. Proponer ante el Consejo Zacatecano y ante el COPLADEZ la derogación, modificación y adecuación de las reglas de operación de los diversos programas de desarrollo rural aplicables en el ámbito local;

IX. Promover entre los productores el uso de fuentes de energías limpias y renovables en el desarrollo de las actividades agropecuarias, a fin de potenciar al sector;

X. Diseñar, otorgar respaldo financiero e implementar políticas públicas que incentiven la agroindustria agroalimentaria y su comercialización en favor del sector rural, mediante vinculaciones estratégicas con los sectores público y privado y con fuertes cadenas productivas, para la integración comercial en el Estado y la inserción dentro y fuera del país. Para lograrlo, apoyará a los productores agrícolas en lo individual o a las unidades familiares con capacitación, gestión de marcas, inocuidad, certificaciones y todo lo necesario para lograr dicho fin;

XI. Elaborar y promover la elaboración de diagnósticos sobre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios zacatecanos, así como de mecanismos efectivos para su comercialización y distribución, y

XII. Promover modelos innovadores de negocios con productos del campo y la ganadería de Zacatecas.

Artículo 29
Atribuciones

Los Ayuntamientos, de conformidad con la presente Ley, tendrán las atribuciones siguientes:

I a IV. ...

V. Fomentar la amplia participación y representación de las mujeres y los hombres de la sociedad rural en el Consejo Municipal por medio de sus organizaciones y grupos de trabajo; y

VI. Diseñar e implementar políticas públicas que incentiven la agroindustria alimentaria y su comercialización en favor del sector rural de su municipio, mediante vinculaciones estratégicas con los sectores público y privado y con fuertes cadenas productivas, para la integración comercial en su territorio y la inserción dentro y fuera del Estado. Para ello, vinculará sus acciones con la instancia estatal para el desarrollo del sector rural y con su equivalente en el ámbito de la Federación;

VII. Promover y elaborar diagnósticos sobre la oferta y la demanda de los productos agropecuarios de su municipio;

VIII. Fomentar acciones, por sí o con la ayuda de la instancia estatal para el desarrollo del sector rural, que generen valor agregado a los productos primarios y que los integren a cadenas productivas en el Estado, procurando su colocación también dentro y fuera del país, y

IX. Las demás que determinen esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, y

Artículo segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas. Septiembre del año 2025.

DIP. MARTIN ÁLVAREZ CASIO

4.3

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 44, 47, 56, fracción I, 59 fracción III y 136 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96, fracción I, y 98, fracción III, de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Soberana Representación, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para promover la cultura de la paz, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Nuestra ley en comento fue publicada en el periódico oficial del Estado de Zacatecas el día miércoles 27 de

enero de 1993 marcando un hito en la vida jurídica, política y social en nuestro Estado.

Gracias a esta ley se han venido modificando con el objetivo de garantizar la plena garantía de los derechos humanos a las y los zacatecanos.

Sin embargo los retos del mundo actual, de los mexicanos y las naciones modernas, consisten en consolidar sociedades democráticas y con igualdad de oportunidades, en donde se garantice la justicia social y un entorno de paz que permita que todos los individuos y asociaciones el libre desarrollo de sus capacidades.

Es exactamente en el tema de la paz que, luego de la Segunda Guerra Mundial, los esfuerzos internacionales se intensificaron, aprobándose una serie de iniciativas multilaterales, mecanismos, convenciones, tratados internacionales, entre otros. Encaminados a evitar que se repitiera la catástrofe producto de las guerras.

Para la UNESCO se entiende por una Cultura de Paz: "el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que reflejan el respeto de la vida, de la persona humana y su dignidad, de todos los derechos humanos; el rechazo de la violencia en todas sus formas y la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, así como la comprensión tanto entre los pueblos como entre los grupos y personas".

Un parteaguas importante es el inicio al paradigma de los derechos humanos, es la aprobación en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Este documento es sustancial por las luchas del esfuerzo colectivo y plural. Estableciendo que: "considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tiene por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana", es decir, la paz está estrechamente relacionada no solo con la observancia de los derechos humanos, sino también con la dignidad humana. Por ende se vuelve fundamental que los Estados Parte, legislen y promuevan políticas públicas encaminadas a garantizar la paz.

A lo largo del tiempo en distintas épocas en que la ONU ha estado en funciones, han existido una serie de iniciativas encaminadas a promover y mantener la cultura de la paz. En nuestro período este tipo de iniciativas lo constituye los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual desde el 2015 implica un esfuerzo de los líderes mundiales y compromisos de los Estados Miembros por coordinarse y lograr objetivos comunes que ayuden a consolidar un desarrollo integral y sostenible.

El numeral 16 de los 17 que existen hace referencia al tema de la paz: "Los conflictos, la inseguridad, las instituciones débiles y el acceso limitado a la justicia continúan suponiendo una grave amenaza para el desarrollo sostenible.

El tema de la paz no solo lo encontramos en los tratados internacionales, también lo encontramos en nuestra propia Carta Magna. En el 2019 se logró reformar el artículo 3ero. Constitucional, presentada por el titular del Ejecutivo Federal el licenciado Andrés Manuel López Obrador quedando de la siguiente manera: "la educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de la paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y la justicia, promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza de aprendizaje.

Con esta reforma constitucional de gran calado la cultura de paz se vuelve un principio que va a dar forma al tipo de educación que debe de impartir el Estado mexicano, es decir, una comprometida con un enfoque de derechos humanos, pero también de

convivencia entrañable entre los que conformamos a la patria mexicana.

El Plan Nacional de Desarrollo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio 2019 hace hincapié al compromiso que tiene el Estado Mexicano para promover la paz y poder lograr el respeto irrestricto a los derechos humanos.

No puede existir paz sin justicia, la inseguridad, la delincuencia y la violencia tienen un costo inadmisibles en vidas humanas y bienes materiales, cohesión social y gobernabilidad, inhiben el crecimiento económico y debilitan la confianza de la población en su país, su estado, su municipio, y su comunidad.

Necesitamos aplicar ya un nuevo paradigma en materia de paz y seguridad planteando como prioridad sustraerle base social a la criminalidad mediante la incorporación masiva de las juventudes al estudio y al trabajo para apartarlos de conductas anti sociales, recuperación y reinserción del tejido social.

Emprender la construcción de la paz como elementos constitucionales a la estrategia de seguridad se promoverá la recuperación a la confianza en las autoridades

El Gobierno de México y por supuesto del estado entienden que la seguridad nacional como una condición indispensable para garantizar la integridad, a fin de construir una paz duradera y fructífera.

Construir un Estado con bienestar es lo más importante para el gobierno Federal y Estatal. En el Plan Estatal de Desarrollo hace referencia sobre la necesidad de garantizar la paz en nuestro Estado, es la muestra de la importancia y el compromiso de nuestro gobernador, diferentes actores políticos, sociales y ongs.

De esta manera tenemos que reconocer que la paz es un medio o condición previa que nos permite, a su vez, la observancia y el pleno goce de otros derechos, es decir, sin paz se complicaría ejercer nuestro derecho a la libertad de expresión, a la libertad de tránsito, a la libertad de oficio, de asociación, a nuestra seguridad física, mental de patrimonio, solo por citar algunos ejemplos.

Hasta aquí parece ser una narrativa coherente plasmada en documentos oficiales, no obstante en la realidad institucional en nuestro Estado, nos encontramos que son casi nulas las dependencias estatales que tengan en sus leyes orgánicas como eje rector la cultura de la paz. Por ende necesitamos pasar de las intenciones plasmadas en los documentos al acto administrativo, necesitamos realizar diversas reformas a las leyes implicadas para que, las eventuales políticas públicas que permitirán instrumentar el artículo tercero constitucional ya mencionado y poder homologarlo el artículo octavo de la ley de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas

tengan un fundamento legal y se cumpla con el principio de legalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, la iniciativa de ley presentada pretende reformar la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, ya que al adicionar una fracción al artículo 8, en el cual se enlistan sus facultades y reconocerle la capacidad para promover la cultura de la paz, la CDHEZ estaría en condiciones de incorporar a sus distintas tareas como la investigación, la documentación, las capacitaciones, sus programas, entre otros, una visión transversal como ya lo hace con los temas de la no discriminación, la igualdad de género, el respeto a la diversidad etc.

Ante la ola de violencia es imperioso darle fuerza a la promoción de la cultura de la paz desde la CDHEZ, para que este órgano autónomo realice diferentes acciones en el fomento de la cultura de la paz, cumpliendo así con la reciente reforma en comento.

Estoy convencida que esta iniciativa de ley fortalecerá la labor que realiza la comisión, porque la educación en los derechos humanos y la promoción de la cultura de la paz son elementos imprescindibles para lograr mejores condiciones de vida en las sociedades.

Para un mejor entendimiento de la iniciativa propuesta se adjunta la siguiente tabla comparativa:

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Texto Vigente	Propuesta de Reforma
<p>Artículo 8.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XII ...</p> <p>XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento, dentro del territorio estatal, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.</p>	<p>Artículo 8.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I al XII ...</p> <p>XIII.- Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento, dentro del territorio estatal, de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos.</p> <p>XIII Bis.- Promover la cultura de la paz</p>

Por lo anteriormente expuesto, señalado y fundado, propongo a esta H. Legislatura, la siguiente:
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 AÑADIENDO UNA FRACCIÓN XIII BIS A LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

Artículo Único. Se agrega la fracción XIII Bis del artículo 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor de la siguiente:

Artículo 8.- La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

I al XIII.

XIII Bis.- Promover la cultura de la paz

[...]

Transitorios

Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial del Estado de Zacatecas.

Segundo. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 23 de septiembre del 2025.

A T E N T A M E N T E.
DIP. GEORGIA FERNANDA MIRANDA HERRERA

4.4

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS. PRESENTE.

La que suscribe, **DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

➤ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El derecho humano al medio ambiente sano se encuentra protegido por la Carta Magna en su artículo 4o, máximo ordenamiento jurídico del país, que a la letra dice: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*.

México es considerado como una nación rica en cuestión de biodiversidad ya que por su ubicación geográfica se cuenta con una gran variedad de climas, mismos que son el hogar de una extensa variedad de flora y fauna, especialmente de las denominadas “Especies endémicas” que por sus características son únicas en el mundo y solo se encuentran dentro del país.

Lamentablemente y como consecuencia del desarrollo económico, industrial, científico y tecnológico, que ha impactado cada vez más en el entorno natural del planeta y ha generado la expansión de las ciudades por los fenómenos migratorios, se ha incrementado la población considerablemente en las zonas urbanas y, como resultado de ello, se ha acelerado el cambio climático.

Sin lugar a dudas la vida no es la misma de hace 30 años a la fecha, los cambios demográficos han modificado la vida natural del planeta y con ello han disminuido los recursos naturales vitales para originar vida, asimismo, como resultado de los cambios en los patrones de precipitación y temperatura global, en el transcurso de este siglo, la resiliencia de muchos ecosistemas probablemente se verá superada por una combinación sin precedentes de cambios en el clima y en otros motores de cambio global.

El cambio climático representa el mayor desafío de la humanidad, debido a las secuelas irreparables para el planeta y la vida tal y como se concibe en la actualidad. Esta degradación del medio ambiente tiene su origen en el aumento de la temperatura que ha padecido la tierra en los últimos años.

En medida que las condiciones óptimas para la supervivencia de la flora y fauna se modifiquen por efectos del cambio climático se pondrá en riesgo la existencia de la vida misma, por ello es indispensable apostar por la conservación de nuestra biodiversidad.

El problema de la contaminación ambiental figura entre las principales preocupaciones en la sociedad mundial debido a los efectos que este produce en la salud. Sin dudas los residuales peligrosos son una de las principales causas de contaminación ambiental. La vinculación de la salud humana y el sistema ambiental se presenta como una prioridad mundial por el carácter estratégico que significa para la sostenibilidad del desarrollo humano.⁴

Es una realidad, lamentablemente, que los procesos de producción y consumo se han vuelto cada vez más intensivos y por ende sus impactos son cada vez mayores, dañando

⁴ ELIESER, Escalona Guerra. "Daños a la salud por mala disposición de residuales sólidos y líquidos en Dili , Timor Leste". *Rev Cubana Hig Epidemiol*, 2014, [en línea], consultado: 05 de mayo de 2021, disponible en: http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1561-30032014000200011

severamente al medio ambiente, los cuales se manifiestan en el incremento de los niveles de todo tipo de contaminación. Por ello, la importancia de cuidar y preservar áreas verdes, parques y jardines públicos, pues estos son pieza crucial en la sostenibilidad ambiental y el bienestar social, los cuales, además de embellecer las zonas urbanas, contribuyen a la regulación del clima, la reducción de la contaminación del aire y la captación de agua pluvial.

Ante el mal manejo y depósito de estos residuos, se encuentran implicaciones de salud, pues su presencia en parques y jardines favorece la proliferación de fauna nociva, produciéndose en consecuencia enfermedades derivadas de la exposición a desechos contaminantes, que además y como resultado de su descomposición, generan emisiones de gases tóxicos, afectando con ello la calidad del aire, que permea en temas respiratorios del ser humano, así como otras afecciones a la población, particularmente en niñas, niños y adultos mayores.

En este escenario, la Carta Magna dispone dentro de su articulado que los municipios son responsables de prestar una serie de servicios públicos, entre ellos el mantenimiento de calles, parques, jardines y su equipamiento; se arguye que el cuidado y mantenimiento de los espacios públicos, como áreas verdes, parques, jardines y plazas, se convierte en una responsabilidad compartida entre el gobierno municipal y la ciudadanía.

En este contexto, el marco jurídico otorga la posibilidad de que los ayuntamientos adopten medidas específicas para la preservación de estos espacios públicos. Por lo tanto, el mantenimiento y limpieza de calles, parques y jardines es una obligación que tienen los municipios para garantizar entornos seguros, saludables y funcionales para la ciudadanía.

Además, varias leyes federales se encuentran en concordancia con esta responsabilidad, como la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, las cuales establecen dentro de su normatividad obligar a las autoridades municipales a crear políticas y programas para cuidar las áreas verdes en las ciudades.

Los espacios públicos son el corazón de la vida comunitaria, constituyen escenarios de convivencia, recreación, encuentro social y expresión cultural, y son indispensables para el bienestar colectivo y el desarrollo municipal ordenado. Entre ellos, las áreas verdes, parques,

jardines y demás espacios comunes no solo contribuyen al embellecimiento de las localidades, sino que cumplen funciones esenciales para la salud pública, la sostenibilidad ambiental y la calidad de vida de las personas.

En ese sentido, el mantenimiento, preservación y limpieza de estos espacios no debe entenderse únicamente como una cuestión de estética o de ornato urbano, sino como una responsabilidad pública compartida, en la que convergen los principios de sostenibilidad, derecho al medio ambiente sano, corresponsabilidad ciudadana y administración eficiente de los recursos locales. Esta visión requiere ser traducida en acciones concretas desde el marco normativo municipal.

A pesar de que los municipios ya cuentan con atribuciones en materia de servicios públicos y cuidado del entorno, la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas no establece de manera expresa y sistemática la obligación de organizar jornadas periódicas de limpieza en áreas verdes, parques, jardines y demás espacios públicos. Esta omisión limita la capacidad institucional de los ayuntamientos para emprender campañas comunitarias de limpieza de forma ordenada, participativa y con respaldo legal suficiente, además de desaprovechar el enorme potencial que tienen dichas actividades como herramientas para fortalecer el tejido social y la conciencia ambiental.

Por tal motivo, la presente iniciativa tiene como objetivo modificar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para incluir de manera explícita entre las atribuciones de los gobiernos municipales la planeación, organización y ejecución de jornadas de limpieza comunitaria en espacios públicos, con esta medida busca cumplir con tres objetivos estratégicos: preservar el medio ambiente, mejorar la imagen urbana y fomentar la participación ciudadana en el cuidado del entorno.

Se propone adicionar una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111, de la Ley en comento para establecer como facultad específica de los Ayuntamientos el realizar jornadas de limpieza en áreas verdes, parques, jardines y espacios públicos, con el objetivo de preservar el medio ambiente, mejorar la imagen del Municipio y fomentar la participación ciudadana en el cuidado de su entorno;

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán:

- a) Realizar jornadas periódicas de limpieza y mantenimiento de dichos espacios de manera bimestral, en coordinación con instancias estatales, federales u organizaciones de la sociedad civil;
- b) Convocar y fomentar la participación activa de la ciudadanía y asociaciones vecinales en dichas jornadas para la conservación de los espacios públicos;
- c) Implementar campañas de concientización sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y la correcta disposición de los residuos sólidos generados en estas actividades; y
- d) Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar la adecuada realización de estas jornadas, promoviendo la colaboración con el sector privado y organizaciones no gubernamentales.

El mantenimiento regular de áreas verdes contribuye directamente a la preservación del medio ambiente, al favorecer la salud de los ecosistemas urbanos, reducir la contaminación visual y atmosférica, y fortalecer la resiliencia de las ciudades ante los efectos del cambio climático. La limpieza de espacios públicos ayuda a evitar la acumulación de desechos sólidos que afectan los suelos, obstruyen los sistemas pluviales y contaminan cuerpos de agua, además de minimizar la proliferación de vectores de enfermedades.

Una imagen del Municipio limpia, ordenada y cuidada incide positivamente en el desarrollo económico y social de las comunidades, mejora la percepción de seguridad, incentiva el turismo, fortalece el sentido de pertenencia y dignifica el espacio que habitan las y los ciudadanos. La limpieza del entorno es también un reflejo de gobiernos municipales responsables y comprometidos con el bienestar de la población.

Las jornadas comunitarias de limpieza representan una herramienta invaluable para promover la participación ciudadana, involucrar a vecinos, asociaciones civiles, instituciones educativas y otros sectores sociales en estas actividades fomenta la corresponsabilidad, estimula la cultura del servicio, genera cohesión social y construye ciudadanía desde el territorio. La

participación activa en el cuidado del entorno crea comunidades más conscientes, organizadas y solidarias.

Esta propuesta es coherente con los principios de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, particularmente con el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 11: Ciudades y comunidades sostenibles, que insta a los gobiernos locales a garantizar entornos seguros, inclusivos y ambientalmente saludables⁵.

Desde el punto de vista jurídico, esta adición fortalecerá el marco normativo que rige la gestión municipal, permitiendo una aplicación más eficiente de los recursos públicos, reforzando la corresponsabilidad entre gobierno y sociedad. Además, al establecer un esquema de limpieza bimestral, se contribuiría a la protección del medio ambiente de manera sistemática, la reducción de residuos sólidos en lugares inadecuados y la mejora de la calidad de vida de la población.

Por todo lo anterior, se considera procedente y urgente reformar la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas para que los municipios queden facultados expresamente a implementar jornadas periódicas de limpieza en espacios públicos, como parte de una política municipal integral de sostenibilidad, imagen urbana y participación social. Esta reforma no solo contribuirá a construir ciudades más limpias y ordenadas, sino también comunidades más comprometidas, cohesionadas y ambientalmente responsables.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE.**

Único.- Se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en el orden la subsecuente, del artículo 111 de la Ley Orgánica del Municipio de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 111

Facultades específicas

⁵ Véase: https://www.un.org/sustainabledevelopment/wp-content/uploads/sites/3/2015/01/S-SDG-Poster_-Letter.jpg

Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:

I a XVII.

XVIII. Realizar jornadas de limpieza en áreas verdes, parques, jardines y espacios públicos, con el objetivo de preservar el medio ambiente, mejorar la imagen del Municipio y fomentar la participación ciudadana en el cuidado de su entorno;

Para tal efecto, los ayuntamientos deberán:

- e) Realizar jornadas periódicas de limpieza y mantenimiento de dichos espacios de manera bimestral, en coordinación con instancias estatales, federales u organizaciones de la sociedad civil;
- f) Convocar y fomentar la participación activa de la ciudadanía y asociaciones vecinales en dichas jornadas para la conservación de los espacios públicos;
- g) Implementar campañas de concientización sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y la correcta disposición de los residuos sólidos generados en estas actividades; y
- h) Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar la adecuada realización de estas jornadas, promoviendo la colaboración con el sector privado y organizaciones no gubernamentales.

XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 111</p> <p>Facultades específicas</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:</p> <p>I a XVII.</p> <p>XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.</p>	<p>Artículo 111</p> <p>Facultades específicas</p> <p>Son facultades y obligaciones de la Dirección de Agua, Medio Ambiente y Sustentabilidad:</p> <p>I a XVII.</p> <p>XVIII. Realizar jornadas de limpieza en áreas verdes, parques, jardines y espacios públicos, con el objetivo de preservar el medio ambiente, mejorar la imagen del Municipio y fomentar la participación ciudadana en el cuidado de su entorno;</p> <p>Para tal efecto, los ayuntamientos deberán:</p> <p>a) Realizar jornadas periódicas de</p>

	<p>limpieza y mantenimiento de dichos espacios de manera bimestral, en coordinación con instancias estatales, federales u organizaciones de la sociedad civil;</p> <p>b) Convocar y fomentar la participación activa de la ciudadanía y asociaciones vecinales en dichas jornadas para la conservación de los espacios públicos;</p> <p>c) Implementar campañas de concientización sobre la importancia del cuidado del medio ambiente y la correcta disposición de los residuos sólidos generados en estas actividades; y</p> <p>d) Gestionar los recursos materiales y humanos necesarios para garantizar la adecuada realización de estas jornadas, promoviendo la colaboración con el sector privado y organizaciones no gubernamentales.</p> <p>XVIII. Las demás señaladas en las leyes y reglamentos correspondientes.</p>
--	--

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el suplemento del Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

TERCERO.- La Legislatura del Estado, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, tendrá 60 días naturales para realizar las adecuaciones legales al marco jurídico del Estado o expedir la normatividad secundaria respectiva, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

SUSCRIBE

DIP. MARÍA DOLORES TREJO CALZADA

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de septiembre de 2025.

oOo

4.5

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA
DEL ESTADO
P r e s e n t e.**

La que suscribe, diputada **Ana María Romo Fonseca**, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 96 fracción I y 98 fracción II de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El 25 de abril del 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforma el artículo 205-Bis y se adiciona un Capítulo IX al Título Octavo del Código Penal Federal, esta reforma es con la finalidad de tipificar el delito de Cohabitación Forzada de Personas Menores de Dieciocho Años de Edad o de Personas que no tienen Capacidad para comprender el Significado del Hecho o de Personas que no tienen Capacidad para Resistirlo.

De acuerdo con la Real Academia Española, cohabitar se define como habitar juntamente con otra u otras personas o hacer vida marital, esto quiere decir hacer vida conyugal, sin estar legalmente casados.

Actualmente en México pero también en nuestro estado existen diversas problemáticas con las niñas, niños y adolescentes, pero una de las más preocupantes o que requieren de una urgente atención son los matrimonios entre menores o la unión temprana, toda vez que esto va en contra del principio del interés superior de la niñez y representa un obstáculo para que lleven a cabo su desarrollo y formación de forma adecuada.

En el documento “Niñez interrumpida matrimonio infantil y adolescente en México”⁶ miles de niñas en México ven interrumpida abruptamente su infancia y adolescencia y, con ello, su pleno desarrollo, al ser obligadas a casarse como resultado de costumbres arraigadas en diversas comunidades mexicanas, así como por el embarazo infantil y adolescente no planeado, resultado en muchas ocasiones de violación sexual, que lleva a niñas y adolescentes a emparejarse a temprana edad. Esta situación promueve el embarazo infantil y adolescente.

El matrimonio cultural es una práctica frecuente en menores de edad. En algunas comunidades indígenas, continua practicándose dar a las hijas en matrimonio a partir del arreglo entre los padres a

⁶ Consultar en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/821703/Niniez_completo_Final_WEB.pdf

cambio de una dote, en muchos casos validado por las autoridades comunitarias. De acuerdo con estimaciones de la Secretaría General del Consejo Nacional de Población en México con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica Enadid 2018, se estima que el tres por ciento de las mujeres entre 20 y 24 años de edad en zonas urbanas, establecieron una unión antes de cumplir los 15 años. Proporción que se eleva al seis por ciento en áreas rurales, y que alcanza al ocho por ciento de las personas hablantes en regiones donde predomina una lengua indígena que se unieron antes de los 15 años.

De acuerdo con datos de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2023, en el apartado de nupcialidad, se precisa que en 2023, para la población de 15 años y más, la situación conyugal que más prevaleció fue la de casada (35.9 %) y la de unión libre 19.1%. Si bien el porcentaje de casada fue menor en comparación con el 2018, la de unión libre aumentó en 2023.

Si comparamos las estadísticas antes mencionadas podemos observar que durante 5 años las cifras se redujeron en muy poca proporción, y en algunos casos aumentó, esto nos permite identificar que esta problemática sigue latente en nuestro país, y por tanto, en nuestro estado.

Ahora bien, las uniones en matrimonio de niñas y adolescentes a temprana edad se dan por factores económicos, sociales, culturales; la falta de oportunidades para estudiar, la falta de educación sexual, reproductiva y poca utilización de métodos anticonceptivos han sido factores que dan como resultado que se unan y tengan hijos, por lo que resulta urgente que en nuestro estado se legisle en esta materia

y se armonice con la legislación federal, toda vez que son pocas las entidades que se encuentran actualizadas.

A nivel nacional existen instituciones, instancias o dependencias que implementan acciones en favor de las niñas, niños y adolescentes, tales como el Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), organismo de la ONU encargado de la salud sexual y reproductiva; el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), agencia de la ONU dedicada a proteger los derechos y el bienestar de los niños y adolescentes en todo el mundo; la Secretaría de las Mujeres (SEMujeres), instancia gubernamental encargada de diseñar, coordinar, ejecutar y evaluar políticas públicas para promover la igualdad de género y garantizar los derechos de las mujeres en México; Consejo Nacional de Población (CONAPO), institución gubernamental mexicana encargada de la planeación demográfica del país y el Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes; y (SIPINNA) órgano colegiado que define la política pública en México para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Todas estas instancias han compartido acciones orientadas al abordaje integral del matrimonio infantil y las uniones a edad temprana o de manera forzada en nuestro país, por lo que se han dado a la tarea de estudiar y analizar los casos que se han presentado de diversos estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas, del estudio en referencia, han dado cuenta que la prevalencia con que se dan no solo en los estados que se mencionan anteriormente, también el estado de Zacatecas existe dicha problemática.

Sin embargo, se requiere que nos sumemos a estas acciones que han sido por muchos años, por cuestiones de tradiciones culturales que aún siguen arraigadas en todos los estados.

Siendo un tema prioritario para todas y todos, instamos a hacer la diferencia y cambiar esta realidad en el ámbito educativo y cultural con la firme intención de actualizar nuestro marco normativo, toda vez que las leyes por si solas no cambian las realidades si no van acompañadas de acciones.

Tenemos que ser sensibles en estos temas de gran trascendencia para nuestro estado, ya que es urgente la eliminación el matrimonio infantil o la unión a temprana edad y sobre todo abordarlo desde una perspectiva de no criminalización, y en todo caso, reconociendo el estado de vulnerabilidad en el que se encuentran miles y miles de niñas y adolescentes.

Las infancias y adolescencias que son interrumpidas sufren una grave violación a sus derechos humanos, y como representantes de las y los ciudadanos es nuestra responsabilidad proteger sus derechos fundamentales.

Ahora bien, han existido estrategias como los denominados cuartos rosas, que tenían como objetivo apoyar a las familias en ampliar los espacios de la vivienda, así como abatir con el flagelo que significa la violencia en contra de niñas y jovencitas, de enero 2013 a junio 2018 se construyeron 462 mil 814 “Cuartos Rosas”. Sin duda, esta estrategia permitió disminuir el nacimiento y la violencia contra niñas y adolescentes, sobre todo en comunidades vulnerables donde en mayor medida se da tanto el matrimonio infantil como el abuso;

por ello la importancia de identificar las estrategias que han funcionado para continuar implementándolas.

Como legisladora del partido Movimiento Ciudadano, soy una convencida que legislar por y para las y los niños es una de las prioridades que requiere nuestro estado, para evidenciar y visibilizar esta problemática y buscar alternativas de solución y brindarles mejores condiciones para su desarrollo integral y sobre todo que tengan un mejor presente y futuro. Nuestros niños son seres humanos con derechos muy específicos y especiales por estar en situación vulnerable.

Nuestras niñas, niños y adolescentes merecen ser nuestro centro de atención, porque de esta forma podemos prevenir aún más problemáticas y no podemos ni debemos dejar de voltear a verlos, no podemos pero tampoco debemos dejar de atenderlos.

Además, la presente iniciativa también tiene como objeto atender el punto de acuerdo emitido por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, que se dio lectura en Sesión Permanente del 5 de agosto del año en curso, en el que exhortan a los Congresos Locales de las Entidades Federativas para que de ser el caso, se evalúe incorporar en su legislación penal figuras específicas que sancionen la cohabitación forzada de personas menores de edad y se prevenga el matrimonio infantil.

Nuestro estado no debe ser omiso ante esta problemática, debemos sancionar a quien cometa este delito, pero sobre todo prevenirlo.

Nuestras niñas, pero también nuestros niños y adolescentes merecen respeto, merecen amor, merecen atención y merecen ser cuidados y tratados con dignidad.

Si prevenimos tendremos infancias más protegidas, más respetadas, más felices y sobre todo mejores ciudadanas y ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración del Pleno de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 182 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el artículo 182 Bis del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 182 Bis. Comete el delito de cohabitación forzada de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien obligue, coaccione, induzca, solicite, gestione u oferte a una o varias de estas personas a unirse informal o consuetudinariamente, con o sin su consentimiento, con alguien de su misma condición o con persona mayor de dieciocho años de edad, con el fin de convivir en forma constante y equiparable a la de un matrimonio.

Al responsable de este delito se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de mil a dos mil quinientas cuotas.

La pena prevista en el párrafo anterior se aumentará hasta en una mitad, en su mínimo y en su máximo, si la víctima perteneciere a algún pueblo o comunidad indígena o afroamericana.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 02 de septiembre de 2025

A t e n t a m e n t e .

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

4.6

**DIP. KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ**, integrante de la H. LXV Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Zacatecas; 31 fracción I, 55, 56 fracción I y 59 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 96 fracción I, 98 fracción II y 99 del Reglamento General de este Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea Popular la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS
LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS; DE LA LEY DE CULTURA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FERIA NACIONAL DE LA CIUDAD DE ZACATECAS; y DE LA

LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ZACATECAS "FRANCISCO GARCÍA SALINAS", al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La violencia contra las mujeres en México constituye una problemática persistente y de máxima prioridad para la protección de los derechos humanos y la seguridad pública. Los datos oficiales muestran que una proporción considerable de mujeres sufre violencia en espacios comunitarios y en la vía pública, lo que limita su libertad de tránsito, participación cultural, recreativa y laboral.

Según la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2021), estudio estadístico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el ámbito comunitario fuera del hogar, como calles, plazas, transporte, lugares públicos) es el ámbito donde se registra mayor prevalencia de violencia contra las mujeres: 45.6% de las mujeres de 15 años y más han enfrentado violencia en ese ámbito. La misma encuesta indica que 70.1% de las mujeres han experimentado al menos una situación de violencia en su vida. Estos datos prueban la magnitud del problema y la necesidad de medidas de prevención y atención en espacios públicos y eventos masivos.

Por otro lado, la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública de 2024 confirma que los delitos contra las personas y la percepción de inseguridad continúan siendo altos en el país, lo que refuerza la urgencia de intervenciones preventivas y de atención inmediata para víctimas en espacios públicos y eventos.

En Zacatecas existen instrumentos normativos, organismos especializados y herramientas para la atención y prevención de la violencia contra las mujeres, entre ellos la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, los Centros de Justicia para las Mujeres y el Banco Estatal de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres, que registran y atienden casos locales.

No obstante, la implementación de medidas concretas en eventos públicos, como ferias, festivales y dentro de las propias dependencias públicas sigue siendo insuficiente o dispareja. Informes y registros estatales muestran la concentración de la atención en centros especializados, pero existe una brecha en acciones preventivas y de contención inmediata en eventos masivos y espacios públicos.

Los “Puntos Violeta” son una práctica ya probada en diversas ciudades y ferias a nivel internacional y nacional que consisten en espacios visibles, señalizados y con personal capacitado para

la detección, contención, atención y canalización de situaciones de acoso, agresión sexual y otras formas de violencia de género en eventos y espacios públicos.

Además de atender incidentes, los Puntos Violeta son centros de información, orientación, incluso de denuncia rápida, los cuales contribuyen a darle la atención adecuada a este tipo de casos. Su instalación en eventos ha sido utilizada como buena práctica por administraciones públicas y organizadores de festivales.

Es por ello que consideramos necesario establecer la obligatoriedad de implementar **Puntos Violeta** en lugares como sedes de dependencias u organismos públicos, ferias, festivales, eventos culturales, turísticos o deportivos en el Estado y en sus municipios, así como en instituciones educativas como campus universitarios.

A su vez, consideramos que plantear esta obligación debe complementarse con lineamientos técnicos generales para contar con personal capacitado, instalaciones adecuadas, coordinación con seguridad pública, servicios de emergencia y el ministerio público, así como mecanismos de registro y canalización.

La finalidad de esta propuesta es garantizar la protección, prevención y atención inmediata de mujeres víctimas o en riesgo de violencia en espacios públicos y eventos, materializando el

derecho a una vida libre de violencia reconocido por la Ley, tanto en el ámbito estatal como en el federal, fortaleciendo la corresponsabilidad y coordinación entre las distintas autoridades y niveles de gobierno.

De tal forma, los cambios propuestos son compatibles con el marco jurídico contenido en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y tiene su base en las facultades del Estado para regular la organización de eventos, la seguridad pública y la protección civil.

Por lo anterior, la presente iniciativa considera modificar diversos ordenamientos legales, con lo siguientes objetivos:

- 1. Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas:** incorporar la definición de puntos violeta, señalar la obligación de establecer lineamientos generales para tal fin y que las sedes u oficinas públicas deberán fungir como puntos violeta.
- 2. Ley Orgánica de la Administración Pública:** Establecer la atribución para la Secretaría de las Mujeres para Impulsar y coordinar el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública;

y para señalar la obligación de la Secretaría de turismo de contemplar la implementación de puntos violeta en eventos turísticos masivos.

- 3. Ley Orgánica del Municipio:** Para que los Ayuntamientos impulsen el establecimiento de Puntos violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en eventos culturales, deportivos, turísticos, recreativos o en cualquier otro lugar que se considere necesarios.
- 4. Ley de Cultura del Estado de Zacatecas:** Establecer la obligación de instalar Puntos Violeta como parte de la organización de actividades culturales y festivales.
- 5. Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad De Zacatecas:** Señalar que en la organización de la Feria, así como en cualquier otro evento masivo que se lleve a cabo en sus instalaciones, el Patronato y el Comité Organizador deberán establecer Puntos Violeta.
- 6. Ley de Cultura Física y Deporte:** Promover la instalación de Puntos Violeta, en todo tipo de eventos deportivos masivos.
- 7. Ley Orgánica de la UAZ:** Impulsar el establecimiento de Puntos Violeta, en los campus o instalaciones de la Universidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**, de conformidad con lo siguiente:

PRIMERO. Se adicionan la fracción XXIII al artículo 7, la fracción XVIII al artículo 34, la fracción XII al artículo 35; se reforma la fracción XI del artículo 35; todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 7.

...

I a la XXII.

XXXIII. Aquellos espacios físicos de atención, protección y acompañamiento, instalados en instituciones públicas, privadas o en eventos de carácter social, cultural, recreativo o turístico, cuyo objetivo es brindar a las mujeres, adolescentes y niñas un entorno seguro y de confianza frente a situaciones de violencia de género, acoso o riesgo inminente. Dichos espacios deberán contar con personal capacitado en perspectiva de género, protocolos de actuación y mecanismos de canalización a las instancias competentes para la atención integral de las víctimas.

Artículo 23

...

A. ...

B.

I. a la VIII.

IX. Emitir los lineamientos generales para el establecimiento de Puntos Violeta.

C. ...

Artículo 34

...

XVII. Impulsar el establecimiento de Puntos Violeta en términos de esta Ley y los lineamientos generales que para el efecto se emitan.

Artículo 35

...

XI. Establecer puntos violeta en sus oficinas públicas, instalaciones o lugares que consideren necesarios, de conformidad con su ámbito de competencia y en los términos que señala esta ley y los lineamientos generales que para el efecto se emitan.

XII. Las demás previstas en esta Ley y las disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Se reforma la fracción XXX del artículo 32 y la fracción XXII; y se adiciona la fracción XXXI al artículo 32 y la fracción XXIII al artículo 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 32. ...

XXX. Promover el establecimiento de Puntos Violeta en eventos turísticos, de acuerdo con su ámbito de competencia y en términos de lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXXI. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos o las indicadas directamente por el Gobernador.

Artículo 40. ...

XXII. Impulsar y coordinar el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública o cualquier otro lugar que consideren necesarios, de conformidad con su

ámbito de competencia y conforme a lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXIII. Los demás asuntos que le corresponden en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Gobernador.

TERCERO. Se reforma el inciso i) del artículo 60 y la fracción XIX del artículo 80; y se adiciona el inciso j) al artículo 60, a la Ley Orgánica del Municipio para el Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 60

...

I. a la IX.

X. ...

a) al d) ...

i) Impulsar y coordinar el establecimiento de Puntos Violeta en las oficinas e instalaciones de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en eventos culturales, deportivos, turísticos, recreativos o en cualquier otro lugar que se considere necesarios, en

términos de lo señalado por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

j) Las demás que se establezcan en la presente Ley y en otros ordenamientos aplicables.

Artículo 80

...

I. a la XXVIII.

XXIX. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización y programas de desarrollo que promuevan la igualdad de género y la erradicación de violencia por motivos de género. **En la organización de eventos culturales, deportivos, turísticos o recreativos de cualquier tipo, deberán establecerse Puntos Violeta, en los términos señalados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;**

XXX. a la XXXII.

CUARTO. Se adiciona el artículo 26 Bis a la Ley Orgánica de la Feria Nacional de la Ciudad De Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

ARTÍCULO 26 BIS.- En la organización de la Feria, así como en cualquier otro evento masivo que se lleve a cabo en sus instalaciones, el Patronato y el Comité Organizador deberán establecer Puntos Violeta, en los términos señalados por la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

QUINTO. Se adiciona la fracción XV al artículo 19 y la fracción XIV al artículo 20; de la Ley de Cultura del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 19. ...

XV. Establecer Puntos Violeta en todo tipo de festivales o eventos culturales masivos, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

Artículo 20. ...

XIV. Establecer Puntos Violeta en todo tipo de festivales o eventos culturales masivos, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

SEXTO. Se reforma la fracción XXXII y se adiciona la fracción XXXIII al artículo 15, de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar como a continuación se señala:

Artículo 15 ...

XXXII. Promover la instalación de Puntos Violeta, en todo tipo de eventos deportivos masivos, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXXIII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

SÉPTIMO. Se reforma la fracción XXVI y se adiciona la fracción XXVII al artículo 17, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma De Zacatecas "Francisco García Salinas", para quedar como a continuación se señala:

Artículo 17

...

XXVI. Promover el establecimiento de Puntos Violeta, en las instalaciones de la Universidad, en términos de la Ley de

Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

XXVII. Las demás que le otorgue la ley.

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo. Dentro de los 60 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Sistema Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres deberá emitir los lineamientos generales para el establecimiento de Puntos Violeta.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zac., a 25 de septiembre de 2025.

ATENTAMENTE

DIPUTADA DAYANNE CRUZ HERNÁNDEZ

4.7

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 124 Y EL ARTÍCULO 125 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE OBLIGACIONES PARA LOS ESTABLECIMIENTOS QUE VENDAN MOTOCICLETAS.

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DE ZACATECAS.
PRESENTE.**

El que suscribe, **DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO**, integrante de la LXV Legislatura de Zacatecas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 51 fracción I, 52, 53, 54 fracción I, 55 y 56 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 93 fracción I, 96 fracción I, 97 y 98 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 124 Y EL ARTÍCULO 125 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En los últimos años, el Estado de Zacatecas ha experimentado un notable incremento en el uso de motocicletas como medio de transporte. Este fenómeno, si bien representa una alternativa de movilidad eficiente y económica, ha traído consigo desafíos significativos en materia de seguridad vial y prevención del delito. La falta de regulación adecuada en la venta y entrega de estos vehículos ha permitido que circulen sin las medidas mínimas de identificación y protección, lo que ha derivado en un aumento de accidentes y en la utilización de motocicletas en actividades delictivas.

Uno de los principales problemas radica en la entrega de motocicletas sin placas de circulación ni casco de seguridad. Esta práctica facilita la comisión de delitos,

ya que los vehículos no pueden ser fácilmente identificados por las autoridades. Según datos de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y la Fiscalía General de la República, el 70% de los ilícitos cometidos en lugares como el estado de México, como asesinatos, robos a transeúntes y comerciantes, son perpetrados por sujetos que utilizan motocicletas. La falta de placas en estos vehículos dificulta su rastreo y la identificación de los responsables, lo que representa un obstáculo significativo para las autoridades en la prevención y persecución de delitos.

En cuanto a la seguridad vial, la falta de uso de casco por parte de los motociclistas es una de las principales causas de lesiones graves y muertes en accidentes de tránsito. En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) reporta que entre 2016 y 2020 los accidentes en moto aumentaron 23.9%. Asimismo, la Secretaría de Salud afirma que el uso correcto del casco al conducir una motocicleta previene hasta un 40% la probabilidad de muerte y hasta un 70% las lesiones graves cuando un motociclista sufre un accidente vial.

Es importante destacar que, en diversas entidades federativas de México, ya se han implementado medidas para abordar esta problemática. Por ejemplo, en el Estado de México, la Secretaría de Movilidad anunció en febrero de 2024 la implementación de una nueva normativa que incluye la entrega obligatoria de cascos certificados al momento de adquirir una motocicleta. Esta medida surge en respuesta al alarmante incremento del 300% en accidentes relacionados con este medio de transporte. Para garantizar su cumplimiento, se establecerán convenios con las empresas que comercializan estos vehículos, como parte de un esfuerzo por mejorar la seguridad vial. Empresas como Italika ya han mostrado disposición para participar en estas iniciativas, facilitando la regulación y certificación de sus productos.

En el ámbito comercial, algunas agencias de motocicletas en México ya incluyen en sus paquetes de venta el trámite de placas y la entrega de casco. Por ejemplo, CR Motors ofrece al comprar una moto el regalo de casco y placas. Sin embargo, estas prácticas no están estandarizadas ni son obligatorias, lo que genera una falta de uniformidad en la entrega de vehículos seguros y legalmente registrados.

Ante este panorama, se considera necesario establecer en la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas la obligación para los

establecimientos que vendan motocicletas de entregar las placas de circulación al momento de la entrega del vehículo y de verificar que el comprador porte un casco de seguridad certificado. En caso de que el comprador no cuente con uno, el establecimiento deberá proporcionarlo como parte de la venta. Estas medidas contribuirán a la identificación de los vehículos, facilitarán la labor de las autoridades en la prevención y persecución de delitos, y promoverán la seguridad de los motociclistas desde el inicio de la posesión del vehículo.

La implementación de estas disposiciones no solo alineará al Estado de Zacatecas con las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de seguridad vial y prevención del delito, sino que también fomentará una cultura de responsabilidad y legalidad entre los usuarios de motocicletas y los establecimientos comerciales dedicados a su venta.

En virtud de lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 24 BIS, LA FRACCIÓN IV AL ARTÍCULO 124 Y EL ARTÍCULO 125 BIS DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

ÚNICO. Se adiciona el artículo 24 Bis, la fracción IV al artículo 124 y el artículo 125 Bis de la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 24 Bis.

Los establecimientos dedicados a la comercialización de motocicletas en el Estado de Zacatecas deberán:

I. Realizar el trámite de inscripción en el Registro Vehicular y entregar la motocicleta al comprador con sus placas de circulación y tarjeta correspondiente, previamente expedidas por la autoridad competente.

II. Verificar que el comprador porte un casco de seguridad certificado al momento de la entrega de la motocicleta. En caso de que el comprador no cuente con uno, el establecimiento deberá proporcionarlo como parte de la venta.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos.

Artículo 124.

El Gobernador, la Secretaría General y la Secretaría de Seguridad, en el ámbito de su competencia, podrán sancionar por las violaciones a esta Ley y sus reglamentos a:

I. los conductores de vehículos;

II. A los propietarios de vehículos;

III. A los concesionarios, permisionarios, y

IV. A los establecimientos comerciales dedicados a la venta de vehículos, cuando incumplan las obligaciones establecidas en esta Ley.

Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora.

Artículo 125 Bis.

A los establecimientos comerciales dedicados a la venta de motocicletas que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 24 Bis de esta Ley, la Secretaría de Seguridad podrá imponerles una multa administrativa que irá de 50 a 200 unidades de medida y actualización vigente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la normativa correspondiente.

TEXTO VIGENTE DE LA LEY DE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE ZACATECAS	TEXTO PROPUESTO.
No existe correlativo.	Artículo 24 Bis. Los establecimientos dedicados a la comercialización de motocicletas en el Estado de Zacatecas deberán: I. Realizar el trámite de inscripción en el Registro Vehicular y entregar la motocicleta al comprador con sus placas de circulación y tarjeta correspondiente, previamente expedidas por la autoridad competente.

	<p>II. Verificar que el comprador porte un casco de seguridad certificado al momento de la entrega de la motocicleta. En caso de que el comprador no cuente con uno, el establecimiento deberá proporcionarlo como parte de la venta.</p> <p>El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme a lo previsto en esta Ley y sus reglamentos.</p>
<p>Artículo 124.- El Gobernador, la Secretaría General y la Secretaría de Seguridad, en el ámbito de su competencia, podrán sancionar por las violaciones a esta Ley y sus reglamentos a:</p> <p>I. Los conductores de vehículos;</p> <p>II. A los propietarios de vehículos, y</p> <p>III. A los concesionarios y permisionarios.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora.</p>	<p>Artículo 124.- El Gobernador, la Secretaría General y la Secretaría de Seguridad, en el ámbito de su competencia, podrán sancionar por las violaciones a esta Ley y sus reglamentos a:</p> <p>I. los conductores de vehículos;</p> <p>II. A los propietarios de vehículos;</p> <p>III. A los concesionarios, permisionarios, y</p> <p>IV. A los establecimientos comerciales dedicados a la venta de vehículos, cuando incumplan las obligaciones establecidas en esta Ley.</p> <p>Para efectos de lo dispuesto en esta fracción, los reglamentos precisarán los servidores públicos que puedan ejercer la facultad sancionadora.</p>
<p>No existe correlativo.</p>	<p>Artículo 125 Bis. A los establecimientos comerciales dedicados a la venta de motocicletas que incumplan las obligaciones previstas en el artículo 24 Bis de esta Ley, la Secretaría de Seguridad podrá imponerles una multa administrativa que irá de 50 a 200 unidades de medida y actualización vigente, sin perjuicio de otras sanciones previstas en la</p>

	normativa correspondiente.
--	-----------------------------------

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SUSCRIBE

DIP. JAIME MANUEL ESQUIVEL HURTADO
Zacatecas, Zac., a la fecha de su presentación.

4.8

HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

PRESENTE.

La que suscribe Diputada GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Honorable LXV Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45, 46 Fracción I, 48 Fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96, 97 Fracción II y demás relativos y aplicables de su Reglamento General, elevo a la consideración del Pleno, la presente Iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. En los últimos años, el avance de las tecnologías digitales, el uso masivo de redes sociales y la irrupción de la inteligencia artificial han transformado profundamente las formas de comunicación, interacción y transmisión de información. Sin embargo, estos mismos desarrollos tecnológicos han abierto espacios de riesgo para la vulneración de los derechos fundamentales de las personas, particularmente el derecho a la intimidad, a la privacidad, a la dignidad humana y a una vida libre de violencia.

SEGUNDO. El derecho a la intimidad sexual constituye una manifestación esencial de la dignidad humana, estrechamente ligado al libre desarrollo de la personalidad y al derecho a la privacidad reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en diversos tratados internacionales de los que México es parte, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará. No obstante, en los últimos años hemos sido testigos de un fenómeno alarmante: la violación a la intimidad sexual de las personas ha encontrado en las tecnologías digitales y, recientemente, en el uso de la inteligencia artificial, un terreno fértil para su expansión y sofisticación.

TERCERO. Hoy, una imagen, un mensaje, un video o un audio íntimo, compartido o generado de manera privada, bajo un contexto de confianza y del uso y disfrute de la vida sexual de las personas, mal utilizado, bajo un esquema de abuso de confianza puede convertirse en un instrumento de humillación, coerción y violencia cuando se difunde sin consentimiento de la víctima a través de redes sociales, plataformas digitales o aplicaciones de mensajería. Lo que en un inicio pudo ser una manifestación de afecto o confianza,

termina por convertirse en un mecanismo de control, hostigamiento, extorsión, humillación o venganza.

CUARTO. Las víctimas de este delito sufren consecuencias devastadoras que trascienden la esfera jurídica. La difusión de material íntimo sin autorización provoca daños profundos a la autoestima, a la reputación, a la integridad psicológica y emocional, y en no pocos casos, llega a derivar en deserción escolar, pérdida del empleo, ruptura familiar y aislamiento social. En los casos más graves, esta forma de violencia digital ha sido un factor que contribuye al suicidio de jóvenes y mujeres que no soportan la carga de la exposición pública y el estigma social, los señalamientos y la crítica.

De acuerdo con el Módulo de Ciberacoso (MOCIBA) 2023 del INEGI, el 36.4% de las mujeres usuarias de internet en México han enfrentado situaciones de violencia digital, entre ellas la difusión no consentida de imágenes íntimas. En Zacatecas, las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública registran que, tan solo en el primer semestre de 2024, se abrieron más de 80 carpetas de investigación relacionadas con delitos contra la intimidad sexual, colocando al estado por encima de la media nacional en denuncias por cada 100 mil habitantes.

Cabe mencionar que dicha cifra, continuó en aumento, cerrando el año 2024 con cifras alarmantes para la sociedad; de igual manera según datos de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas en lo que va del año 2025 se han abierto más de 60 carpetas de investigación por el delito de violación a la intimidad sexual.

Estos datos evidencian que se trata de un problema estructural y creciente que exige respuesta legislativa inmediata.

Colectivos y organizaciones feministas han alzado la voz para denunciar estas prácticas. El **Movimiento Feminista de Zacatecas**, en su pronunciamiento del 28 de agosto de 2025, alertó sobre la existencia de grupos en aplicaciones de mensajería donde más de novecientos hombres comparten imágenes íntimas de mujeres sin consentimiento, e incluso realizan ofrecimientos con fines de explotación sexual, lo que podría configurar el delito de trata de personas. Dicho pronunciamiento enfatiza que *“la violencia digital es violencia real, y cuando se cruza con prácticas que configuran la trata de personas, se convierte en una de las formas más graves de criminalidad organizada”*.

QUINTO. A esta problemática se suma la irrupción de la inteligencia artificial, que ha permitido el desarrollo de técnicas de manipulación y generación de contenidos falsos, conocidos como deepfakes, en los que se coloca el rostro o la imagen de una persona en escenas de carácter sexual que nunca ocurrieron. Esta tecnología, al servicio de la violencia digital, no solo vulnera la intimidad, sino que destruye la credibilidad y la confianza de la víctima en su entorno, configurando una forma de agresión particularmente cruel, porque convierte la mentira en una aparente verdad frente a terceros. Una supuesta verdad que destruye, descalifica y señala.

SEXTO. En Zacatecas, como en todo el país, las mujeres, adolescentes y juventudes han sido las más afectadas por estas prácticas. El marco jurídico actual tipifica la violación a la intimidad sexual, pero su redacción vigente resulta insuficiente para abarcar todas las modalidades contemporáneas del delito. Evidentemente, el avance de la tecnología ha generado nuevas formas de violencia, lo que provoca que leyes tan importantes y de gran protección resulten insuficientes ante una realidad cada vez más alarmante. Nuestras leyes, deben avanzar a la par de la tecnología, ya que la norma vigente no contempla de manera expresa el uso de medios digitales, electrónicos ni de inteligencia artificial como formas de comisión del delito, lo cual deja un vacío legal que limita la acción de las autoridades y obstaculiza el acceso a la justicia de las víctimas.

La insuficiencia de nuestro marco normativo se ilustra con casos recientes de alto impacto social, como el de **Diego “N”**, un agresor que ejerció violencia digital, en el que utilizó inteligencia artificial para manipular y difundir imágenes íntimas sin consentimiento de las víctimas, generando una grave afectación psicológica y social que evidenció la vulnerabilidad en la que se encuentran las personas frente a estas nuevas modalidades delictivas.

Este hecho no sólo puso en evidencia el alcance devastador de la tecnología cuando se emplea con fines ilícitos, sino también la urgente necesidad de actualizar nuestras leyes para garantizar una protección efectiva y real. En este contexto, resulta indispensable reconocer que la violencia digital no se agota en la invasión a la intimidad sexual, sino que se extiende hacia formas aún más lesivas, como la **extorsión digital**, que constituye una de las agravantes más recurrentes y peligrosas en la actualidad.

SÉPTIMO. El artículo 232 Ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas requiere una revisión profunda. La violencia digital no se limita a la amenaza de publicar un contenido íntimo: cada vez es más frecuente que se utilice la extorsión para someter o coaccionar a las personas, ya sea exigiendo dinero, favores sexuales, recursos patrimoniales o cualquier otro tipo de prestación ilícita a cambio de no divulgar algún tipo de contenido sexual íntimo. En muchos casos, estas conductas se prolongan en el tiempo, generando un sometimiento continuo de la víctima frente a su agresor. El silencio de la ley frente a estas realidades equivale a una revictimización. El Estado no puede permanecer ajeno ni minimizar la gravedad de estos hechos.

OCTAVO. Esta propuesta busca dotar a nuestro marco penal de herramientas modernas, eficaces y claras para enfrentar la violencia digital y proteger de manera efectiva la intimidad sexual de las personas, ampliando las formas en que se puede incurrir al Delito de Violación a la Intimidad Sexual, así como adicionar agravantes a este delito, cuando se compile, reproduzca, difunda o publiquen este tipo de contenidos y/o se ejerza a través de la extorsión a la víctima.

Como poder legislativo tenemos la oportunidad y la obligación de responder a una realidad que lastima profundamente a nuestra sociedad. No se trata únicamente de una adecuación técnica al Código Penal, sino de un mensaje contundente de solidaridad y acompañamiento a las víctimas: decirles que no están solas, que las escuchamos y que actuamos con firmeza

frente a quienes pretendan lucrar o ejercer violencia a través de la intimidad sexual de las demás.

NOVENO. La presente reforma coloca en el centro la dignidad humana, la protección de la intimidad y la garantía de vivir libres de violencia en el entorno digital. De esta manera, Zacatecas avanza hacia un marco jurídico que protege con mayor sensibilidad y eficacia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres, reconociendo que la violencia digital es real, que lastima y que debe combatirse con todos los instrumentos jurídicos.

Con esta propuesta buscamos cerrar la brecha legal existente, brindar mayor certeza a las víctimas y dotar de herramientas efectivas al Estado para sancionar y prevenir estas formas de violencia que lesionan derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos.

Comparativo entre el la Ley Federal, Texto Vigente y Texto Propuesto.

Dada la exposición antes realizada, y para efectos de mayor claridad, a continuación, se presenta un cuadro comparativo que muestra el texto vigente, en contraste con el texto que se propone mediante la presente iniciativa:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p align="center">CAPÍTULO I BIS</p> <p>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>Artículo 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual, quien por cualquier medio produzca, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar, imágenes, audios o videos de una persona parcial o totalmente desnuda; de contenido erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de</p>	<p align="center">CAPÍTULO I BIS</p> <p>DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL</p> <p>Artículo 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio físico, digital, tecnológico, electrónico o mediante el uso de inteligencia artificial, produzca, altere, manipule, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona, parcial o totalmente desnuda, de contenido erótico, íntimo o sexual, ya sea en formato impreso, grabado, digital, sintético o generado artificialmente, sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima.</p> <p>Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión</p>

<p>parte ofendida.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, social o política; III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho; IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad; V. La víctima sea menor de edad; VI. Se amenace con la publicación o se ofrezca el bloqueo de la difusión del contenido a cambio de una prestación sexual o económica, y VII. Un medio de comunicación impreso o digital compile o reproduzca estos contenidos o los haga públicos. <p>En los supuestos anteriores el delito se perseguirá de oficio.</p>	<p>y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.</p> <p>Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad; II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, docente, social, política o de autoridad; III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho; IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad; V. La víctima sea menor de edad; VI. Se condicione, amenace o extorsione a la víctima con la publicación, difusión, alteración o manipulación del contenido, o bien, se ofrezca impedir, bloquear o retirar su divulgación a cambio de una prestación sexual, económica, patrimonial o de cualquier otra naturaleza jurídica; y VII. Un medio de comunicación impreso, digital, electrónico o plataforma tecnológica que compile, reproduzca, difunda o publique dichos contenidos, sin consentimiento de la parte
--	--

	<p style="text-align: center;">afectada.</p> <p>En los supuestos anteriores, el delito se perseguirá de oficio.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA UN ARTÍCULO Y DIVERSAS FRACCIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERÍA DE DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD SEXUAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo, las fracciones II, VI y VII del artículo 232 ter del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 232 Ter.- Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien, por cualquier medio **físico, digital, tecnológico, electrónico o mediante el uso de inteligencia artificial, produzca, altere, manipule,** divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, solicite, publique o amenace con publicar imágenes, audios o videos de una persona, parcial o totalmente desnuda, de contenido erótico, íntimo o sexual, **ya sea en formato impreso, grabado, digital, sintético o generado artificialmente,** sin el consentimiento, aprobación o autorización de la víctima.

Al responsable de este delito se le sancionará de cuatro a ocho años de prisión y multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Este delito se perseguirá por querrela de parte ofendida.

Las penas se aumentarán en una mitad en su mínimo y máximo cuando:

- I. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco por consanguinidad o afinidad; de matrimonio; de concubinato; noviazgo o cualquier otra relación de hecho o amistad;
- II. El sujeto activo haya tenido con la víctima una relación laboral, **docente,** social, política **o de autoridad;**
- III. Se cometa en contra de una persona que no comprenda el significado del hecho;
- IV. Se cometa en contra de una persona en condición de vulnerabilidad;
- V. La víctima sea menor de edad;
- VI. **Se condicione, amenace o extorsione a la víctima con la publicación, difusión, alteración o manipulación del contenido, o bien, se ofrezca impedir, bloquear o retirar su divulgación a cambio de una prestación sexual, económica, patrimonial o de cualquier otra naturaleza jurídica; y**

- VII. Un medio de comunicación impreso, **digital, electrónico o plataforma tecnológica que compile, reproduzca, difunda o publique dichos contenidos, sin consentimiento de la parte afectada.**

En los supuestos anteriores, el delito se perseguirá de oficio.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacateas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente decreto.

ZACATECAS, ZACATECAS A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ATENATAMENTE

DIPUTADA. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

4.9

**DIPUTADA KARLA ESMERALDA RIVERA RODRÍGUEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LXV LEGISLATURA DEL ESTADO.
PRESENTE.**

Los que suscriben ciudadanos diputados **Pedro Martínez Flores y Santos Antonio González Huerta**, en su carácter de integrantes de la H. Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, así como el artículo 31 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a consideración del Pleno de esta soberanía popular, iniciativa la Ley Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. La justicia administrativa nace bajo el halo de las grandes revoluciones que transformaron al mundo, es el caso de la influencia e ideología de la Revolución Francesa 1789, que a través de las resoluciones del Consejo de Estado pusieron límites al poder que ejercía la monarquía, este fue el origen del derecho administrativo y los principios fundamentales de los derechos de los particulares.

Para el siglo XIX, las ideas de la división de poderes y las contribuciones de John Locke y Rousseau, consolidan la vinculación entre la administración pública y el derecho administrativo. En ese sentido Chain Castro Gabriela nos dice:

Al encontrarse sometidos los órganos de la administración pública a las disposiciones legales que norman los procedimientos y señalan los requisitos mínimos que deben observarse en el cumplimiento de la función que por naturaleza le compete al Poder Ejecutivo, se hace necesario garantizar, paralelamente, que el poder desplegado por los agentes de la administración no sobrepase los límites que de manera taxativa les marca la norma y el interés público que están llamados a satisfacer⁷.

Con ello, Francia construyó el primer modelo jurisdiccional de derecho administrativo que terminaría por influir en el mundo occidental bajo el principio de los derechos del ciudadano frente a las determinaciones del poder público.

En nuestro país, el primer referente lo encontramos en la Constitución 1824, del México independiente en el artículo 110 fracción XX, que a la letra dice:

Suspender de sus empleos, hasta por tres meses, y privar a un de la mitad de sus sueldos por el mismo tiempo a los empleados de la federación infractores de las ordenes y decretos; y en los casos que

⁷ Chain Castro María Gabriela, *La justicia administrativa en México.*, en Cisneros Fariás, Germán López Olvera, Miguel Alejandro Fernández Ruiz, Jorge. *Justicia Administrativa*. Segundo Congreso Iberoamericano de Derechos Administrativo. UNAM. México. 2007. pág.95

crea deberse formarse causa a tales empleados, pasara los antecedentes de la materia al Tribunal correspondiente.

Esta fracción delineó el procedimiento administrativo dentro de la administración pública por las determinaciones de esta. Sin embargo, nuestra historia jurídica marca como la creación de la justicia y derecho administrativo, a partir de la publicación de la Ley para el Arreglo de los Contencioso Administrativo en 1853, elaborada por el jurista Teodosio Lares, con ello se inicia el proceso jurisdiccional en materia administrativa.

Este proceso no estuvo exento de conflicto y cuestionamientos, prueba de ello fueron las manifestaciones para impedir el establecimiento de órganos autónomos para impartir justicia fiscal y administrativa.

Lo anterior se pudo superar gracias a la Constitución de 1857, que estableció en su artículo 101, que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite⁸:

I. Por leyes o actos de cualquier autoridad que violen las garantías individuales. II. Por leyes o actos de la autoridad federal que vulneren o restrinjan la soberanía de los estados. III. Por leyes o actos de las autoridades de éstos, que invadan la esfera de la autoridad federal.

SEGUNDO. El proceso para consolidar la justicia administrativa o el procedimiento contencioso administrativo, tuvo otro momento trascendental con la promulgación de la Constitución de 1917,

⁸ Ídem, pág. 97

cuando establece la facultad de los tribunales federales para conocer todo lo relativo a las controversias del orden civil o penal, que se susciten por el cumplimiento de las leyes federales y tratados internacionales.

Sería hasta con el Presidente Lazaron Cárdenas del Rio, cuando en 1936, se publica la Ley de Justicia Fiscal, mediante la cual se instaura el sistema contencioso administrativo, en materia fiscal. Estas reformas se fortalecen cuando en 1968, se consolida la constitucionalidad del Tribunal Fiscal de la Federación al establecerse que las leyes federales podrían establecer tribunales de lo contencioso administrativo, dotados de plena autonomía para emitir resoluciones relativas a las controversias que se susciten entre la administración pública y las particulares.

Con la consolidación del procedimiento de lo contencioso administrativo, y la reforma constitucional de 1987, se facultó a las entidades federativas para establecer tribunales de lo contencioso administrativo con plena jurisdicción para emitir resoluciones y dirimir controversias entre la administración pública estatal y los particulares.

Es el inicio de la primera fase del proceso institucional de instauración de los tribunales de lo contencioso administrativo en las entidades federativas, esta dinámica fue lenta y gradual, no solo porque implicó la emisión de las leyes orgánicas de cada entidad en la

materia, si no también construir un institución especializada en el tema de derecho administrativo.

Los primeros estados en emitir su ordenamiento legal fueron Sonora, Sinaloa, Tamaulipas, Hidalgo, Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Estado de México, Guerrero, Yucatán, Baja California, y Veracruz. En los años noventa se sumaron Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, y Tabasco. Para el nuevo siglo XXI, en su primera década, se integraron Zacatecas, Aguascalientes, Nayarit y Durango. En la actualidad las 32 entidades federativas ya cuentan con un tribunal en esta materia.

TERCERO. El nuevo siglo trajo una nueva normatividad, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa publicada en el 2007, con ella se modernizó el procedimiento, se incorporaron nuevos principios y se estructuró orgánicamente un nuevo tribunal.

La evolución constitucional permitió que en los años posteriores la justicia administrativa transitara para mejorar o incorporar los medios de defensa para los particulares frente a la administración pública, cobra relevancia, la consagración de los medios auxiliares de la jurisdicción administrativa como los organismos protectores de derechos humanos y las leyes de procedimiento administrativo.

En ese contexto, la justicia administrativa dentro del marco de medios de control sobre la administración pública, podemos definirla como: el conjunto de medios jurídicos que están a disposición de los ciudadanos, personas físicas o morales, para tutelar su ámbito jurídico que puede ser susceptible de ser vulnerado por los actos y omisiones de las autoridades de la administración pública.

Esta conceptualización se ajusta a la definición que manejan Héctor Fix-Zamudio y Antonio Carrillo Flores, cuando agregan que se debe considerar a todos los medios de defensa frente a la actuación administrativa. Fix- Zamudio, respecto de la justicia administrativa ha acentuado que:

Abarca a los ombudsman, a la responsabilidad patrimonial del Estado, a las leyes del procedimiento administrativo, a las leyes de control, y a los medios auxiliares de jurisdicción.⁹

Lo anterior muestra la ampliación no solo de los recursos jurídicos sino también de los principios y derechos de los particulares frente al Estado.

La publicación de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en el año 2016, derogó la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa de 2007, con ella, se replanteó el procedimiento administrativo acorde con

⁹ López Pérez, Miguel. *La justicia administrativa en la Constitución federal mexicana*. Revista Alegatos. UAM. Número 41, Enero-Abril de 1999, pág. 99

las nuevas reformas constitucionales que establecían derechos fundamentales en los procesos jurisdiccionales, también amplió su competencia atendiendo las previsiones constitucionales que consolidan su juriscidad y fortaleza. También ha planteado e impulsado la autonomía de los tribunales locales, lo que ha permitido que muchos sean referentes en materia de justicia administrativa del país.

CUARTO. En materia de justicia administrativa en Zacatecas, esta se inaugura en marzo del año 2000, con la publicación de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, justo al inicio del nuevo siglo.

La Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, instalada en el mes de septiembre del año citado, determinó la creación del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Zacatecas, con ello, se desplegó un nuevo paradigma jurídico en el Estado.

La naturaleza del tribunal se definió como parte del Poder Judicial del Estado, y como un organismo que conocerá y resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal o municipal y sus organismos descentralizados, estatales, municipales e intermunicipales y los particulares, dotado de plena jurisdicción y autonomía para dictar y ejecutar sus resoluciones. El tribunal

se conformó con un Secretario de Acuerdos, Secretarios de Trámite y Actuarios, una Comisión de Administración, personal administrativo y una Unidad de Asistencia Jurídica que proporcionará gratuitamente sus servicios a los particulares.

Con estos elementos comenzó la Justicia Administrativa en Zacatecas, y sería hasta el año 2017, cuando se emitió la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, replanteando la integración del Tribunal, nuevas figuras jurídicas para fortalecer su competencia, acorde con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y las leyes locales en la materia.

El Tribunal se integró bajo un nuevo esquema más moderno y eficiente: el pleno integrado de tres magistrados como órgano colegiado, la presidencia, las comisiones, la Secretaría General de Acuerdos, las ponencias, que se integrarán por los Coordinadores, Secretarios de Estudio y Cuenta e Instructores y Auxiliares, las áreas administrativas necesarias que establezca el Reglamento Interior, y el Órgano Interno de Control.

Sin embargo, esta evolución jurídica continuaría con la expedición de una nueva Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, presentada en uso de sus facultades constitucionales de iniciativa por los magistrados del Tribunal de

Justicia Administrativa el 29 de septiembre de 2020, siendo publicada en enero del 2021.

Con ello se inauguraba una nueva etapa para el Tribunal y sus facultades jurisdiccionales. Se introducían nuevas herramientas tecnológicas en los procedimientos, los juicios en línea, la firma electrónica entre otros temas. Se redefinía la estructura orgánica y administrativa, así como se mejoraba orgánicamente la atención a la sociedad.

La iniciativa que hoy se presenta es resultado del esfuerzo conjunto de quienes la suscribimos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa de Zacatecas, así como el personal técnico de las ponencias y la Secretaría de Acuerdos, y surge de la necesidad de modernizar la estructura y funciones de las áreas del Tribunal y fortalecer sus funciones jurisdiccionales, aspectos fundamentales para garantizar el respeto a los derechos humanos de los zacatecanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se presenta la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL TENOR SIGUIENTE:

ÚNICO: Se reforman las fracciones II y III del artículo 1; Se adicionan las fracciones I, II, XII, XIII, XIV, XVIII, recorriéndose

las siguientes en su orden y se reforman las fracciones III, VI, XVII y XX del artículo **2**; Se reforman los artículos **3** y **4**; Se adicionan las fracciones IV, V y VI al artículo **5**; Se reforman los artículos **7** y **8**; Se reforma el primer párrafo y las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, XIII y XIV, se deroga la fracción II y se adicionan las fracciones X, XI y XV, recorriéndose las siguientes en su orden, todas del artículo **9**; Se reforma el artículo **10**; Se adicionan los artículos **11** y **12**; Se reforman los artículos **13**, **14**, **15**, **16**, **17** y **18**; Se reforman el proemio y las fracciones VIII, IX, XIII, se adiciona la fracción XIV, recorriéndose la siguiente en su orden del apartado A, Se reforman el proemio y las fracciones I, III, V, VI, VII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX y se adicionan las fracciones IX; X, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, recorriéndose las siguientes en su orden, todas del artículo **19**; Se reforma el artículo **20**; Se reforma el segundo párrafo del artículo **21**; Se reforman las fracciones I, II, VIII, X, XI, XVI, XVII, XXI, XXIII y se adiciona la fracción XXIV recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo **22**; Se reforma el artículo **23**; Se adiciona el artículo **23 Bis**; Se derogan los artículo **24**, **25**, **26**, **27**, **28**, **29**, **30**, **31**; Se reforma el artículo **32**; Se reforma y adicionan las fracciones I, II, III, IV del artículo **33**; Se adicionan las fracciones XVI y XVII recorriéndose la siguiente en su orden del, apartado A, se reforman las fracciones I y III, se adiciona la fracción XI, recorriéndose las siguientes en su orden, del apartado C y se reforma la fracción V del apartado D, todos del artículo **34**; Se reforman las fracciones I, II, VIII, IX y se adicionan las fracciones V y VI, recorriéndose las siguientes en su orden, del artículo **35**; Se reforman el proemio y las fracciones I, III, V y VI del artículo **36**; Se reforman el proemio y las fracciones I, III, V y VI del artículo **37**; Se reforma el proemio y las fracciones I, IV y VI del artículo **38**; Se adiciona el artículo **39**; Se reforma el artículo **40**; Se reforman las fracciones I, II, III, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XIX, XXI y se adicionan las fracciones VII, XXII y XXIII,

recorriéndose las siguientes en su orden, del artículo **41**; Se reforman el proemio y las fracciones I, III, VI y se adiciona la fracción V, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo **42**; Se reforma la fracción II del artículo **43**; Se reforman los artículos **44** y **47**; Se reforman las fracciones I y VI y se adiciona la fracción V, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo **48**; Se reforman los artículos **49** y **50**; Se reforma el proemio y se adicionan las fracciones III y IV del artículo **52**; Se reforma el artículo **53**; Se reforman las fracciones II y IX del artículo **54**; Se reforma el artículo **55**; Se reforma el proemio y las fracciones III y V y se adiciona la fracción IV, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo **56**; Se reforma el proemio y las fracciones IV y V, y se adiciona la fracción VI, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo **57**; Se reforman los artículos **58**, **59** y **60**; Se reforma el proemio y la fracción XII, del artículo **61**; Se reforman el proemio y las fracciones III, IV y XII, del artículo **62**; Se reforma el proemio y la fracción I del artículo **63**; Se reforman los artículos **64**, **65**, **66** y **67**; Se reforman las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del artículo **68**; Se reforman los artículos **70 Bis**, **71**, **72**, **73**, **74**, **76** y **78**; Se reforma el proemio del artículo **79**; Se reforma la fracción I, la fracción II y su inciso b) y la fracción III del artículo **82**; Se reforma el artículo **83**; Se reforman las fracciones II, IV, VI y IX y se adiciona la fracción X, recorriéndose la siguiente en su orden, del artículo **84**; Se reforman las fracciones I, III, IV y V del artículo **85**; Se reforma el artículo **87**; Se reforman las fracciones I y III del artículo **88**; Se reforman los artículos **89**, **92**, **93**, **94**, **95**, **96** y **97**; Se reforma el proemio y se adiciona un párrafo al artículo **101**; Se reforma el artículo y las fracciones I, IV y XI y se adicionan dos párrafos al artículo **102**; Se adicionan los artículos **102 Bis** y **103**; Se reforman los artículos **104** y **105**; Se reforma el proemio y la fracción II y se adiciona una fracción III al artículo **106**; Se reforman los artículos **107** y **108**; Se reforma el artículo

y las fracciones I, II, III y IV y se adiciona una fracción V y un párrafo al artículo **109**; Se reforma el proemio y la fracción II del artículo **111**; Se reforman los artículos **112, 115 y 116**; Se adiciona el artículo **117 Bis**; Se reforma el proemio y la fracción III del artículo **118**; Se reforma y adiciona el artículo **121**; Se reforman los artículos **123, 124, 125, 126, 127, 128 y 129**; Se reforma la fracción II del artículo **130**; Se reforman los artículos **131, 132, 133, 137, 139, 140, 142, 143, 144, 145, 147, 148, 152, 153 y 154**; Se deroga el artículo **155**; Se reforma el artículo **156**; Se reforma y adiciona el artículo **157**; se reforma el artículo **158**; Se adicionan los artículos **159 y 159 Bis**; Se reforman los artículos **160 y 162**; Se reforma la fracción VIII del artículo **163**; Se adiciona el artículo **164 Bis**; Se reforma el proemio del artículo **165**; Se adiciona el artículo **165 Bis**; Se reforma y adiciona el artículo **166**; Se reforman y adicionan las fracciones III, V, VI y VII del artículo **168**; Se reforman los artículos **169, 170, 175, 180, 181, 182 y 185**; Se adiciona un párrafo al artículo **186**; Se reforma y adiciona el artículo **187**; Se reforma el artículo **188**; Se reforma la fracción VI del artículo **189**; Se reforma el artículo **190**; Se adiciona el artículo **193**; Se reforman los artículos **197, 199 y 200**, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el Estado de Zacatecas y tiene por objeto:

I. ...

II. Regular los juicios y procedimientos que tengan como finalidad dirimir las controversias que se susciten entre **las administraciones públicas** estatal y municipal con los particulares, en los términos de lo establecido en la fracción V del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 112 de la propia del Estado, y

III. Conocer de los **procedimientos** relativos a las responsabilidades administrativas por faltas graves o faltas de particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Administraciones públicas: se refiere a la administración pública centralizada y paraestatal del Estado de Zacatecas y de sus municipios;**
- II. Autoridad administrativa: Persona con nombramiento para ocupar un cargo en alguna de las dependencias o entidades de la administración estatal o de las municipales, con competencia para emitir actos administrativos;**
- III. Boletín electrónico:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Tribunal **notifica a las partes, para dar** a conocer los autos, acuerdos, resoluciones o sentencias, en los juicios que se tramitan ante el mismo;
- IV. Constitución del Estado:** La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas;
- V. Constitución Federal:** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VI. Dirección de correo electrónico:** Buzón virtual identificado por una dirección inequívoca, formada por un nombre de usuario y un nombre de dominio separados por una arroba, el cual **debe ser** señalado **oficialmente por escrito** por las partes;
- VII. Firma Electrónica (e.FIJA):** Conjunto de datos consignados en un mensaje electrónico adjuntados o lógicamente asociados al mismo que permita identificar a su autor mediante el Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa. La firma electrónica permite actuar en juicio en línea;
- VIII. Juicio en la vía tradicional:** Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en esta Ley, mediante promociones directas presentadas por escrito ante el Tribunal;

- IX. Juicio en línea:** Substanciación y resolución del juicio administrativo en todas sus etapas, así como de los procedimientos previstos en esta Ley, a través del Sistema Informático del Tribunal;
- X. Ley:** La Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- XI. Ley General:** La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XII. Magistratura: Persona titular de Sala e integrante del Pleno;**
- XIII. Personal Jurisdiccional: El conjunto de personas que apoyan a la Magistratura, y ostentan los siguientes cargos: coordinación, secretaría de estudio y cuenta, proyectista y auxiliar.**
- XIV. Pleno: El Pleno es la máxima autoridad y se conforma con las personas titulares de Magistraturas que se reúnen para ejercer las facultades jurisdiccionales y administrativas establecidas en esta Ley;**
- XV. Presidencia:** La Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- XVI. Reglamento Interior:** El Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- XVII. Salas Unitarias:** Las Salas **del Tribunal a cargo de una Magistratura;**
- XVIII. Sitio Web: Espacio virtual en Internet donde se muestra la información general del Tribunal;**
- XIX. SIT-ZAC:** Sistema Informático del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- XX. Tribunal:** El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, **y**
- XXI. UMA:** La Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previsto en las leyes, misma que será determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en los términos de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 3. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas es un organismo jurisdiccional con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos. **En términos del artículo 112 de la Constitución del Estado, es la máxima autoridad estatal jurisdiccional en materia de justicia administrativa, fiscal, de responsabilidades de las personas servidoras públicas y particulares vinculados con faltas graves.**

De acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución del Estado y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, el Tribunal formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 4. Los acuerdos y las resoluciones que emita el Tribunal deberán **reflejar una justicia pronta, expedita y gratuita bajo los** principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, **con perspectiva de género**, verdad material, litis abierta, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

Artículo 5. El patrimonio del Tribunal se integra por:

- I. ...
- II. ...
- III. El Fondo Institucional para Capacitación;
- IV. **Las cuotas de recuperación y aportaciones por capacitaciones que imparta el Tribunal de conformidad con la Ley de Ingresos del Estado;**
- V. **Los ingresos por concepto de expedición de copias, y**
- VI. **Los demás ingresos que perciba con motivo del ejercicio de sus atribuciones.**

El presupuesto aprobado para el Tribunal, se ejercerá con autonomía, bajo los principios de honestidad, responsabilidad, eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas, austeridad y racionalidad. Estará sujeto a la evaluación y control de los órganos competentes.

Artículo 7. El Tribunal remitirá **al Órgano Interno de Control y a la** Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, la información financiera necesaria a efecto de consolidar la Cuenta Pública del Estado, incluyendo los registros anuales que muestren los avances presupuestarios y

contables, en términos de la legislación en materia de disciplina financiera, responsabilidad hacendaria y fiscalización.

Artículo 8. El proceso de entrega-recepción, con motivo de la conclusión del **periodo de la Presidencia**, se realizará en términos de la Ley de Entrega-Recepción del Estado y Municipios de Zacatecas y demás legislación aplicable.

Artículo 9. El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas **conocerá de los juicios que se promuevan contra resoluciones definitivas, actos administrativos, así como de los procedimientos que se indican a continuación:**

I. De **las demandas** de nulidad de los actos o resoluciones que las autoridades de **las administraciones públicas hubieren dictado, ordenado o ejecutado** en agravio de personas físicas o morales;

II. Se deroga

III. De **las demandas** de nulidad de las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales del Estado o Municipios, en las que se determine la existencia de una obligación fiscal, fijándose en cantidad líquida o determinándose las bases para su liquidación; que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente recibido por las autoridades fiscales o que violen el procedimiento administrativo de ejecución;

IV. De **las demandas** en contra de la falta de contestación de las autoridades administrativas a que se refiere **la fracción I de este artículo**, dentro de un término de treinta días naturales, a las promociones que les hayan sido presentadas por los particulares, a menos que las leyes o reglamentos fijen plazo distinto;

V. De **las demandas** en contra de la **negativa o confirmativa ficta**, en términos de la legislación aplicable, así como de **aquellas** en que se demande la resolución afirmativa ficta, cuando así lo establezca expresamente la ley aplicable; o de los juicios en que se impugne la negativa de la autoridad a certificar su configuración;

VI. De los juicios de lesividad que promuevan las **administraciones públicas** a las que se refiere la **fracción I** de este artículo, por la nulidad de las resoluciones favorables a las personas físicas o morales, cuando se consideren contrarias a la ley;

VII. ...

VIII. De las controversias que se originen por fallos en las licitaciones públicas y la interpretación y cumplimiento de contratos públicos, de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados, que sean celebrados por las dependencias y entidades de las **administraciones públicas que no hayan sido financiados en todo o en parte con recursos de carácter federal;**

IX. ...

X. De los acuerdos o resoluciones que pongan fin a los recursos administrativos interpuestos ante las autoridades administrativas;

XI. De las demandas que plantean una controversia por acto de autoridad administrativa que afecten derechos de elementos operativos de seguridad pública estatal o municipal; con excepción de aquellas en las cuales los elementos de las instituciones policiales del Estado o municipios, realicen funciones administrativas, o que por ordenamiento aplicable sean considerados personal de confianza;

XII. ...

XIII. De las controversias que se susciten por las resoluciones definitivas por las que se impongan sanciones administrativas a **las personas servidoras públicas** en los términos de la legislación aplicable, así como contra las que decidan los recursos administrativos previstos en dichos ordenamientos; las previsiones de esta fracción se aplicarán también, en el caso de los organismos constitucionales autónomos.

Se consideran resoluciones definitivas las que no admitan recurso administrativo o cuando la interposición de éste sea optativa;

XIV. De los recursos establecidos en esta Ley;

XV. Las que nieguen la indemnización por responsabilidad patrimonial del Estado, declaren improcedente su reclamación o cuando habiéndola otorgado no satisfaga al reclamante, y

XVI. Las demás que le confieran la Ley General, la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. El Tribunal conocerá de los procedimientos de responsabilidades administrativas de **las personas servidoras públicas** y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría de la Función Pública, por los Órganos Internos de Control de los entes públicos estatales o municipales, o de los organismos constitucionales autónomos, o por la Auditoría Superior del Estado para la imposición de

sanciones en términos de lo dispuesto en la Ley General; así como fincar a **quien resulte responsable** el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, o bien, al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Artículo 11. El Tribunal se integra y ejerce sus funciones en Pleno y en Salas Unitarias.

El Pleno se conforma con tres personas titulares de Magistraturas, quienes gozarán de las garantías judiciales previstas en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Magistraturas serán designadas por la Legislatura del Estado garantizando la paridad de género, durarán en su encargo siete años y deberán satisfacer los requisitos que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en lo conducente.

Cada Magistratura integra el Pleno y será titular de una Sala.

El Tribunal tendrá su residencia en la zona conurbada Zacatecas-Guadalupe y ejercerá jurisdicción en todo el Estado.

Artículo 12. Para el auxilio de las funciones jurisdiccionales y administrativas, el Tribunal contará con las siguientes áreas:

- I. Comisiones;**
- II. Área de Proyección de Pleno;**
- III. Secretaría General de Acuerdos;**
- IV. Unidades;**
- V. Órgano Interno de Control, y**
- VI. Personal administrativo y técnico necesario para el desempeño de las funciones de conformidad con la Normatividad interna y el presupuesto asignado por la Legislatura del Estado.**

Artículo 13. Durante el periodo de su encargo, **las personas titulares de las Magistraturas** no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Tribunal y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados.

Artículo 14. Las remuneraciones de **las personas titulares de las Magistraturas** se efectuarán en los términos de los artículos 127 de la Constitución Federal y 160 de la Constitución del Estado, las cuales no podrán disminuirse durante el ejercicio de su encargo.

Artículo 15. Tratándose de una **ausencia** definitiva o temporal que exceda de tres meses de **alguna de las personas titulares de las Magistraturas**, ésta será comunicada por la Presidencia a la Legislatura del Estado para que se provea el procedimiento de sustitución que establece la Constitución del Estado.

Artículo 16. En caso de presentarse alguna **ausencia** temporal que no exceda de tres meses por parte de **alguna de las Magistraturas**, ésta se cubrirá, para el solo efecto de integrar quorum legal en Pleno, llamándose a **la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos**. Si **la persona que ostenta la Magistratura** ausente tenía a su cargo determinados asuntos, éstos serán reasignados a **otra Magistratura** en términos del Reglamento Interior.

Artículo 17. **Las personas titulares de Magistraturas** podrán ser **removidas** por las causas siguientes:

I. a VIII. ...

Artículo 18. El Pleno es un **órgano colegiado deliberante que se auxiliará de la Secretaría General de Acuerdos, quien actuará para dar fe, constancia y seguimiento de los acuerdos emitidos.**

Podrá contar con **secretarías** de estudio y cuenta, proyectistas y auxiliares que se requieran para atender los asuntos de su competencia, de conformidad con la **normatividad interna**.

El Pleno sesionará válidamente con la presencia de, por lo menos, dos de sus **integrantes**. Sus resoluciones se tomarán por mayoría o unanimidad; en caso de empate en las votaciones, **la persona titular de la Presidencia** tendrá voto de calidad.

Las personas titulares de las Magistraturas solo podrán abstenerse de votar en los casos en que tengan impedimento en los términos de esta Ley; **sin embargo, cuando adviertan relación con alguna de las partes en los asuntos sometidos a su consideración, deberán excusarse de conocerlos, en términos del Reglamento Interior.**

Cuando no exista el quorum legal para sesionar, **la sesión** se suspenderá, enlistándose los asuntos para la siguiente. Ningún proyecto o asunto

podrá ser aplazado por más de dos ocasiones sin resolución o decisión del Pleno.

En caso de que en un asunto de carácter jurisdiccional se haya aplazado para su resolución, en virtud de no haberse integrado el quórum legal, si en la siguiente sesión persiste esta situación, en los términos del Reglamento Interior del Tribunal, se llamará **a la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos** a integrar Pleno, **y se le darán a conocer, con oportunidad, los asuntos que serán discutidos en la sesión que corresponda;** para cubrir las funciones de **esta última**, se atenderá conforme a la normatividad interna.

Artículo 19. Las atribuciones del Pleno serán jurisdiccionales y administrativas, en los términos siguientes:

A. En materia jurisdiccional, le compete:

I. a VII. ...

VIII. Atender los informes previos y justificados en los juicios de amparo que se promuevan en contra de **acuerdos o resoluciones** del Pleno, los que se rendirán por conducto de la Presidencia;

IX. Proveer sobre la medida cautelar en los juicios de amparo que se promuevan contra **acuerdos o resoluciones** del Pleno, en los casos en que se solicite;

X. a XII. ...

XIII. Aprobar **criterios, tesis y** la jurisprudencia emitida por el Tribunal, en términos de lo señalado por esta Ley;

XIV. Conocer y resolver las excusas que presenten sus integrantes, y

XV. Las demás que señalen la Ley General, esta Ley y otros ordenamientos legales como competencia exclusiva del Pleno.

B. En materia administrativa, le compete:

I. **Expedir la normatividad interna sea a través de reglamentos, protocolos, manuales, acuerdos, lineamientos, criterios, circulares y demás instrumentos jurídicos** necesarios para el eficaz desempeño del Tribunal;

II. ...

- III. Celebrar reuniones privadas cuando se trate de la designación de personal, conocimiento de impedimentos, recusaciones y excusas de **las personas titulares de las Magistraturas** y en los demás casos que el Pleno lo considere pertinente;
- IV. ...
- V. Conceder **permiso o licencia** a **las Magistraturas** que lo integran, siempre que no excedan de tres meses;
- VI. Llamar, en caso de ausencia o excusa de **alguna persona titular de Magistratura**, a **quien ostente el cargo de la Secretaría General de Acuerdos** a integrar Pleno, en los términos previstos en esta Ley y los reglamentos aplicables;
- VII. Apercibir, amonestar o imponer multas a quienes falten al respeto **de manera verbal o escrita a alguna persona servidora pública del Tribunal, en el ejercicio de sus funciones;**
- VIII. ...
- IX. **Crear, modificar o suprimir direcciones, unidades y órganos del Tribunal, con base en las cargas de trabajo y la disponibilidad presupuestal;**
- X. **Contratar al personal necesario garantizando la equidad de género e igualdad de oportunidades entre el personal;**
- XI. Aprobar el proyecto de presupuesto de egresos, conforme a las necesidades del Tribunal y con apego a los principios de disciplina financiera y responsabilidad hacendaria señalados por la ley de la materia;
- XII. Vigilar que los recursos del Tribunal se administren conforme a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- XIII. Aprobar y autorizar **a la persona titular de la Presidencia para** que celebre convenios **y contratos** en materias relacionadas con la competencia del Tribunal;
- XIV. Aprobar el Catálogo de Cargos y Puestos, así como el Tabulador de Salarios de **las personas Servidoras Públicas** del Tribunal.

- XV. Observar la igualdad y perspectiva de género en la integración de las áreas administrativas del Tribunal;**
- XVI. Imponer las sanciones de carácter laboral a las personas servidoras públicas del Tribunal,** con fundamento en la Ley del Servicio Civil del Estado y otros ordenamientos;
- XVII. Aprobar el informe anual de actividades que la Presidencia someta a su consideración;**
- XVIII. Promover y regular la aplicación** de las tecnologías de la información y medios electrónicos para el mejor funcionamiento del Tribunal;
- XIX. Firmar las actas de las sesiones, de manera conjunta con la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos;**
- XX. Evaluar y autorizar los programas anuales de las Comisiones;**
- XXI. Emitir los lineamientos para la operación del Fondo Institucional para Capacitación;**
- XXII. Analizar y proponer los proyectos de reformas a la presente Ley, así como las demás disposiciones necesarias para el funcionamiento del Tribunal;**
- XXIII. Emitir constancias y reconocimientos de conformidad con sus facultades.**
- XXIV. Analizar y proponer reformas a la legislación relacionada con la materia y competencia del Tribunal.**
- XXV. Implementar un sistema de estadística e informe de resultados;**
- XXVI. Recibir, analizar y aprobar los informes mensuales y anual que presenten las Salas y áreas que conforman el Tribunal, y**
- XXVII. Las demás que señalen las leyes y otros ordenamientos aplicables.**

Artículo 20. La Presidencia del Tribunal será rotatoria entre **las Magistraturas** de las Salas Unitarias, atendiendo a la antigüedad que tengan en el mismo.

Artículo 21. La Magistratura que ostente la Presidencia durará en el encargo dos años, con imposibilidad de reelección para el ejercicio inmediato siguiente.

En caso de ausencia definitiva ocupará el cargo a quien corresponda el periodo siguiente. En este caso, integrará Pleno **la persona titular de la Secretaría General de Acuerdos**, en tanto la Legislatura del Estado designa **la Magistratura** faltante.

Artículo 22. Son atribuciones **de la Presidencia:**

I. Representar legalmente al Tribunal en toda acción civil, fiscal, administrativa **o de cualquier materia** ante autoridades u órganos administrativos, fiscales, hacendarios, según corresponda y ante las instituciones de crédito y de cualquier otra naturaleza, así como otorgar poderes, previa aprobación del Pleno;

II. Participar en representación del Tribunal ante el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, en términos de la ley de la materia;

III. a VII. ...

VIII. Vigilar que se cumplan las determinaciones del Pleno, **así como la normatividad interna;**

IX. ...

X. Vigilar que se adopten las medidas necesarias para el debido cumplimiento de las funciones jurisdiccionales y administrativas que correspondan al Pleno y **s las Magistraturas;**

XI. Presentar los proyectos de resolución **que competan al Pleno y turnar a las Salas las resoluciones de su competencia;**

XII. a XV. ...

XVI. Dictar acuerdos y poner en práctica las medidas adecuadas y necesarias, para que el despacho de los asuntos de la jurisdicción del Tribunal, se realice de manera pronta, gratuita, imparcial y expedita, sin menoscabo de las atribuciones **de las Magistraturas;**

XVII. Celebrar a nombre del Tribunal **convenios y contratos autorizados por el Pleno;**

XVIII. a XX. ...

XXI. Proponer **reformas a la normatividad interna;**

XXII. ...

XXIII. Elaborar y presentar ante el Pleno, **para su aprobación y seguimiento, el programa y el informe anual de actividades. Dicho informe deberá remitirse a los Poderes del Estado y hacerse público;**

XXIV. Designar a la persona titular de la Magistratura que presidirá el Comité de Ética y Prevención de Conflicto de Intereses del Tribunal, y

XXV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. El Pleno conformará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento del objeto del Tribunal. Estarán integradas por **las tres magistraturas** y serán presididas por **una de ellas** y dos fungirán con el carácter de vocales y contarán con una **Secretaría Técnica** y el personal de apoyo que el Pleno determine.

...

...

Artículo 23 bis. La secretaría técnica de comisión, deberá:

- I. Proponer ante la comisión programa anual de trabajo;**
- II. Levantar acta de sesiones y dar seguimiento a los acuerdos;**
- III. Presentar reportes estadísticos;**
- IV. Elaborar informe anual;**
- V. Podrá auxiliarse del personal jurisdiccional y administrativo que el Pleno apruebe, y**
- VI. Las demás que el reglamento interno o la comisión determine.**

Artículo 24. Se deroga

Artículo 25. Se deroga

Artículo 26. Se deroga

Artículo 27. Se deroga

Artículo 28. Se deroga

Artículo 29. Se deroga

Artículo 30. Se deroga

Artículo 31. Se deroga

Artículo 32. El Tribunal contará con dos Salas Especializadas en contencioso administrativo, de conformidad con la competencia establecida en el artículo 9 de esta Ley, y una Sala Especializada en responsabilidades administrativas graves, que tendrá facultades para conocer de los supuestos establecidos en el artículo 10 del presente ordenamiento y las conferidas en la Ley General, siempre que no sean competencia exclusiva del Pleno.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 33. Con base en la carga de trabajo y atendiendo al presupuesto autorizado para el Tribunal, cada Sala contará con el siguiente personal jurisdiccional:

- I. Coordinación;
- II. Secretaría de estudio y cuenta;
- III. Projectistas, y
- IV. Auxiliares jurisdiccionales.

El Pleno podrá asignar al personal administrativo que se requiera, atendiendo a las necesidades de la Sala.

Las demandas y procedimientos serán asignados a las Salas, por turno de recepción de manera equitativa.

La persona titular de la Magistratura que haya instruido el procedimiento lo resolverá, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 34. Son atribuciones y obligaciones de las Magistraturas de las Salas unitarias:

- A. Especializadas en contencioso administrativo:

I. a **XV.** ...

XVI. Hacer uso de la facultad de allegar pruebas oficiosamente al visibilizar situaciones de poder, violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, en el caso de que los elementos probatorios no sean suficientes para aclarar los puntos litigiosos y se advierta un plano de inequidad entre las partes;

XVII. Conocer y tramitar las controversias o conflictos que planteen las partes, a través del mecanismo alternativo de conciliación, y

XVIII. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

B. ...

I. a **XI.** ...

C. Como integrantes del Pleno:

I. **Asistir**, participar y votar, cuando corresponda, a las sesiones públicas y reuniones internas a las que sean convocados por **la Presidencia**;

II. ...

III. **Exponer, en sesión pública, sus proyectos de sentencia**, señalando las consideraciones jurídicas y los preceptos en que se funden y motiven, cuando el asunto sea de la competencia del Pleno;

IV. a X. ... Discutir y votar los proyectos de resolución que sean sometidos a su consideración en las sesiones públicas;

XI. **Coadyuvar en la integración del informe anual de labores**;

XII. Realizar la distribución de trabajo al interior de la Sala, para el debido despacho de los asuntos que le sean turnados;

XIII. Presentar denuncia ante la autoridad competente, en caso de conocimiento de la posible comisión de alguna falta administrativa, y

XIV. Las demás que les señale esta Ley, el Reglamento Interior y otras disposiciones aplicables.

XII. a XIV. ...

D. Administrativas:

I. a IV. ...

V. Firmar los acuerdos, resoluciones y sentencias que emita, de manera conjunta con la **persona titular de la Coordinación**, y

VI. ...

...

Artículo 35. Las Coordinaciones tendrán funciones de fedatario judicial para las **actuaciones de la Sala y para las que sean requeridas**.

Además, tendrán las obligaciones y atribuciones de dirigir los trabajos administrativos y jurisdiccionales de la Sala, conforme a lo siguiente:

I. Recibir de la **Secretaría General de Acuerdos, las demandas**, los medios de impugnación, las promociones y cualquier otra correspondencia, verificando que las mismas tengan impreso el sello oficial, con la razón del día y la hora en que hayan sido presentadas y los anexos que se acompañan, así como llevar el registro y control e informar al Magistrado de los mismos;

II. Dar fe de las actuaciones en que intervenga la **persona titular de la Sala**;

III. y IV. ...

V. **Coordinar, asignar y supervisar las labores del personal adscrito a la Sala**;

VI. **Revisar y opinar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones que elabore el personal que integra la Sala**;

VII. Dar el trámite inmediato a los amparos que se interpongan en contra de las sentencias y resoluciones emitidas por la Sala;

VIII. Participar en las reuniones a las que sean convocados por el Pleno, Presidencia, **las Magistraturas** o, en su caso, por las **personas titulares de áreas**, y

IX. Las demás que le encomiende la **persona titular de la Magistratura a la que esté adscrita** y las que le confieran el Reglamento Interior y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 36. Para ser **titular de la Coordinación de la Sala**, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser **de nacionalidad mexicana** por nacimiento y **ciudadanía zacatecana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. ...
- V. Gozar de buena reputación, no encontrarse **en un estado de inhabilitación o suspensión por sentencia firme** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no haber sido condenado por los delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con **las personas titulares de las Magistraturas del Tribunal y de la Secretaría General de Acuerdos.**

Artículo 37. Para ser **titular de la secretaría** de estudio y cuenta, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser **de nacionalidad mexicana** por nacimiento y **ciudadanía zacatecana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. ...
- V. Gozar de buena reputación, no encontrarse **en un estado de inhabilitación o suspensión por sentencia firme** para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y no haber sido condenado por los

delitos de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte su buena fama en el concepto público, cualquiera que haya sido la pena, y

- VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con **las personas titulares de las Magistraturas** del Tribunal.

Artículo 38. Para **ser proyectista** se requiere:

- I. Ser **de nacionalidad mexicana** por nacimiento y **ciudadanía zacatecana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...
- III. ..
- IV. **Tener licenciatura** en derecho con título debidamente registrado;
- V. ...
- VI. No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con **las personas titulares de las Magistraturas** del Tribunal.

Artículo 39. Las personas auxiliares deberán tener la ciudadanía mexicana y contar con la licenciatura en derecho. Este requisito podrá omitirse por decisión del Pleno, siempre que cuente con la experiencia necesaria para el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO 40. La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal es el órgano interno permanente encargado del despacho de los asuntos jurisdiccionales, administrativos y operativos, dependerá del Pleno y administrativamente **de la Presidencia**, se integrará **con su** titular y el personal necesario conforme a las necesidades del servicio, tendrá fe pública en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41. Son atribuciones **de la Secretaría General de Acuerdos:**

- I. **Gestionar** las sesiones del Pleno **acordadas en el Calendario Oficial y aquellas que la Presidencia determine;**
- II. **Elaborar y organizar** las actas de las sesiones y someterlas a la aprobación y firma de **las Magistraturas**, despachar los asuntos que en ellas se acuerden y conservarlas bajo su custodia;

III. Dar fe de las actuaciones en que intervenga el Pleno y **la Presidencia**;

IV. a VI. ...

VII. Turnar a las Salas los asuntos correspondientes para su substanciación;

VIII. ...

IX. Dar cuenta a **la Presidencia** de los asuntos que no sean competencia del Tribunal;

X. Apoyar a **la Presidencia** en la administración del Tribunal y demás funciones que le encomiende e informar permanentemente del cumplimiento de sus acuerdos

XI. Supervisar el adecuado funcionamiento de la Oficialía de Partes, la **Oficina de Actuaría** y el Archivo Jurisdiccional del Tribunal;

XII. y XIII. ...

XIV. Legalizar, con autorización **de la Presidencia**, la firma de cualquier **persona servidora del Tribunal**, en los casos que la ley lo exija;

XV. Proponer a **la Presidencia**, en caso de ausencia temporal **de titulares** de las áreas de apoyo de la Secretaría General de Acuerdos, a **la persona servidora pública** que habrá de suplirlos;

XVI. Elaborar los informes y reportes estadísticos **del Sistema Integral de Estadística y aquellos que les sean requeridos por el Pleno y la Presidencia**;

XVII. y XVIII. ...

XIX. Firmar, conjuntamente con **la persona titular de la Presidencia**, los acuerdos y actas que se emitan;

XX. ...

XXI. Verificar el debido funcionamiento del buzón electrónico, del SIT-ZAC y del boletín electrónico;

XXII. Elaborar las convocatorias que le instruya la Presidencia;

XXIII. Verificar el debido trámite de los amparos que se interpongan a las resoluciones del Pleno, y

XXIV. Las demás que le confiera la presente Ley, el Reglamento Interior y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 42. Para **desempeñar la titularidad** de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal, se deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana** por nacimiento y **ciudadanía zacatecana**, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. ...**
- III.** Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de **licenciatura** en derecho, expedido por la autoridad o la institución legalmente facultada para ello;
- IV. ...**
- V. No encontrarse en situación de inhabilitación o suspensión por sentencia firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y**
- VI.** No tener parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado, con **las Magistraturas** del Tribunal.

Artículo 43. Para el eficaz desempeño de sus atribuciones la Secretaría General de Acuerdos contará, por lo menos, con el apoyo de las unidades administrativas siguientes:

- I. ...**
- II.** Oficina de **Actuaría**, y
- III. ...**
- ...**

Artículo 44. Para ser **parte de la actuaría**, se deberán reunir los mismos requisitos que para ser proyectista, salvo el relativo a la experiencia, que será como mínimo de dos años en el ejercicio de la profesión.

Artículo 47. La **persona** titular del órgano interno de control será **designada y removida** por **el Pleno del Tribunal**, durará en su cargo tres años, **y podrá ser ratificada para un periodo igual.**

Se deroga.

Artículo 48. Para ser titular del Órgano Interno de Control se requiere:

I. Tener la ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos, **con residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de su designación;**

II. a IV. ...

V. No encontrarse en situación de inhabilitación o suspensión por sentencia firme para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público al momento de su designación, y

VI. No ser o haber sido dirigente de partido político o **participe en candidatura a cargo** de elección popular, ni **ejercer ministerio** de algún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación.

Artículo 49. Para el ejercicio de sus funciones, la persona titular del Órgano Interno de Control contará con las áreas de investigación, substanciación y resolución, así como con el personal administrativo que le asigne el Pleno del Tribunal, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

Se deroga.

Artículo 50. Las **personas** que integren el Órgano Interno de Control deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Artículo 52. La **persona** titular del Órgano Interno de Control, durante el ejercicio de su encargo, no podrá:

I. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión, excepto los relacionados con la docencia, asociaciones científicas, artísticas o de beneficencia;

II. Formar parte de partido político alguno, participar en actos políticos partidistas y hacer cualquier tipo de propaganda o promoción partidista;

III. Hacer del conocimiento de terceros o difundir de cualquier forma, la información confidencial o reservada que tenga bajo su custodia, la que sólo deberá utilizarse para los fines de control interno, y

IV. Las demás que le confiera la Ley General, los demás ordenamientos legales y la normatividad interna.

Artículo 53. En caso de falta absoluta, renuncia o remoción de **quien ostente la titularidad** del Órgano Interno de Control, se procederá en los términos de este capítulo.

Artículo 54. El Órgano interno de Control será responsable del control, evaluación y desarrollo administrativo, así como de la prevención de conductas constitutivas de responsabilidades administrativas.

Además de las previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General y la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Resolver sobre las responsabilidades de **las personas servidoras públicas** del Tribunal e imponer, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes en términos de la Ley General;

III. a VIII. ...

IX. Realizar una verificación aleatoria sobre las declaraciones patrimoniales de **las personas servidoras públicas** del Tribunal, en los términos de la Ley General;

X. a XIII. ...

Capítulo V

Derechos y Obligaciones de las Personas Servidoras Públicas

Artículo 55. Las relaciones de trabajo entre el Tribunal y su personal se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado, **el Código de Ética y Reglas de Integridad para Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado** y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 56. Además de las previstas en la Ley General y la Ley del Servicio Civil del Estado, **las personas servidoras públicas** del Tribunal tendrán las obligaciones siguientes:

I. y II. ...

III. Participar en los programas de formación de desarrollo profesional, así como acreditar las evaluaciones sobre dicha participación en los términos que establezca el Pleno y el reglamento de servicio profesional de carrera;

IV. Respetar y promover el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad para Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al igual que el Código de Conducta, y

V. Los demás que establezca **la normatividad interna** y aquellas determinadas por el Pleno a través de acuerdos generales.

Artículo 57. Queda prohibido a **las personas servidoras públicas** del Tribunal:

I. a III. ...

IV. Sustraer expedientes, documentos **físicos o digitales**, mobiliario, equipo o útiles de trabajo del Tribunal, sin la autorización previa y expresa de **la persona servidora pública** responsable de su custodia;

V. Incurrir en faltas injustificadas a sus labores;

VI. Recibir de las partes o sus representantes, obsequios, prebendas, dinero o cualquier otro incentivo por el desempeño de sus obligaciones, y

VII. Las demás que establezcan el Reglamento Interior o el Pleno a través de acuerdos generales.

Capítulo VI

Responsabilidades e Impedimentos de las personas Servidoras Públicas

Artículo 58. **Las personas servidoras públicas** del Tribunal serán **sujetas** de responsabilidades administrativas, civiles y penales por las faltas, infracciones y delitos que cometan durante su encargo.

Artículo 59. **Las personas servidoras públicas del Tribunal serán sujetas** al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previsto en la Ley General y la Constitución del Estado.

Artículo 60. **Las personas servidoras públicas** del Tribunal, durante el desempeño de su cargo:

I. y II. ...

Artículo 61. Serán causas de responsabilidad administrativa para **las personas titulares de las Magistraturas:**

I. a XI. ...

XII. Conceder empleo, cargo o comisión remunerados a su cónyuge, **persona concubinaria** o parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grados; en línea colateral, hasta el cuarto grado; por afinidad, hasta el segundo grado, y parientes por adopción, y

XIII. Las demás que establezcan la Constitución Federal, la Ley General y la Constitución del Estado.

Artículo 62. Serán causas de responsabilidad administrativa para **la persona titular** de la Secretaría General de Acuerdos:

I. y II. ...

III. Impedir el asentamiento en autos de los acuerdos, proveídos o las certificaciones que procedan de oficio o que determine **la persona titular de la Magistratura;**

IV. No entregar a **las personas notificadoras o actuarias** los expedientes para que hagan las notificaciones o practiquen las diligencias fuera del Tribunal;

V. a XI. ...

XII. Dejar de cumplir sin causa justificada las órdenes expresas **de la Presidencia** y, en su caso, del Pleno;

XIII. y XIV. ...

Artículo 63. Serán causas de responsabilidad administrativa de **las demás personas servidoras públicas** del Tribunal, las siguientes:

I. Dejar de presentar oportunamente los proyectos de resolución que se le encomienden o no elaborarlos conforme a las instrucciones que haya formulado **la persona titular de la Magistratura;**

II. a XVI. ...

Capítulo VII

Sistema del Servicio Profesional de Carrera

Artículo 64. El procedimiento para determinar las responsabilidades de **las personas servidoras públicas** del Tribunal a que se refiere esta Ley se realizará en los términos de la Ley General.

Artículo 65. La selección, ingreso, formación, actualización, promoción, evaluación, ascenso y permanencia de **las personas servidoras públicas**

del Tribunal, se hará mediante el servicio profesional de carrera, el cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, rectitud, probidad e independencia.

Artículo 66. El reglamento correspondiente establecerá las normas y procedimientos administrativos a efecto de definir a **las personas servidoras públicas** que participarán en la promoción, ascenso y estabilidad del personal y la clasificación de puestos a que se sujetará el servicio profesional de carrera.

Artículo 67. Las personas titulares de las Magistraturas deberán excusarse de conocer los asuntos en los que tengan interés personal por relación de parentesco, negocio, amistad estrecha, enemistad, haber conocido del mismo asunto en anterior instancia o por cualquiera de las contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 68. Son impedimentos para conocer de los asuntos, independientemente de los contenidos en las leyes aplicables a la materia, alguna de las causas siguientes:

- I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con **alguna de las personas interesadas**, sus representantes, patronos o defensores;
- II. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;
- III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o **persona concubinaria**, o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;
- IV. Haber presentado denuncia **la persona servidora pública**, su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I, en contra de **alguna de las personas interesadas**;
- V. Tener pendiente **la persona servidora pública**, su cónyuge o sus parientes, en los grados de parentesco precisados en la fracción I de este artículo, un juicio contra **alguna de las personas interesadas** o no haber transcurrido más de un año desde la fecha de la terminación del que hayan seguido hasta la fecha en que tome conocimiento del asunto;
- VI. Haber sido **procesada la persona servidora pública**, su cónyuge o parientes, en virtud de querrela o denuncia presentada ante las

autoridades, por **alguna de las personas interesadas** sus representantes, patronos o defensores;

- VII.** Estar pendiente de resolución un asunto que hubiese promovido como particular, o tener interés personal en el asunto donde **alguna de las personas interesadas** sea parte;
- VIII.** Haber solicitado, aceptado o recibido, por sí o por interpósita persona, dinero, bienes, muebles o inmuebles, mediante enajenación en precio notoriamente inferior al que tenga en el mercado ordinario o cualquier tipo de dádivas, sobornos, presentes o servicios de **alguna de las personas interesadas**;
- IX.** Hacer promesas que impliquen parcialidad a favor o en contra de **alguna de las personas interesadas**, sus representantes, patronos o defensores, o amenazar de cualquier modo a alguno de ellos;
- X.** Ser **persona acreedora, deudora, socia, arrendadora o arrendataria**, dependiente o principal de **alguna de las personas interesadas**;
- XI.** Ser o haber sido **persona tutora o curadora de alguna de las personas interesadas** o **administradora** de sus bienes por cualquier título;
- XII.** Ser **persona heredera, legataria, donataria o fiadora de alguna de las partes interesadas**, si la **persona servidora pública** ha aceptado la herencia o el legado o ha hecho alguna manifestación en este sentido;
- XIII.** Ser cónyuge, **persona concubinaria** o hijo de la **persona servidora pública, persona acreedora, deudora o fiadora de alguna de las partes interesadas**;
- XIV.** Haber sido **persona Juzgadora o titular de una Magistratura** en el mismo asunto, en otra instancia;
- XV.** Haber sido agente del Ministerio Público, **persona que se dedique a ser jurado, perito, testigo, apoderado, patrono o defensor** en el asunto de que se trata, o haber gestionado o recomendado anteriormente el asunto en favor o en contra de **alguna de las personas interesadas**, o
- XVI.** Cualquier otra circunstancia que afecte su imparcialidad.

Artículo 69. Las excusas y recusaciones que por impedimento legal se presenten, serán calificadas y resueltas de inmediato por el Pleno.

Si la calificación resulta improcedente, se impondrá una multa de cincuenta a cien veces la UMA, a quien hubiere presentado la solicitud.

Artículo 70 Bis. En las resoluciones recaídas a un recurso administrativo, incluidas las que lo desechen o lo tengan por no interpuesto, que sean controvertidas a través del juicio contencioso administrativo, se considerará que simultáneamente se impugna el acto o resolución administrativa inicial en la parte que continúe afectando **a la parte actora**, pudiendo hacer valer pretensiones y agravios novedosos o que reiteren lo planteado en el recurso, así como ofrecer medios de prueba que no hayan sido incluidos con anterioridad.

Artículo 71. En los juicios diversos a los procedimientos de responsabilidades administrativas, a falta de disposición expresa, se aplicará de manera supletoria, en su orden, el **Código Nacional de Procedimientos Civiles vigente** y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

...

Artículo 72. Las personas responsables de actuaría cuentan con fe pública respecto **a** las diligencias y notificaciones que practiquen en los expedientes que se les hayan turnado y deberán conducirse con estricto apego al principio de legalidad.

Artículo 73. Toda promoción ante el Tribunal deberá ser firmada por quien la formule, requisito sin el cual se tendrá por no hecha. Cuando **la persona promovente** en un juicio en la vía tradicional no sepa o no pueda firmar, lo hará otra persona a su ruego y **la parte interesada** estampará su huella digital, a excepción del juicio en línea, en el que deberá utilizar la firma electrónica (e.FIJA).

Ante el Tribunal no procede la gestión oficiosa. Quien promueva a nombre de **otra persona** deberá acreditar legalmente la personalidad en su primer escrito.

La representación de **quienes sean** menores de edad será ejercida por quien tenga la patria potestad. Tratándose de **otras personas** incapaces, de la sucesión y del ausente, la representación se acreditará con la resolución judicial respectiva.

Artículo 74. Las partes, representantes legales, **personas autorizadas, delegadas**, testigos, peritos y cualquier otra persona, tienen el deber de

conducirse con probidad y respeto hacia sus contrapartes y **personas servidoras públicas** del Tribunal en todos los escritos, promociones, oficios, comparecencias o diligencias en que intervengan; en caso contrario, **quien ostente la titularidad de la Sala instructora** o el Pleno, previo apercibimiento, podrán imponer a la persona que haya firmado la promoción o incurrido en la falta, una multa entre cincuenta y cien veces el valor diario de la UMA.

Artículo 76. Las diligencias que deban practicarse fuera del recinto del Tribunal se encomendarán a **las coordinaciones o actuarías** y, en su caso, se solicitará el auxilio, mediante exhorto, de la autoridad judicial que corresponda.

Artículo 78. En materia contenciosa administrativa, cuando las leyes o reglamentos establezcan algún recurso o medio de impugnación será optativo para el particular agotarlo, salvo disposición expresa en contrario.

...

Artículo 79. Las personas titulares de las Magistraturas, para hacer cumplir sus determinaciones o mantener el orden en el recinto del Tribunal, podrán emplear los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias:

I. y II. ...

Artículo 80. En los juicios que se tramiten ante el Tribunal no habrá lugar a condenación en costas. Cada parte será responsable de sus propios gastos.

Artículo 81. Las cuestiones que surjan dentro del procedimiento se decidirán de plano, salvo las que trasciendan al resultado del juicio, que se fallarán conjuntamente con el principal.

Artículo 82. Son partes del procedimiento:

I. **Parte actora** o demandante;

II. **Parte demandada,** tendrá ese carácter:

a) ...

b) **La persona a quien favorezca** la resolución cuya nulidad pida la autoridad administrativa; y

c) ...

III. La persona quien tenga un derecho incompatible a la pretensión de quien demanda, **tendrá el carácter de tercera en juicio.**

Artículo 83. Las partes podrán autorizar a **profesionista con licenciatura** en derecho, para oír y recibir notificaciones en su nombre, con facultades para dar impulso al proceso, interponer recursos, ofrecer y rendir pruebas, así como alegar en la audiencia de ley. Las personas autorizadas no podrán desistirse del juicio o recurso.

...

Si son **varias las personas** demandantes o **terceras**, podrán designar **una persona** representante común que estará **facultada** para actuar en los términos del primer párrafo de este artículo, si no lo hicieren, **quien ostente la titularidad de la Sala instructora** nombrará con tal carácter a cualquiera de **las personas interesadas**, en el primer acuerdo que se emita.

Las autoridades que actúen como partes en el juicio contencioso administrativo y los demás procedimientos que sean competencia de este Tribunal, podrán señalar **personas delegadas** para recibir los oficios de notificación y acreditar personas que concurren a las audiencias con facultades para rendir pruebas, formular alegatos, presentar los recursos que establece la Ley y la Ley General, según corresponda, y para ratificar convenios.

Artículo 84. El juicio ante el Tribunal es improcedente:

I. ...

II. En contra de los actos o resoluciones que sean materia de otro juicio que se encuentre pendiente de resolución, promovido por **la misma parte actora** contra las mismas autoridades y el mismo acto administrativo, aunque las violaciones reclamadas sean distintas;

III. ...

IV. En contra de los actos o resoluciones que no afecten el interés legítimo **de la parte actora**; que se hayan consumado de un modo irreparable o hayan sido consentidos expresa o tácitamente cuando no se promovió el juicio dentro del término establecido por esta Ley;

V. ...

VI. En contra de reglamentos, circulares o disposiciones de carácter general que no hayan sido aplicadas concretamente a **la persona** promovente;

VII. y VIII. ...

IX. En contra de actos o resoluciones que deban ser revisados de oficio por las propias autoridades administrativas dentro del plazo establecido para tal efecto, de acuerdo a las disposiciones aplicables;

X. En contra de los actos o resoluciones que no sean competencia del Tribunal, y

XI. En los casos en que la improcedencia esté establecida en algún otro precepto de esta Ley.

Artículo 85. Procede el sobreseimiento:

- I.** Cuando **la parte** demandante se desista de la acción;
- II.** Cuando durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III.** Cuando **la parte** demandante falleciera durante la tramitación del juicio si el acto impugnado solo afectare su interés y el Tribunal conozca del fallecimiento legalmente;
- IV.** Cuando la autoridad demandada haya satisfecho la pretensión de **la parte actora**, y
- V.** Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante ciento ochenta días naturales, ni **la parte actora** hubiere promovido en este mismo tiempo, siempre que en este último caso la promoción no realizada sea necesaria para la continuación del procedimiento.

Artículo 86. Las notificaciones se harán personalmente, por boletín electrónico, estrados, edictos o por correo certificado con acuse de recibo, dentro de los tres días siguientes a aquél en que se dicten los autos o resoluciones que las prevengan o que la ley lo señale.

Artículo 87. Las personas promoventes deberán señalar, en el primer escrito o en la primera diligencia, domicilio para oír y recibir notificaciones, el cual deberá ubicarse en la zona conurbada Zacatecas- Guadalupe, así como dirección de correo electrónico, y darán aviso al Tribunal el cambio de los mismos.

...

...

Artículo 88. Se notificarán en forma personal o por correo certificado, únicamente, las siguientes resoluciones:

- I. El auto por el que se mande citar a juicio a **una persona tercera**, así como el emplazamiento al particular en el juicio al que alude el artículo 9, fracción VI, de esta Ley;
- II. ...
- III. El auto que mande citar al testigo, cuando **la persona oferente** no pueda presentarlo, y
- IV. ...

...

Artículo 89. Para efectos de la notificación por boletín electrónico, se enviará con tres días de anticipación a la publicación, un aviso electrónico de que se realizará la notificación, a la dirección de correo que señalen las partes, para lo cual, **la persona actuaria** asentará la razón correspondiente, misma que deberá obrar en autos.

...

...

Artículo 92. **La persona titular de la Sala instructora** o el Pleno del Tribunal podrán, excepcionalmente, ordenar la notificación personal, por oficio o por correo certificado a las partes, para lo cual deberá fundar y motivar esa determinación en el acuerdo respectivo.

...

Artículo 93. ...

La persona actuaria deberá certificar el día y hora en que hayan sido colocados en los estrados, así como el momento en que se retiren y dejará constancia de ello en el expediente respectivo.

Artículo 94. ...

En caso de que no se tenga registro de la dirección de correo electrónico de la autoridad señalada como demandada, **quien ostente la titularidad de la Sala instructora** podrá realizar el emplazamiento mediante oficio, requiriendo a la autoridad correspondiente, para que a más tardar al contestar la demanda, señale dirección de correo electrónico para efecto de realizar las posteriores notificaciones por esta vía, apercibiéndolo que de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley.

Artículo 95. Toda resolución debe notificarse o, en su caso, enviarse el aviso electrónico, a más tardar el tercer día siguiente a aquél en que el expediente haya sido turnado a **la persona actuaria** para ese efecto.

La persona actuaria asentará en autos la fecha y razón de las notificaciones por boletín electrónico, del envío por correo o de la entrega de los oficios de notificación, de las notificaciones personales y por estrados, así como del engrose de los acuses de recibo y de las piezas postales certificadas devueltas.

Artículo 96. Las notificaciones omitidas o irregulares se entenderán hechas formalmente a partir del momento en que **la persona interesada** se haga sabedora de las mismas, salvo que se declare su nulidad.

Artículo 97. ...

Declarada la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular y, además, se impondrá una multa igual al monto de cinco a veinte veces la UMA, a **la persona servidora pública** responsable, en los términos del Reglamento Interior.

...

Artículo 101. La demanda deberá presentarse por escrito, mediante juicio en la vía tradicional, o en línea, a través del SIT-ZAC. Una vez **que la parte demandante** haya elegido su opción no podrá variarla.

La demanda deberá presentarse dentro de los plazos que a continuación se indican:

I. a III. ...

...

...

En los casos de incapacidad, declaración de ausencia y presunción de muerte, decretadas por autoridad judicial, el plazo para interponer el juicio contencioso administrativo, se suspenderá hasta por un año. La suspensión cesará tan pronto como se acredite que se ha aceptado el cargo de tutor del incapaz o representante legal del ausente o albacea.

Artículo 102. La demanda deberá reunir los siguientes requisitos:

I. Nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones y correo electrónico de **la parte demandante** y, en su caso, quien promueva en su nombre;

II. y **III.** ...

IV. Nombre y domicilio de **quien tenga el carácter de tercero perjudicado**, si hubiere;

V. a **X.** ...

XI. Firma autógrafa o firma electrónica (e.FIJA) de **la parte demandante**.

Si no supiere o no pudiere firmar, lo hará **una tercera persona** a su ruego, pero estampando su huella digital.

En caso de que **la parte demandante** omita el señalamiento de la dirección de correo electrónico en el escrito de demanda, **la persona titular de la Sala Instructora** requerirá a **quien promueve**, por única ocasión y notificándole personalmente de manera excepcional, para que la proporcione dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que, de no hacerlo, se procederá en términos del segundo párrafo del artículo 87 de esta Ley.

En caso de que **la persona promovente**, además omita el señalamiento de domicilio, por única ocasión, se procederá a la notificación por estrados del acuerdo que al efecto se emita.

Cuando se omitan los datos precisados en las fracciones II, VII, IX y XI del presente artículo, la Sala instructora desechará por improcedente la demanda interpuesta.

Si se omiten los datos previstos en las fracciones III, IV, V, VI, VIII y X de este artículo, la Sala requerirá a quien promueve para que los señale dentro del término de cinco días, apercibiéndolo que de no hacerlo en tiempo se tendrá por no presentada la demanda o por no ofrecidas las pruebas, según corresponda.

Artículo 102 bis. Cuando se alegue que la resolución administrativa no fue notificada o que lo fue ilegalmente, siempre que se trate de las impugnables en el juicio contencioso administrativo, se estará a las reglas siguientes:

- I.** Si la parte demandante afirma conocer la resolución administrativa, los conceptos de impugnación contra su notificación y contra la resolución misma, deberán hacerse valer en la demanda, en la que manifestará la fecha en que la conoció;
- II.** Si la parte demandante manifiesta que no conoce la resolución administrativa que pretende impugnar, así lo expresará en su demanda, señalando la autoridad a quien la atribuye, su notificación o su ejecución. En este caso, al contestar la demanda, la autoridad acompañará constancia de la resolución administrativa y de su notificación, mismas que la parte actora podrá combatir mediante ampliación de demanda;
- III.** El Tribunal estudiará los conceptos de impugnación expresados contra la notificación, en forma previa al examen de los agravios expresados en contra de la resolución administrativa.

Si resuelve que no hubo notificación o que fue ilegal, considerará que la parte actora fue sabedora de la resolución administrativa desde la fecha en que manifestó conocerla o en la que se le dio a conocer, según se trate, quedando sin efectos todo lo actuado con base en dicha notificación, y procederá al estudio de la impugnación que se hubiese formulado contra la resolución.

Si resuelve que la notificación fue legalmente practicada y, como consecuencia de ello, la demanda fue presentada extemporáneamente, sobreseerá el juicio en relación con la resolución administrativa combatida.

Artículo 103. La parte actora deberá adjuntar a su demanda lo siguiente:

- I.** Una copia de la demanda y de los documentos anexos para cada una de las partes;
- II.** El documento que acredite su personalidad o en el que conste que le fue reconocida por la autoridad demandada, o bien señalar los datos de registro del documento con la que esté acreditada ante el Tribunal, cuando no promueva en nombre propio;

- III. El documento en que conste la resolución impugnada;**
- IV. En el supuesto de que se impugne una resolución negativa, confirmativa o afirmativa ficta, deberá acompañar la promoción o copia de esta, en la que obre el sello de recepción de la instancia no resuelta expresamente por la autoridad;**
- V. La constancia de la notificación de la resolución impugnada;**
- VI. Cuando no se haya recibido constancia de notificación o la misma hubiere sido practicada por correo, así se hará constar en el escrito de demanda, señalando la fecha en que dicha notificación se practicó.**

Si la autoridad demandada al contestar la demanda hace valer su extemporaneidad, anexando las constancias de notificación en que la apoya, la Sala instructora procederá conforme a lo previsto en el artículo 109, fracción V, de esta Ley.

Si durante el plazo previsto en el artículo 109 citado no se controvierte la legalidad de la notificación de la resolución impugnada, se presumirá legal la diligencia de notificación de la referida resolución;

- VII. El cuestionario que debe desahogar el perito, el cual deberá ir firmado por la parte demandante;**
- VIII. El interrogatorio para el desahogo de la prueba testimonial, y**
- IX. Las pruebas documentales que ofrezca.**

Si no se adjuntan a la demanda los documentos a que se refiere este precepto, la persona que presida la Sala requerirá a quien promueva para que los presente dentro del plazo de cinco días. Cuando la parte promovente no cumpla con el requerimiento realizado dentro de dicho plazo y se trate de los documentos a que se refieren las fracciones de la I a VI de este artículo, se tendrá por no presentada la demanda. Si se trata de las pruebas a que se refieren las fracciones VII, VIII y IX de esta misma disposición, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 104. La parte actora podrá ofrecer, también, el expediente administrativo en que se haya dictado la resolución impugnada, para ello, solicitará al Tribunal lo requiera a la autoridad, la que deberá remitir un solo ejemplar, el cual quedará a disposición de las partes que pretendan consultarlo.

Artículo 105. Recibida la demanda, **se turnará a la Sala que corresponda para su trámite inmediato.**

Artículo 106. La **persona titular de la Sala Instructora** desechará la demanda en los siguientes casos:

I. Si encontrara causa manifiesta e indudable de improcedencia por las causas señaladas en esta Ley;

II. Cuando siendo obscura e irregular y **prevenida la parte actora** para subsanarla en el término de cinco días, no lo hiciere. La obscuridad o irregularidad subsanables serán las relativas a la falta o imprecisión de los requisitos que para la presentación de la demanda establece esta Ley **en el artículo 102 último párrafo, y**

III. En caso de acreditarse la incompetencia para conocer del acto o resolución impugnada.

...

Artículo 107. Admitida la demanda, se ordenará emplazar a la parte demandada para que la conteste dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento y se dictarán las demás providencias que procedan. Cuando fueren **varias las personas demandadas**, el término para contestar correrá individualmente. Contestada la demanda y preparadas las pruebas para su desahogo, se citará para la audiencia del juicio dentro de un plazo que no excederá de veinte días hábiles.

...

La persona tercera interesada se podrá apersonar en juicio hasta antes del cierre de instrucción, aportando las pruebas que estime pertinentes y señalando dirección de correo electrónico.

Artículo 108. La parte demandada, en su contestación, se referirá a cada uno de los puntos de hecho contenidos en el escrito de demanda, afirmándolos o negándolos; citará los fundamentos de derecho aplicables; expresará las consideraciones relativas a los agravios del demandante y hará ofrecimiento de pruebas, así como las causales de improcedencia y sobreseimiento, en su caso. **La parte demandada** deberá acompañar copia de la contestación a la demanda y demás documentos para cada una de las partes.

...

Artículo 109. La parte actora tendrá derecho a ampliar su demanda dentro de los cinco días siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la contestación de la misma en los siguientes casos:

- I. Cuando se demande una negativa, **confirmativa** o **afirmativa fictas**;
- II. Cuando los fundamentos y motivos del acto impugnado sean conocidos por **la parte actora** hasta que se conteste la demanda;
- III. Cuando en la contestación se introduzcan cuestiones que no sean conocidas por **la parte actora** al presentar la demanda;
- IV. Cuando el acto principal del que derive el acto impugnado en la demanda o su notificación, se den a conocer en la contestación, **y**
- V. **Cuando la autoridad demandada plantee el sobreseimiento del juicio por extemporaneidad en la presentación de la demanda.**

En el escrito de ampliación de demanda se deberá señalar el nombre de la parte actora, el juicio en que se actúa, los agravios que se causen, las pruebas y documentos que, en su caso, se requieran, debiendo adjuntar las copias necesarias para el traslado, **así como las pruebas y documentos que, en su caso, se presentan.**

...

Si **la parte actora** no ampliare su demanda, se entenderá que consiente los actos, resoluciones y procedimientos que pudo haber impugnado en vía de ampliación.

Si no se adjuntan las copias a que se refiere este artículo, la Sala Instructora requerirá a la parte promovente para que las presente dentro del plazo de cinco días. Si quien promueve no cumple con el requerimiento dentro de dicho plazo, se tendrá por no presentada la ampliación de la demanda y en el caso de las pruebas documentales o de los cuestionarios dirigidos a peritos o a testigos, se tendrán por no ofrecidas.

Artículo 111. Se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario, los hechos que **la parte actora** impute de manera precisa a **la parte demandada** cuando:

- I. ...

II. La contestación no se refiera concretamente a los hechos que son propios de **la parte demandada** y que se le imputen en el escrito de demanda, y

III. ...

Artículo 112. Contestada la demanda, **quien preside la Sala instructora** examinará el expediente y si encontrare acreditada alguna causa evidente de improcedencia o de sobreseimiento, podrá emitir resolución mediante la cual se dé por concluido el procedimiento.

Artículo 115. La persona titular de la Sala instructora podrá acordar de oficio el desahogo de cualquier prueba o diligencia que estime conducente para la mejor decisión del asunto, notificando oportunamente a las partes a fin de que se aboquen a su conocimiento o, en su caso, puedan intervenir si así conviniere a sus intereses.

...

Artículo 116. A fin de que las partes puedan rendir oportunamente la prueba documental, las autoridades y **las personas fedatarias** tienen la obligación de expedir las copias certificadas de los documentos que le sean solicitados. Si las autoridades no cumplieran con dicha obligación, los interesados presentarán al Tribunal la copia del escrito por el que las solicitaron, en el que aparezca el respectivo sello de recibido. Con lo anterior, el Tribunal requerirá a la autoridad la remisión de las copias certificadas, aplazando la audiencia por un término que no exceda de diez días.

...

Artículo 117 bis. La prueba pericial se sujetará a lo siguiente:

- I. **Se precisarán los hechos sobre los que deba versar y se señalará el nombre de quien emitirá el peritaje, así como exhibir el cuestionario correspondiente. Sin dichos señalamientos y requisitos sin mediar requerimiento, se tendrá por no ofrecida dicha prueba;**
- II. **En el caso de la contestación de demanda, se deberá exhibir la ampliación del cuestionario;**
- III. **En el acuerdo que recaiga a la contestación de la demanda o de su ampliación, se requerirá a las partes para que dentro del plazo de cinco días presenten a sus peritos, a fin de que acrediten que reúnen los requisitos correspondientes, acepten**

el cargo y protesten su legal desempeño, apercibiéndolas de que, si no lo hacen sin justa causa, o la persona propuesta no acepta el cargo o no reúne los requisitos de ley, sólo se considerará el peritaje de quien haya cumplimentado el requerimiento;

- IV. En los acuerdos por los que se discierna del cargo a cada perito, la persona titular de la Sala Instructora concederá un plazo de diez días para que rinda y ratifique su dictamen, con el apercibimiento a la parte que lo propuso que, de no hacerlo, únicamente se considerarán los dictámenes rendidos y ratificados dentro del plazo concedido;**
- V. Por una sola vez y por causa que lo justifique, comunicada a la Sala instructora antes de vencer los plazos mencionados en este artículo, las partes podrán solicitar la ampliación del plazo para rendir el dictamen o la sustitución de su perito, señalando en este caso, el nombre y domicilio de la nueva persona propuesta;**
- VI. Los peritos deberán rendir su propio dictamen autónomo e independiente y exponer sus razones en las que se apoyan, por lo que no deberán sustentar su dictamen en las respuestas emitidas por otro perito, ni remitirse a ellas para justificar su opinión técnica, y**

La Sala instructora designará a la persona que emita tercer peritaje cuyos honorarios serán cubiertos por la parte que ofreció la prueba; quien deberá acreditar su experticia, aceptar y protestar su legal desempeño. En el auto en que se designe perito tercero, se le concederá un plazo de diez días para que rinda su dictamen.

Artículo 118. ...

La persona designada para emitir el tercer peritaje deberá excusarse por alguna de las causas siguientes; de no hacerlo, podrá ser recusado por las partes:

I. y II. ...

III. Ser persona inquilina, arrendadora, tener amistad estrecha o enemistad manifiesta o tener relaciones de índole económica con alguna de las partes.

Artículo 121. La parte actora podrá solicitar la suspensión en cualquier etapa del juicio y tendrá por efecto evitar que se ejecute la resolución impugnada hasta en tanto no se resuelva el asunto. No se otorgará la

suspensión si es en perjuicio del interés social, se contravienen disposiciones de orden público o si se deja sin materia el procedimiento.

Cuando los actos que se impugnan hubieren sido ejecutados y afecten a **las partes demandantes** impidiéndoles el ejercicio de su única actividad de subsistencia o el acceso al domicilio que habiten, la Sala podrá dictar las medidas cautelares pertinentes para preservar dicho medio de subsistencia o el acceso al domicilio.

Excepcionalmente, y bajo su más estricta responsabilidad, la Sala podrá conceder la suspensión con efectos restitutorios, en cualquiera de las fases del procedimiento, hasta antes de que se dicte sentencia. La suspensión podrá ser revocada o modificada por la Sala en cualquier etapa del juicio, si varían las condiciones por las cuales se otorgó.

La autoridad obligada a cumplir con la medida cautelar, tendrá veinticuatro horas **a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la concesión de la medida, para que informe de su acatamiento, apercibida que, en caso de no informar, así como no dar cumplimiento en el término conferido, le será impuesta una sanción entre cien y mil veces el valor de la UMA, tomando en cuenta la gravedad del incumplimiento y las consecuencias que ello hubiere ocasionado.**

De no acatar lo requerido, la sanción podrá ser reiterada hasta por tres ocasiones.

Ante la negativa de cumplimiento, se dará vista de ello al superior jerárquico; de persistir el desacato, al Órgano Interno de Control o a la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, para que se dé inicio a la investigación en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Además, las sanciones serán procedentes cuando no se dé cumplimiento a la suspensión en los términos dictados.

Artículo 123. En los casos en que proceda la suspensión, pero pueda ocasionar daños a terceros, se concederá si **la parte actora** otorga garantía bastante para reparar el daño e indemnizar los perjuicios que se pudieran causar con la suspensión, si no se obtiene sentencia favorable, el monto será fijado por la Sala.

Artículo 124. La suspensión otorgada conforme al artículo anterior, quedará sin efecto si **la persona tercera perjudicada** da a su vez caución bastante para restituir las cosas al estado que guardaban antes de la

impugnación y pagar los daños y perjuicios que sobrevengan **a la parte actora**, en el caso de que **esta** obtenga sentencia favorable.

Para que surta efectos la caución que ofrezca el tercero, conforme al párrafo anterior, deberá cubrir previamente el costo de la que hubiere otorgado **la parte actora**.

...

Artículo 125. Para hacer efectiva la reparación de los daños que se hubieren ocasionado con la suspensión, o por haberla dejado sin efecto a petición de tercero, **la persona interesada** deberá solicitarla ante la Sala dentro de los treinta días siguientes a la notificación de la sentencia; de la solicitud se dará vista a las demás partes por un término de cinco días y se citará a una audiencia de pruebas y alegatos dentro de los cinco días siguientes, en la que se dictará la resolución que corresponda. Contra esta resolución procederá el recurso de reconsideración.

Artículo 126. La reposición de autos podrán solicitarla las partes o **la persona titular de la Sala instructora** de oficio; en cualquier caso, se hará constar en el acta que para tal efecto se levante, la existencia anterior y la falta posterior del expediente o de las actuaciones faltantes. A partir de la fecha de esta acta, quedará suspendido el juicio y no correrán los términos.

Con el acta se dará vista a las partes para que en el término de cinco días exhiban ante **quien instruye**, las constancias y documentos relativos al expediente que obren en su poder, a fin de reponerlo, sin perjuicio de que el Tribunal haga llegar los documentos que obren en sus archivos. Una vez integrado el expediente, **la persona titular de la Sala instructora**, en el plazo de cinco días, declarará repuestos los autos, se levantará la suspensión y se continuará con el procedimiento.

La persona titular de la Sala instructora que tenga a su resguardo el expediente que necesite reponerse, dará vista con los hechos al Órgano Interno de Control para efectos de su competencia.

Artículo 127. Solo habrá lugar a la celebración de la audiencia, cuando la naturaleza de las **pruebas lo amerite**.

Se deroga

...

Durante la audiencia, **las Magistraturas** podrán formular toda clase de preguntas a las partes, sus representantes, peritos o testigos, respecto de las cuestiones debatidas.

...

Artículo 128. La Sala se constituirá en audiencia el día y hora señalados, se citará a las partes, peritos y demás personas que por disposición de la ley deban intervenir en la audiencia y **la persona titular de la Sala instructora** determinará quiénes permanecerán en el recinto y quiénes en lugar separado para llamarlos en su oportunidad.

Artículo 129. Cuando la totalidad de las pruebas ofrecidas por las partes se tengan por desahogadas atendiendo a su naturaleza, en el momento de su admisión o recepción y no exista impedimento para dictar sentencia, **la persona titular de la Sala instructora** dará cuenta de ello, otorgando a las partes el término de tres días hábiles para formular alegatos.

...

Artículo 130. La recepción y desahogo de las pruebas se sujetará a las siguientes reglas:

I. ...

II. Si se admitiere la prueba pericial, la persona titular de la Magistratura y las partes podrán formular observaciones a los peritos y hacerles las preguntas que estimaren pertinentes en relación a los puntos sobre los que hubieren dictaminado, previa calificación la persona titular de la Magistratura, tratándose de las preguntas hechas por las partes.

En caso de discordia, **la persona titular de la Magistratura** nombrará un perito, quien dictaminará por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia, decretándose su desahogo como diligencia para mejor proveer.

...

...

Artículo 131. Concluida la recepción de pruebas, **la parte actora**, la parte demandada y **la persona tercera interesada**, si hubiere, podrán alegar en ese orden por sí o por medio de sus representantes. Los alegatos podrán ser por escrito o en forma oral; en el primer caso, se ordenarán agregar a sus autos, y en el segundo supuesto, la intervención de las partes no podrá exceder de quince minutos.

Artículo 132. Una vez concluida la fase de alegatos, **la persona titular de la Sala instructora** emitirá acuerdo por el cual se declara cerrada la instrucción y dentro de los diez días hábiles siguientes emitirá sentencia, salvo que se hayan decretado diligencias para mejor proveer, o por el número e índole de las constancias, reserve la emisión de la sentencia por un término no mayor a diez días adicionales.

Artículo 133. El juicio contencioso administrativo podrá promoverse, substanciarse y resolverse en línea, a través del SIT-ZAC que deberá establecer y desarrollar el Tribunal, en términos de lo dispuesto por el presente Capítulo, **la normatividad interna** y las demás disposiciones específicas que resulten aplicables de esta Ley.

...

...

Artículo 137. Cualquier actuación en el juicio en línea se efectuará a través del SIT-ZAC en términos del presente capítulo. Dichas actuaciones serán validadas con las firmas electrónicas (e.FIJA) de la Secretaría General de Acuerdos, **Coordinaciones o Actuaría** que den fe, según corresponda.

Artículo 139. ...

...

Cuando de la tramitación del juicio en línea resultare un requerimiento o exhorto, se solicitará a la autoridad respectiva que desahogue las diligencias encomendadas de forma escrita y, una vez recibido el mandamiento, **la persona titular de la Coordinación** de la Sala a quien corresponda el asunto, deberá digitalizar las constancias relativas e incluirlas en el expediente electrónico.

Artículo 140. Cuando **la parte actora** ejerza la potestad jurídica de iniciar el juicio en línea, las autoridades demandadas quedarán obligadas a comparecer y tramitar el juicio en la misma vía.

Para tal efecto, **quien promueve** se inscribirá en el Sistema de Juicio en Línea, para estar en posibilidad de presentar su demanda por escrito, mediante documento electrónico, a través del SIT-ZAC.

Artículo 142. Cuando la autoridad funja como parte actora, **la parte demandada**, en la eventual contestación, tendrá derecho a ejercer su

opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo o en la vía tradicional.

A fin de emplazar a **quien se demanda**, la Secretaría General de Acuerdos imprimirá y certificará la demanda y los anexos que se notificarán de manera personal.

Artículo 143. En caso de que se advierta la existencia **de persona tercera interesada, la parte demandante** deberá exhibir, el día siguiente al de la presentación de la demanda, copia de la demanda y anexos, para su emplazamiento.

La persona tercera interesada podrá apersonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos el emplazamiento, aportando las pruebas que estime pertinentes, para lo cual, deberá atender a las reglas establecidas en esta Ley para la tramitación del juicio en línea.

Artículo 144. ...

La parte oferente deberá manifestar, bajo protesta de decir verdad, la naturaleza de dichos documentos, especificando si la reproducción digital corresponde al original, a una copia certificada o simple; tratándose del primero, se deberá señalar si tiene o no firma autógrafa.

La omisión a lo anterior presume, en perjuicio solo **de la parte oferente**, que el documento digitalizado corresponde a una copia simple.

...

Artículo 145. ...

...

El ofrecimiento y desahogo de las pruebas se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ley para el juicio en la vía tradicional; aquellas que requieran ser exhibidas de manera física, se hará a más tardar el día hábil siguiente, mediante promoción presentada ante **la persona titular de la Sala instructora** para que, en la misma fecha en la que se registre en el SIT ZAC la promoción correspondiente a su ofrecimiento, se haga constar su recepción.

Artículo 147. Cerrada la instrucción, dentro de los veinte días hábiles siguientes, **quien preside la Sala** emitirá la sentencia.

Artículo 148. Las notificaciones que deban practicarse dentro del juicio en línea, se realizarán por boletín electrónico, siguiendo las reglas establecidas en la presente Ley para tal efecto, con excepción de aquellas que, según las disposiciones de este ordenamiento, a criterio de Pleno o de **la persona titular de la Sala instructora**, deban realizarse de forma distinta.

Artículo 152. Las personas titulares de la clave de acceso y contraseña serán responsables de su uso, por lo que el acceso, la consulta al expediente electrónico y el envío de información mediante la utilización de cualquiera de dichos instrumentos, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que se demuestren fallas del SIT-ZAC.

Artículo 153. ...

Si **quien es responsable** es usuario del Sistema, se cancelará su firma electrónica (e.FIJA), clave y contraseña para ingresar al SIT-ZAC y no tendrá posibilidad de volver a promover juicios en línea, lo anterior mediante resolución debidamente fundada y motivada que al respecto emita el Pleno.

Sin perjuicio de lo anterior y de las responsabilidades penales respectivas, se impondrá a **la persona responsable** una multa de cien a trescientas veces la UMA al momento de cometer la infracción.

Artículo 154. Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpan el funcionamiento del SIT-ZAC, haciendo imposible el cumplimiento de los plazos establecidos en la ley, las partes o el área técnica encargada deberán dar aviso de la misma a **quien preside la Sala instructora**, quien pedirá un reporte a **la persona** titular de la unidad del Tribunal responsable de la administración del Sistema sobre la existencia de la interrupción del servicio.

El reporte que determine la interrupción en el SIT-ZAC deberá señalar la causa y temporalidad, así como la fecha y hora de inicio y término de la misma. Los plazos se suspenderán únicamente por el lapso que dure la interrupción del Sistema. Para tal efecto, **quien dirige la Sala instructora** hará constar esta situación mediante acuerdo en el expediente electrónico y, considerando el tiempo de la interrupción, realizará el cómputo correspondiente.

Artículo 155. Se deroga.

Artículo 156. La conciliación es **uno de los mecanismos alternativos de solución de controversias** por el cual las partes, de manera voluntaria, acuden ante el Tribunal para propiciar la comunicación entre ellas,

mediante propuestas o recomendaciones imparciales y equitativas, que les permitan llegar al acuerdo o convenio que ponga fin a la controversia jurídica de manera parcial o total.

Artículo 157. La conciliación será procedente **en materia de responsabilidades administrativas en términos de la fracción I del artículo 128 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.**

En materia de juicio contencioso administrativo, en los siguientes supuestos:

- I. A partir de la presentación de la demanda hasta antes de la citación para sentencia, o**
- II. En ejecución de sentencia, con las condiciones y límites que establece la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones aplicables.**

Cuando la persona titular de la Sala estime que la controversia es susceptible de cumplirse a través de la conciliación, deberá comunicar mediante acuerdo a las partes que tienen la opción de acceder a su tramitación.

Las partes deberán manifestar por escrito, en el término de cinco días, su voluntad de participar en el procedimiento de conciliación. La falta de respuesta por alguna de las partes, se entenderá en sentido negativo.

Artículo 158. La parte actora, en el escrito de demanda, **podrá** manifestar su aceptación o rechazo de someterse al procedimiento de conciliación y, en el primer supuesto, anexará una copia más del escrito de demanda para la substanciación del procedimiento de conciliación en **cuadernillo por separado.**

Artículo 159. En caso de que la parte demandante acepte someterse al procedimiento de conciliación, en el auto de admisión de demanda, la Sala Instructora informará de ello a la autoridad demandada, para que en caso de estimarlo procedente y que sus facultades lo permitan, formule de manera conjunta con la contestación, la propuesta de conciliación.

Además, en dicho auto, decretará la suspensión del procedimiento, la cual no podrá exceder de tres meses, salvo que, por el estado que guarda el mecanismo alternativo, se determine ampliar por una sola ocasión el plazo, hasta por otros tres meses.

La propuesta de conciliación deberá ser realizada en los términos de esta ley, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás disposiciones legales aplicables a la materia del acto.

Artículo 159 bis. Si las partes llegaren a un convenio conciliatorio en etapa de ejecución de sentencia, para el cumplimiento de la misma, la Sala Resolutora dictará el acuerdo de suspensión de los plazos de ejecución de la sentencia correspondiente y, se abstendrá, durante ese lapso, de exigir coactivamente el cumplimiento del fallo.

En caso de incumplimiento al convenio referido, de oficio o a petición de parte, se aplicarán a la autoridad obligada, los requerimientos establecidos en el Capítulo XIV de esta Ley.

Artículo 160. ...

...

Aceptada la propuesta, **la Magistratura** resolverá dentro del plazo de tres días hábiles, sobre la legalidad y validez del convenio.

Artículo 162. En caso de que la propuesta de conciliación sea aceptada, **la Magistratura**, citará a las partes a una audiencia para la cual fijará fecha y hora para su celebración, no debiendo exceder de un plazo de tres días siguientes a la fecha en que se notifique el mencionado acuerdo.

...

...

Artículo 163. El convenio resultante de la conciliación deberá cumplir, mínimamente, con los requisitos siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Deberá estar firmado por **la persona titular de Sala y de la Coordinación.**

Artículo 164 bis. En todo lo no previsto en este Capítulo, y siempre que no se opongan al mismo, se aplicarán las reglas procesales del juicio ordinario para los convenios conciliatorios como forma de terminación del juicio.

Artículo 165. La sentencia o resolución que dicten las Salas o el Pleno del Tribunal no se sujetará a formato especial, pero deberá contener:

I. a VII. ...

Artículo 165 bis. Las sentencias que dicte el Tribunal con motivo de las demandas que prevé la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Zacatecas, deberán contener, además de los requisitos del artículo 165 de esta Ley, los elementos mínimos siguientes:

- I. El relativo a la existencia de la relación de causalidad entre la actividad administrativa con la lesión producida y la valoración del daño o perjuicio causado;
- II. Determinar el monto de la indemnización, expresando con claridad los criterios utilizados para su cuantificación, y
- III. En los casos de concurrencia previstos en el artículo 26 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de Zacatecas, se deberán razonar los criterios de impugnación y la graduación correspondiente para su aplicación a cada caso en particular.

Artículo 166. Serán causas de nulidad de los actos o resoluciones impugnadas, cuando se demuestre alguno de los siguientes supuestos:

- I. Incompetencia de la persona servidora pública que la haya emitido, ordenado o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución;
- II. La ausencia de fundamentación o motivación, inclusive la omisión de las formalidades legales, que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada;
- III. Vicios del procedimiento siempre que afecten las defensas del particular y trasciendan al sentido de la resolución impugnada, y
- IV. Si los hechos que la motivaron no se realizaron, fueron distintos o se apreciaron en forma equivocada, o bien si se emitió en contravención de las disposiciones aplicables o dejando de aplicar las debidas.

El Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o motivación en dicha resolución.

Cuando resulte fundada la incompetencia de la autoridad y existan agravios encaminados a controvertir el fondo del asunto, el Tribunal deberá analizarlos y si alguno de ellos resulta fundado, con base en el principio de mayor beneficio, procederá a resolver el fondo de la cuestión efectivamente planteada por la parte actora.

Artículo 168. Son efectos de la sentencia:

I. y II. ...

III. Declarar la nulidad del acto impugnado para determinados efectos.

Siempre que se esté en alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III, del artículo 166 de esta Ley, la Sala declarará la nulidad para el efecto de que se reponga el procedimiento o se emita nueva resolución; en los demás casos, cuando corresponda a la pretensión deducida, también podrá indicar los términos conforme a los cuales deberá dictar su resolución la autoridad administrativa.

En los casos en que la sentencia implique una modificación a la cuantía de la resolución administrativa impugnada, la Sala competente deberá precisar, el alcance y los términos de la misma para su cumplimiento.

IV. ...

V. Declarar la configuración de la negativa, **confirmativa o afirmativa fictas;**

VI. Condenar a la autoridad al cumplimiento de la obligación reclamada, **y**

VII. Declarar la nulidad **de la resolución impugnada y, además:**

- a) Reconocer a la parte actora la existencia de un derecho subjetivo y condenar al cumplimiento de la obligación correlativa;**
- b) Otorgar o restituir a la parte actora en el goce de los derechos afectados;**

- c) **Declarar la nulidad del acto o resolución administrativa de carácter general, caso en que cesarán los efectos de los actos de ejecución que afectan a la parte demandante, inclusive el primer acto de aplicación que hubiese impugnado. La declaración de nulidad no tendrá otros efectos para la parte demandante, salvo lo previsto por las leyes de la materia de que se trate, y**
- d) **Tratándose de Responsabilidad Patrimonial del Estado, reconocer la existencia de un derecho subjetivo y condenar al ente público al pago de una indemnización por los daños y perjuicios causados por sus servidores públicos.**

Artículo 169. En caso de que **la Magistratura** no formule el proyecto respectivo dentro del plazo señalado en esta Ley, las partes podrán formular excitativa de justicia ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 170. Recibida la excitativa de justicia, **la Presidencia** solicitará un informe **a la Magistratura** a quien se impute la omisión, quien deberá rendirlo dentro del plazo de tres días.

La Presidencia dará cuenta al Pleno y si esta encuentra fundada la excitativa, otorgará un plazo que no excederá de cinco días para que **la Magistratura** emita la sentencia respectiva, en caso contrario, será sustituida en términos del Reglamento Interior del Tribunal.

Cuando **una Magistratura**, en tres ocasiones, hubiere sido sustituida conforme a este precepto, la Presidencia podrá interponer denuncia en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 175. Si después de un primer requerimiento la parte vencida continúa con su negativa, se le requerirá nuevamente para que, en el término de veinticuatro horas informe sobre el cumplimiento de la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se le impondrá una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA, tomando en consideración la renuencia para su imposición.

Si persistiere en su rebeldía, se solicitará al superior jerárquico, la obligue a que dé cumplimiento a la sentencia en un término de veinticuatro horas, lo cual deberá informar a la Sala, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo se les impondrá, una multa que se fijará entre mil y dos mil veces la UMA.

Se deroga

Artículo 180. Si se trata de sentencias que condenen al pago o devolución de cantidades líquidas, una vez transcurridos **los términos de cumplimiento**, de oficio o a petición de parte, se podrá librar oficio a la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, para que en el plazo máximo de diez días, exhiba la cantidad que importa la condena y, de persistir la rebeldía, las actualizaciones correspondientes ante **la Sala Instructora**, quedando autorizada aquella para deducir dicha cantidad del presupuesto o participación que corresponda a la entidad pública obligada a dar cumplimiento.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 181. En caso de que la ejecución de la sentencia requiera la realización de alguna diligencia adicional a lo previsto en este capítulo, resultará aplicable, de manera supletoria, lo dispuesto en el **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares**.

En dicho supuesto, todos los gastos que se originen de la ejecución de la sentencia, serán a cargo **de quien** fuere condenado en ella.

Artículo 182. ...

Las aclaraciones de sentencia se presentarán dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel al en que surta efectos su notificación; **la Magistratura** que la emitió o el Pleno del Tribunal, resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes.

...

...

Artículo 185. La Presidencia ordenará a quien se impute la omisión, exceso, defecto, o repetición del acto a que se refiere este recurso, que rinda informe dentro del plazo de tres días hábiles, sobre el acto que provocó la queja, apercibiéndole que, de no rendirlo, se presumirán ciertos los hechos **atribuidos**.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, habiendo rendido o no el informe, se resolverá el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Durante el trámite de la queja se suspenderá el procedimiento administrativo de ejecución, si existe.

Artículo 186. Se deroga

La resolución que recaiga al recurso de queja tendrá los siguientes efectos:

I. a III. ...

En caso de que el Pleno advierta que no existe repetición de acto, sino que se trata de un acto nuevo, se concederá en beneficio de la parte actora, el término de quince días contados a partir del día siguiente al que se notifique dicha determinación, para efecto de que interponga el juicio contencioso administrativo.

Artículo 187. Durante la tramitación del recurso de queja contra el incumplimiento o defecto de las medidas cautelares, **la persona titular de la Sala, podrá dictar las medidas necesarias a efecto de mantener la materia de juicio y evitar daños de imposible reparación, y requerirá a la autoridad demandada para que rinda informe dentro del término de tres días hábiles sobre el acto que provocó la queja; apercibiéndole que, de no rendirlo, se presumirán ciertos los hechos imputados.**

Vencido el término señalado en el párrafo anterior, habiendo rendido o no el informe, se resolverá por el Pleno el recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En caso de incumplimiento, podrá decretar la nulidad de las actuaciones realizadas en contra de las medidas cautelares.

De sostener la omisión o defecto en la ejecución de las medidas cautelares, se dará vista de ello al superior jerárquico; de persistir el desacato, al Órgano Interno de Control o a la Auditoría Superior del Estado, según corresponda, para que se dé inicio a la investigación por incurrir en una falta administrativa grave contemplada en la Ley General.

Artículo 188. Si la queja no está apoyada en hechos ciertos, no estuviere fundada en derecho o hubiere otro recurso en contra de la resolución o acto que se reclame, será desechada y se le impondrá una multa a **quien promueve** en monto equivalente entre doscientas y quinientas veces la UMA. En caso de haberse suspendido la ejecución, se considerará este hecho como agravante para graduar la sanción que se imponga.

Artículo 189. El recurso de revisión podrá ser promovido por las autoridades y procederá en contra de las sentencias que dicten las Salas, siempre que se refiera a cualquiera de los siguientes supuestos:

A. En el juicio contencioso administrativo:

I. a V. ...

VI. Cuando se refiera a violaciones procesales durante el juicio que afecten las defensas **de la parte recurrente** y trasciendan al sentido del fallo;

VII. a IX. ...

B. ...

Artículo 190. El recurso se interpondrá ante el Pleno por escrito, con expresión de agravios, dentro del término de quince días siguientes a aquél en que surta efectos la notificación respectiva. **La parte recurrente** deberá exhibir copias del escrito para el debido traslado.

...

...

...

Artículo 193. El Fondo se constituye con los recursos ingresados a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas por concepto de:

- I. Multas impuestas por el Tribunal en las materias de su competencia, mismas que deberán ser cubiertas con cargo al patrimonio de la persona servidora pública o de las personas físicas o morales a quien se dirijan; se constituirán en crédito fiscal en favor del Tribunal y se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y Municipios;**
- II. Cuotas de recuperación, aportaciones o cualquier ingreso que derive de acciones encaminadas a la difusión, capacitación, cursos y otras actividades análogas relacionados a la vida institucional del Tribunal;**
- III. Expedición de copias, constancias y certificados que emita el Tribunal, y**
- IV. Valores o efectivo en estado de abandono sujetos a resguardo del Tribunal para cumplimiento de obligaciones con cargo a las partes, una vez transcurrido el lapso de tres años sin reclamo por quien tenga derecho a ello y agotado que sea el procedimiento para el cumplimiento de sentencia, debiendo notificar a la parte beneficiaria la puesta a disposición de dichos recursos con el apercibimiento respectivo.**

En tratándose de la fracción I, la Secretaría de Finanzas transferirá el importe de este Fondo al Tribunal; la Comisión de Capacitación informará al Pleno semestralmente sobre el ejercicio y destino de los recursos del Fondo.

Artículo 197. ...

...

Las Magistraturas podrán apartarse de los precedentes establecidos al interior del Tribunal, siempre que en la sentencia expresen las consideraciones por las que se apartan de los mismos, debiendo enviar **a la Presidencia** del Tribunal copia de la sentencia.

Artículo 199. En caso de contradicción de sentencias, ya sea interlocutorias o definitivas, cualquiera de **las Magistraturas** o las partes en los juicios en las que tales tesis se sustentaron, podrán denunciar tal situación ante **la Presidencia** del Tribunal, para que **esta** la haga del conocimiento del Pleno, el cual, decidirá la que deba prevalecer, constituyendo jurisprudencia.

...

Artículo 200. ...

La suspensión de la jurisprudencia termina cuando se reitere un criterio en términos del artículo 198 de esta Ley. Bajo este supuesto, **la Presidencia** lo informará al Pleno para que ordene su publicación.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

Artículo segundo. En un plazo que no deberá exceder de 90 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas armonizará su normatividad interna con base en el contenido de este instrumento legislativo.

Artículo tercero. Los juicios y procedimientos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto continuarán su substanciación hasta su total conclusión conforme a las disposiciones legales aplicables vigentes a su inicio.

5. DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA

5.1

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de sociedad nacional de crédito, institución de banca de desarrollo. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 5 de julio del año en 2025, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular Se recibió solicitud del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas, a través de los CC. MÓNICA RODARTE DÁVILA Y EPIFANIO ORTÍZ Presidenta y Síndico Municipal, respectivamente, en representación del Honorable Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 115 Fracción I, II b) y demás de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 199 Fracción II y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, los dispuestos en el Artículo 12, 2 Frac. VII, VIII, IV, 10, 11, 23, 24 Frac. I, 28 Frac. II, 63, 64 Frac. VI de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y demás relativos, así como el Artículo 64 Fracción I de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, someten a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, sustentada en los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las políticas públicas en la actualidad llevan como objetivo primordial el acercamiento de todos y cada uno de los Servicios Públicos Federales, Estatales y Municipales con el propósito de satisfacer las necesidades de la población. En este mismo sentido las empresas privadas se acercan a las personas con los servicios que ofrecen.

Es bien conocido, la Política Pública del Gobierno Federal es de Bienestar, a través de programas sociales que van destinados a la población y específicamente a los sectores más vulnerables.

Por ello el Plan Nacional de Desarrollo 2019- 2024 tiene como acción primordial la Construcción de un Estado de Bienestar, implementando diferentes programas, entre los que se encuentra "Programa para el Bienestar de las Personas Adultas Mayores, Programa de Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad, Programa Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez y el Programa Jóvenes Construyendo el Futuro."

Los recursos de los diferentes programas sociales son entregados a la población beneficiaria en todo el país, a través del Banco del Bienestar Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo -Banco del Bienestar-

El Gobierno Federal se fija la meta de construir 2700 sucursales del Banco del Bienestar en todo el país, para dispersar los fondos destinados a los beneficiarios de todos y cada uno de los programas sociales que habitan en las comunidades más apartadas del país, en donde no existen bancos, cajeros ni alguna otra media para recibir recursos económicos

El Ejecutivo Federal instruye a la Secretaría del Bienestar para que en coordinación con diferentes dependencias Federales entre ellas la Secretaria de la Defensa Nacional, determine cuáles son las zonas o regiones geográficas que requieren de atención prioritaria de la instalación, construcción de Banco del Bienestar.

El Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas no cuenta con Instituciones Bancarias Privadas o Públicas, los habitantes de todo el territorio municipal teníamos que trasladar a otra población a realizar los trámites bancarios, esta acción implicaba tiempo, inversión en costos de pasajes o combustible, consumo de alimentos con el objeto de realizar hasta el más simple trámite bancario como lo es, el retiro de efectivo en un cajero.

Esta movilidad de nuestros habitantes era complicada para nuestros adultos mayores, por el estado de salud de pasajeros es toda una odisea para ellos. propio de la vejez, subir y bajar de un servicio público de transporte

Hoy contaremos con un Banco de Bienestar donde la población de nuestro municipio podrá obtener el recurso económico de los diferentes programas de bienestar, en donde están incluidos nuestros adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes con las diferentes becas jóvenes que desean construir su futuro, en general para la población de Mezquital del Oro, Zacatecas y la Región.

El Honorable ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, decide realizar las acciones de colaboración con el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria del Bienestar con el fin de acercar los servicios bancarios a la población del municipio, proporciona una fracción de terreno de un predio rústico, ubicado al sur de Mezquital del Oro, Zacatecas, con una superficie de 400.00 metros cuadrados, la cual se identifica con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte mide 20.00 metros y linda con

los vendedores Ma. Eduviges Rodríguez Magallanes e Inocencio Gámez Quintero, al Oriente mide 20.00 metros y linda con Propiedad del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas: al Sur mide 20.00 metros y linda con Ma. Eduviges Rodríguez Magallanes e Inocencio Gámez Quintero; al Poniente mide 20.00 metros y linda con carretera a Guadalajara Mezquital del Oro.

En cumplimiento a lo previsto por el Artículo 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, tenemos a bien exhibir los documentos necesarios con los cuales se acredita la certeza jurídica, del bien inmueble objeto de la desincorporación.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1841 de fecha 10 de julio de 2024.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Acta número Mil novecientos cincuenta y tres inserta en el Volumen XXI Vigésimo Primero , Folios del número 253 al 256, de fecha 12 de marzo de 1991, en la que el Licenciado Eulogio Quirate Flores, Notario Público número Veintitrés en el Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como Vendedores ellos señores Ma. Eduwigues Rodríguez Magallanes e Inosencio Gámez Quintero y por la otra como Comprador el Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, representado en este acto por el Presidente y Síndico del Municipio, respecto de un predio rústico ubicado en el sur del Municipio}. Su inscripción consta bajo el número 50, folios 138/140 del Volumen XXIV, Libro Primero, Sección Primera de fecha 10 de abril de 1991.
- Certificado número 24969, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas identificada con predio rústico a favor de ese Municipio.
- Plano del predio general de 900.00 m² y su subdivisión de 400.00 m².
- Oficio No. DG-032/2023 expedido en fecha 27 de febrero de 2023 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.

RESULTANDO CUARTO.- En fecha 08 de julio de 2025 se recibió en esta Legislatura por parte del Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, la siguiente documentación:

- Oficio número 102/2025 expedido en fecha 19 de junio de 2025 por Profesor Ricardo Nuñez Muro, Director de Obras y Servicios Públicos del Municipio, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Valor Catastral del inmueble que asciende a la cantidad de \$240,000.00 (doscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), expedido por el LDN Manuel Viramontes Padilla, Delegado de Catastro en el Distrito Judicial de Juchipila, Zacatecas.
- Valor Comercial del inmueble que asciende a la cantidad \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.), expedido por el Licenciado en Urbanismo Álvaro Guadalupe Limón Rojas.

Asimismo en fecha 29 de agosto del presente año se recibió en esta Legislatura Copia Certificada del Acta de la Décimo Novena Sesión de Cabildo y Decima Segunda Ordinaria celebrada en fecha 27 de agosto del 2025 en la que en el Punto seis del orden

del día, se aprueba por unanimidad de votos la donación de un inmueble para el Banco del Bienestar en el Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle Morelos o Blvd México en ese Municipio, con superficie de 400.00 m² con las medidas y colindancias descritas en la exposición de motivos de este instrumento, por lo que la Comisión eleva a la consideración del Pleno autorizar la presente solicitud a fin de que el Municipio cuente con un Banco de Bienestar, en el que se puedan realizar los trámites bancarios, ya que esta acción implicaba tiempo, inversión en costos de pasajes o combustible al trasladarse a otras partes del estado, Para poder realizar hasta el más simple trámite bancario como lo es, el retiro de efectivo en un cajero u obtener el recurso económico de los diferentes programas de bienestar, en donde están incluidos nuestros adultos mayores, personas con discapacidad, estudiantes con las*

diferentes becas jóvenes que desean construir su futuro, en general con esta sucursal se genera un beneficio para la población de Mezquital del Oro, Zacatecas y la Región.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación a favor del Banco del Bienestar, con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un inmueble con superficie de 400.00 m² *con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento legislativo*

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

A. SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

B. SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.2

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa que presenta el municipio de Pinos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor del Gobierno Estatal para las instalaciones que albergan la casa de justicia y la cárcel distrital. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Pinos, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

,
RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 14 de agosto del año en 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, oficio número DPM,/107/2022 de fecha 24 de mayo de 2022, en el que el Presidente Municipal de Pinos Zacatecas, remite expediente de solicitud para enajenar un bien inmueble en calidad de donación a favor del Gobierno del Estado, en el que actualmente se albergan la Casa de Justicia y Cárcel Distrital, fundamentando la autorización en la siguiente:

Exposición de motivos

Con motivo de las reformas estructurales que en materia de justicia se han llevado a cabo a nivel constitucional, mediante las cuales se han enfrentado las deficiencias que han aquejado al país en materia de impartición de justicia, con la modificación del viejo orden normativo penal, marcando la pauta para transitar del modelo inquisitivo al acusatorio sustentándolo en el principio de presunción de inocencia. Lo que ha permitido instruir a todo lo largo y ancho de la República Mexicana la aplicación del juicio oral, no solo en materia penal, sino también en el derecho privado incursionando en los juicios mercantiles y familiares, generalizando preponderadamente la aplicación de los principios en que se sustenta, siendo estos el de publicidad, contradicción, continuidad e inmediatez.

Este nuevo sistema sin lugar a dudas traerá un cambio judicial y un cambio cultural en la sociedad mexicana que desde hace décadas ha demandado una impartición de justicia rápida e imparcial, encaminada a respetar los derechos humanos, con prácticas transparentes y un sistema

de rendición de cuentas dentro de un Estado de Derecho, y del cual queremos ser partícipes.

Por lo anterior, este municipio como cabecera de Distrito Judicial ya había tomado la determinación de dotar de un terreno para la construcción de la Casa de Justicia en donde se encuentran albergados los Juzgados de Primera Instancia, Agencias del Ministerio Público, Policías de Investigación y módulos adecuados destinados a la defensoría pública de los ciudadanos que integran este Distrito Judicial.

De igual forma se ha construido una Cárcel Distrital en la que se aplica el nuevo Sistema de justicia penal, en condiciones dignas y con respeto a los derechos humanos, siendo estos elementos indispensables para una verdadera reinserción social.

Sin duda, esto tiene la finalidad de alcanzar la seguridad pública anhelada por todos los mexicanos, que se traduce en un conjunto de derechos universal de los individuos para acceder a mejores estados de bienestar, lo cual se ha logrado con el establecimiento de normas e instituciones sólidas, con la colaboración de la propia sociedad, de los poderes del Estado, los agentes de desarrollo social, económico y político, incidiendo en el desarrollo de todas las regiones del Estado.

En este sentido, el gobierno municipal ratifica para todos los efectos legales correspondientes la donación del polígono municipal a favor del Gobierno del Estado, con el convencimiento del beneficio social para integrar este Distrito Judicial, por lo que se autoriza la desincorporación de ese predio del patrimonio municipal.

RESULTANDO SEGUNDO.- Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 1856 de fecha 21 de agosto de 2024.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Instrumento Doscientos Veintiocho inserto en el Volumen IV, de fecha 12 de mayo de 1999, en la que la Licenciada Sihomara Nephtalí Tejada Ortega, Notario Público número Treinta y Seis en el Estado, hace constar el Contrato de Compraventa que celebran por una parte como Vendedor el señor Miguel Morquecho Trujillo con el consentimiento de su señora esposa Martha Galván Atayde, y por la otra como Comprador el Ayuntamiento de Pinos, Zacatecas representado en este acto por el Presidente y Síndico del Municipio, respecto de una fracción de terreno ubicada en Bajío Sur de ese Municipio con superficie de 15-70-00 hectáreas del que se desprende el inmueble con superficie de 11,422.67 m². Su inscripción consta bajo el número 56, folios 66-79, Volumen 59, Libro Primero, Sección Primera de fecha 27 de Agosto de 1999.
- Certificado número 092066, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del H. Ayuntamiento Municipal de Pinos, Zacatecas con superficie de 15-70-00 hectáreas.

- Plano del predio general y su subdivisión.
- Oficio número 1230/2024 expedido en fecha 25 de abril de 2024 por la Arquitecta Luz Eugenia Pérez Haro, Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial de Gobierno del Estado, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-145/2024 expedido en fecha 24 de mayo de 2024 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Oficio número 472/2025 expedido en fecha 20 de junio de 2025 por el Presidente Municipal de Pinos, Zacatecas, en el que autoriza la desmembración de un polígono ubicado en Calle Sierra de Pinos S/N en el Bajío Sur de ese lugar, con superficie de 15-70-00 hectáreas, en un polígono de 11,422.67 m².

RESULTANDO CUARTO.- En fecha 27 de mayo de 2025 se recibió en esta Legislatura el Acta No. 15, de la Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Pinos Zacatecas, celebrada en fecha 28 de marzo de 2025, relativo a la aprobación de la ratificación, por unanimidad de votos, del acuerdo en el que se autoriza la donación de un inmueble donde se encuentran los

polígonos en los que se albergan la Casa de Justicia y Cárcel

Distrital a favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Asimismo, mediante oficio Núm. SAD-DES/1970/2025 de fecha 15 de agosto del 2025 y recibido en fecha 21 del mismo mes y año en esta Legislatura, se envían los avalúos del inmueble materia del expediente que se divide en dos polígonos:

CASA DE JUSTICIA (6,070.05 m²)

- Valor Catastral: \$3,945,532.50 (tres millones novecientos cuarenta y cinco mil quinientos treinta y dos pesos 50/100 m.n.), expedido por el Titular del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.
- Valor Comercial: Casa de Justicia: \$7,284,060.05 siete millones doscientos ochenta y cuatro mil sesenta pesos 05/100 m.n.), expedido por el Ingeniero Javier Padilla Ruelas Perito del Área de Ingeniería Civil y Topografía Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

CÁRCEL DISTRITAL (5,352.62 m²)

- Valor Catastral: \$3,479,203.00 (tres millones cuatrocientos setenta y nueve mil doscientos tres pesos 00/100 m.n.), expedido por el Titular del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro de Gobierno del Estado.

- Valor Comercial: \$6,423,146.40 (seis millones cuatrocientos veintitrés mil ciento cuarenta y seis pesos 40/100 m.n.), expedido por el Ingeniero Javier Padilla Ruelas Perito del Área de Ingeniería Civil y Topografía Forense de la Fiscalía General de Justicia del Estado.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Pinos, Zacatecas y se encuentra ubicado en Calle Sierra de Pinos S/N, en el Bajío Sur de esa localidad,* una superficie de 11,422.67 m² en el que actualmente se encuentran albergadas la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital, *con las medidas y colindancias siguientes:*

Al Noreste mide 74.97 metros y linda con Calle Sierra de Pinos; al Sureste mide 153.15 metros y linda con Francisco Manríquez; al Suroeste mide 74.06 metros y linda con Domingo Morquecho y al

Noroeste mide 153.44 metros y linda con Municipio de Pinos e instalaciones de la policía municipal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Pinos, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 11,422.67 m² a favor del Gobierno del Estado, en el que se albergan la Casa de Justicia y la Cárcel Distrital, *con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento legislativo.*

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la utilización del mismo en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Pinos, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

C. SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

D. SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.3

Primera lectura del dictamen referente a la iniciativa que presenta el municipio de Jerez, Zacatecas, para reformar el decreto número 183 publicado, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 30 de noviembre de 2019, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas a enajenar un inmueble a favor del Gobierno Federal destinado a la escuela Ramón López Velarde. **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, nos fue turnado para su estudio y dictamen, iniciativa mediante la cual el Municipio de Jerez, Zacatecas, solicitar reformar el Decreto número 183 publicado en fecha 30 de noviembre de 2019.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO. En fecha 28 de agosto del 2025 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, expediente que contiene el oficio número 332/2025 expedido en la misma fecha en la que la L.A. Susana de la Torre Arguelles, Síndica del Municipio y en si carácter de Apoderada legal de Municipio solicita a esta H. Legislatura se tenga a bien corregir el Decreto No. 183 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas del Tomo CXXIX, Num.96 del sábado 30 de

noviembre de 2019, mediante el cual se autoriza a este H. Ayuntamiento a enajenar un bien inmueble vía Donación, lo anterior en el sentido de que se autorizó a este Municipio a donar a favor de Gobierno Federal la institución educativa denominada Escuela Secundaria Federal “Ramón López Velarde” y derivado de que de conformidad con el acuerdo para la modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 1992, el Gobierno Federal transfirió los servicios de Educación Básica a las Entidades Federativas, entre ellos incluye a la escuela Secundaria General “Ramón López Velarde” por lo que a partir de esa fecha el gobierno del Estado Zacatecas a través de la Secretaria de Educación, brinda el servicio de dicha institución, lo anterior derivando en la imposibilidad de escriturar la institución educativa.

Es por ello que la solicitud de modificación del decreto No. 183 sería en el siguiente sentido:

En el Artículo Primero dice: “Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor de Gobierno Federal a través de la Secretaria de Educación Pública, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la Escuela Secundaria Federal “Ramón López Velarde”, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas”.

El Artículo Primero debe decir “Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a **favor de Gobierno del Estado de Zacatecas** a través de la **Secretaria de Educación**, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la

Escuela Secundaria General “Ramón López Velarde” C.C.T. 32DES0002G, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas”.

Para lograr cumplimentar lo anterior anexo a este documento el Dictamen de Comisión de fecha miércoles 09 de julio de 2025 en original firmado por la comisión encargada de dictaminar y exponer en Cabildo de este H. Ayuntamiento, donde se narra cada uno de los hechos que derivaron en que tanto como el destino de la donación como el nombre la institución educativa, fueran los no indicados para poder llevar a buen término la Donación, así mismo tengo a bien anexar la siguiente documentación:

-Decreto No. 183 del Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Zacatecas del Tomo CXXIX, Num.96 del sábado 30 de noviembre de 2019.

-Dictamen de Comisión (ORIGINAL) de fecha miércoles 09 de julio de 2025

-Certificación del acta de Cabildo número 15 levantada en sesión ordinaria de fecha 09 de Julio de 2025, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del informe No.1 del libro I de actas del H. Ayuntamiento 2024-2027, certificación con fecha 21 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 103 levantada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2013, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a lectura de correspondencia, del libro de actas No. VI del H. Ayuntamiento 2010-2013, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 113 levantada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2016 dentro del séptimo punto del orden del día correspondiente a asuntos generales, del libro de actas No. V del H. Ayuntamiento 2013-2016, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 60 levantada en sesión ordinaria de fecha 25 de abril de 2018, dentro del cuarto punto del orden del día correspondiente a lectura de correspondencia del libro de actas No. III del H. Ayuntamiento 2016-2018, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del acta de Cabildo numero 62 levantada en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, dentro del cuarto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del libro de actas No. III del H. Ayuntamiento 2016-2018, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

-Certificación del Acta de Cabildo numero 7 levantada en sesión ordinaria de fecha 22 de enero de 2025, dentro del sexto punto del orden del día correspondiente a lectura de correspondencia, del libro de actas No. 1 del H. Ayuntamiento 2024-2027, certificación con fecha 19 de agosto del 2025 y suscrita por el Lic. Samuel de Jesús Berumen de la Torre en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal.

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, el Acuerdo de Cabildo fue turnado para su

análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0797 de fecha 02 de septiembre de 2025.

RESULTANDO TERCERO. El Honorable Ayuntamiento Municipal de Jerez, Zacatecas, adjuntó a su solicitud lo siguiente:

- Suplemento del 3 al No. 96 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, relativo al Decreto No. 183 en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, que se destinará a la escuela secundaria “Ramón López Velarde, correspondiente al día 30 de noviembre de 2019.
- Certificación del acta de Cabildo numero 103 levantada en sesión ordinaria de fecha 05 de septiembre de 2013, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a lectura de correspondencia, del libro de actas No. VI del H. Ayuntamiento 2010-2013 en la que se autorizó a este Municipio a donar a favor de Gobierno Federal la institución educativa denominada Escuela Secundaria Federal “Ramón López Velarde”.
- Certificación del acta de Cabildo numero 113 levantada en sesión ordinaria de fecha 15 de junio de 2016 dentro del séptimo punto del orden del día correspondiente a asuntos generales, del libro de actas No. V del H. Ayuntamiento 2013-2016, en el que se ratifica el asunto.
- Certificación del acta de Cabildo numero 62 levantada en sesión ordinaria de fecha 16 de mayo de 2018, dentro del cuarto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del libro de actas No. III del H. Ayuntamiento 2016-2018, en el que se ratifica el asunto.
- Oficio 08/DJ/DALA/BI/2020 del Departamento de Atención Legal Adjunta de la Secretaría de Educación del

Estado de Zacatecas de fecha 12 de febrero de 2020 y suscrito por el Lic. Juan Carlos Flores Solís en su carácter de Director Jurídico manifiesta la imposibilidad de escriturar la Escuela Secundaria General Ramón López Velarde esto derivado de que de conformidad con el acuerdo para la modernización de la Educación Básica publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo 1992, el Gobierno Federal transfirió los servicios de Educación Básica a las Entidades Federativas, entre ellos incluye a la escuela Secundaria General "Ramón López Velarde" C.C.T. 32DES0002G, por lo que a partir de esta fecha el gobierno del Estado Zacatecas a través de la Secretaria de Educación, brinda el servicio de dicha institución, siendo así que la donación del inmueble debe de ser al Gobierno del Estado de Zacatecas través de la Secretaria de Educación y solicita se realicen las gestiones necesarias para la modificación del decreto emitido por la legislatura local.

- Acta de Cabildo número 15 levantada en sesión ordinaria de fecha 09 de Julio de 2025, dentro del quinto punto del orden del día, correspondiente a informe de comisiones, del informe No.1 del libro I de actas del H. Ayuntamiento 2024-2027, en la que se aprueba la modificación del decreto 183 publicado en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado y autorizar al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a favor de Gobierno del Estado de Zacatecas a través de la Secretaria de Educación, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la Escuela Secundaria General "Ramón López Velarde" C.C.T. 32DES0002G, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 73 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Del análisis detallado de los documentos que se acompañan a la iniciativa del Municipio de Jerez, Zacatecas, para reformar el decreto antes mencionado y en virtud de que se anexan las precisiones correspondientes en el expediente y le asiste a la Secretaría solicitante el derecho de petición y máxime cuando se ve en la imposibilidad de escriturar desde la solicitud que hiciera desde el año 2020, esta Comisión aprueba la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, es de proponerse y se propone:

Único.- Se modifica el Artículo Primero del Decreto 183 publicado Suplemento del 3 al No. 96 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el que se autorizó al Ayuntamiento de Jerez, Zac., a enajenar un bien inmueble a favor del Gobierno Federal, que se destinará a la escuela secundaria “Ramón López Velarde, correspondiente al día 30 de noviembre de 2019, para quedar como sigue:

DECRETA

Artículo Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, a enajenar bajo la modalidad de donación un bien inmueble, con una superficie de 02-82-32 hectáreas, con las medidas y colindancias descritas en la parte considerativa de este instrumento, a **favor de Gobierno del Estado de Zacatecas** a través de la **Secretaría de Educación**, a efecto de que sea la propietaria de dicho bien inmueble y proceda a obtener título de propiedad para los fines de la **Escuela Secundaria General “Ramón López Velarde” C.C.T. 32DES0002G**, ubicada en el Municipio de Jerez, Zacatecas.

Artículo Segundo. ...

Artículo Tercero. ...

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

E. SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

F. SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.4

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa que presenta el municipio de Morelos, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de donación un inmueble a favor de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR). **Que presenta la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa que suscribe, le fue turnado para su estudio y dictamen, expediente mediante el cual el Municipio de Morelos, Zacatecas, solicita la enajenación un inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

’

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 22 de agosto del año en 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Iniciativa de Decreto de fecha 18 del mismo mes y año, suscrita por el PROF. SERGIO VAZQUEZ LUJAN y la DRA. FATIMA IYALY DELGADO MARTINEZ PRESIDENTE Y SÍNDICA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE MORELOS, ZACATECAS; con fundamento en los artículos 115 fracción I y II inciso b); 60 fracción IV, 119 fracción I, II, III y XXI, 128, 133 fracción II y 145 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 fracción III inciso k) de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas y 1, 2, 6 y 7 de la Ley del Patrimonio del Estado de Zacatecas, en el que someten a la consideración de esa Soberanía Popular, la presente para autorizar al Honorable Ayuntamiento de Morelos, Zacatecas, enajenar en calidad de donación un inmueble de su propiedad ubicado en Calle López Mateos, Hacienda Nueva, Morelos, Zac., en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS -BIENESTAR.

Lo anterior bajo la siguiente fundamentación y motivación:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. – Que mediante Decreto presidencial se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto del 2022, cuyo objeto es brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social, atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, accesibles para todos sin discriminación alguna.

Segundo. – Que el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR) celebró convenio de coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y anexo uno del convenio de coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud para las personas sin seguridad social, celebrado entre el IMSS- BIENESTAR y Gobierno del Estado de Zacatecas, basado en el artículo 4° párrafo cuarto Constitucional, que puntualiza *“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud, y que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.”*

Tercero.- Uno de los compromisos primordiales de la presente administración municipal, es atender, en coordinación con el Gobierno del Estado, la problemática del patrimonio municipal que es destinado para satisfacer las necesidades de las familias de este municipio, por lo que en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 80, 84 y 86 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, se sometió a la consideración del Pleno del H. Ayuntamiento, en la Décima Primera Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada en fecha veintinueve de abril de dos mil veinticinco, la solicitud de desincorporación y enajenación mediante donación, de un bien inmueble propiedad del Municipio de Morelos, Zacatecas, y que ocupa el Centro de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zac., con superficie de 942.24 M2., para efecto de donarlo al Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS -BIENESTAR, con el objetivo de brindar gratuitamente a la población del municipio y sus alrededores, los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados sin seguridad social, por parte de dicho organismo y con base al modelo de atención con el que el opera, propuesta que fuera sometida para discusión y, en su caso, aprobación, autorizándose por unanimidad de votos, derivando el punto de Acuerdo número Décimo Tercero para proceder a realizar el trámite de desincorporación y enajenación mediante donación.

Cuarto. - El bien inmueble que se pretende enajenar en donación, se encuentra ubicado en Calle López Mateos, de la comunidad de Hacienda Nueva en el municipio de Morelos, Zac., y que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 50.20 m. y linda con calle de terracería, AL SUR mide 48.10 m. y linda con Calle López Mateos, AL ORIENTE mide 11.30 m. y linda con caseta de policía, AL PONIENTE 27.40 m. y linda con Calle Fco. I. Madero dando como resultado una superficie total de 942.24 m². En el que actualmente se encuentra un Centro de Salud, propiedad que acredita el municipio de Morelos, Zacatecas, en mérito de la escritura pública número seis mil cuatrocientos diez, del volumen ciento cuatro, de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro, ante el Lic. Manuel Fernando Chávez Raigoza Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Estado, con sede en Calera de Víctor Rosales, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Calera de Víctor Rosales, Zacatecas, bajo el número 20, del volumen 186 libro primero, folios 66-68, sección primera, de fecha 22 de abril del 2004.

Quinto. - Que como quedó asentado en el acta de entrega-recepción de fecha el quince de marzo del dos mil veinticuatro los representantes se los Servicios de Salud de Zacatecas tuvieron a bien entregar el bien inmueble que ocupa la unidad de salud denominada Centro de Salud Hacienda Nueva ubicado en calle López Mateos número 467, Hacienda Nueva, al IMSS-BIENESTAR, quien recibió el bien inmueble de conformidad.

Sexto. - Por lo anteriormente expuesto, solicitamos atentamente al Pleno de esa Asamblea Popular autorice al municipio de Morelos, Zacatecas, la autorización para enajenar en calidad de donación, el bien inmueble de mérito en términos de lo previsto por los artículos 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Séptimo. - Los documentos oficiales que dan soporte a lo referido en el párrafo inmediato anterior son los siguientes:

I.- Copia certificada de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos diez del volumen ciento cuatro, de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, emitida por Licenciado Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Estado, con sede en Calera de V. R. Zacatecas, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 20, del volumen 186, libro primero, folios 66-68, sección primera de fecha 22 de abril del 2004. Donde se hace constar el contrato que celebraron como vendedor el señor José Sánchez Muro y como comprador el Municipio de Morelos, Zacatecas representado en el acto por Sr. José Luis Pérez Lamas y José Manuel Trejo Acuña, presidente y Sindico Municipales respectivamente.

II.- Certificado de Libertad de Gravamen número 147209, expedido por el Oficial del Registro Público la Propiedad y el Comercio del Distrito Judicial de Calera de V. R. Zacatecas, de fecha siete de mayo de dos mil veinticinco. Con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra libre de todo gravamen.

III.- Planos topográficos general del levantamiento físico del inmueble donde se especifica: superficie, medidas, linderos y ubicación del inmueble. Emitido por el departamento de obras y servicios públicos municipales de Morelos Zacatecas, de fecha 29 de abril del 2025.

IV.- Oficio número 070/2025 emitido por el C. José Manuel Viramontes Ortiz, en su carácter de Encargado del Departamento de Catastro Municipal de Morelos, Zac., de fecha 08 de mayo de 2025, mediante el cual se plasma, ubicación, superficie, medidas y colindancias del bien inmueble, así como la cuenta predial.

V.- Avalúo catastral de fecha 18 de junio del 2025 emitido por el Ing. Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y conservación de la dirección de catastro y registro público delegación Zacatecas, mediante el cual plasma el valor catastral del bien inmueble.

VI.- Avalúo comercial del bien Inmueble, de fecha 06 de agosto del año dos mil veinticinco, expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez Director de Catastro y Registro Público del Estado de Zacatecas.

VII.- Dictamen de que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público municipal, expedido por el Arq. Daniel Alejandro Martínez López, en su calidad de Director de Obras y Servicios Públicos Municipales. Mediante oficio OPSM-206/2025 de fecha 29 de abril de 2025.

VIII.- Certificación emitida por la Junta de Monumentos de que el Inmueble no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, expedido por la Dra. Raquel Ciceley Toribio Rivas, en su carácter de Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas. Por medio del oficio número DG-0139/2025 de fecha 21 de mayo del 2025.

IX.- Copia Certificada de la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se autoriza en el décimo tercero punto del orden del día por unanimidad de votos, la aprobación de la donación de un bien inmueble que ocupa el Centro de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos, Zacatecas, con superficie de 922.55 m2., a favor del Organismo Público Descentralizado de la

Administración pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR.

X.- Copia Certificada de la Décima sexta sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de julio del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se modifica en el décimo cuarto punto del orden del día, las medidas descritas en la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) en su décimo tercero punto del orden del día, quedando asentado una superficie total de 942.24 M2.

XI.- Manifestamos los suscritos bajo protesta de decir verdad, que el adquirente no es familiar ni tiene parentesco por afinidad, con los representantes de este Ente Público propietario del bien a desincorporar, ni con los servidores públicos encargados de la administración de los bienes, que esto pueda constituir un conflicto de interés en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Octavo. – Que es competencia de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, presentar iniciativas de leyes y decretos, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 60 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por lo que en correlación con el artículo 128 del mismo cuerpo normativo, le compete al Presidente Municipal la representación del Gobierno del Municipio y la ejecución de las resoluciones del Ayuntamiento y al Síndico Municipal la representación jurídica.

Corolario a lo anterior, y en términos del artículo 100 fracción V de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, la presente solicitud va signada por el Secretario de Gobierno Municipal de Morelos, Zacatecas, pues es éste quien valida con su firma las actas y documentos expedidos por el Ayuntamiento.

Noveno. – Por lo antes expuesto y fundado, se solicita a esa H. SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, mediante Decreto, se Autorice a este Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zacatecas, enajenar un inmueble con superficie de 942.24 m2 bajo la modalidad de donación en favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR

RESULTANDO SEGUNDO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la solicitud fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal, mediante memorándum 0796 de fecha 26 de agosto de 2025.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de referencia adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Copia certificada de la Escritura Pública número seis mil cuatrocientos diez del volumen ciento cuatro, de fecha veintiséis de marzo del dos mil cuatro, emitida por Licenciado Fernando Chávez Raigoza, Notario Público número treinta y tres en ejercicio en el Estado, con sede en Calera de V. R. Zacatecas, en el que se hace constar el contrato que celebraron como vendedor el señor José Sánchez Muro y como comprador el Municipio de Morelos, Zacatecas representado en el acto por Sr. José Luis Pérez Lamas y José Manuel Trejo Acuña, presidente y Sindico Municipales respectivamente, relativo a un inmueble con superficie de 942.24 m². Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 20, del volumen 186, libro primero, folios 66-68, sección primera de fecha 22 de abril del 2004.
- Certificado número 147209, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentran libre de gravamen la propiedad a nombre del Municipio de Morelos, Zacatecas identificada como predio urbano con superficie de 942.24 m².

- Plano del predio materia del expediente.
- Avalúo comercial expedido por el M.I. Juan Martín Acevedo Chávez, Director de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el que le asigna al inmueble un valor de \$565,344.00 (quinientos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.).
- Avalúo catastral del inmueble expedido por el Ingeniero Guillermo Alonso Delgado, Jefe del Departamento de Valuación y Conservación de la Dirección de Catastro y Registro Público del Estado, que asciende a la cantidad de \$235,560.00 (doscientos treinta y cinco mil quinientos sesenta pesos 00/100 m.n.).
- Oficio número OPSM-206/2025 expedido en fecha 29 de abril de 2025 por el Arquitecto Daniel Alejandro Martínez López, Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, en el que dictamina que el inmueble no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.
- Oficio No. DG-139/2025 expedido en fecha 21 de mayo de 2025 por la Doctora Raquel Ciceley Toribio Rivas, Directora General de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, que certifica que el inmueble materia de la solicitud, no tiene ningún valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar.
- Copia Certificada de la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se autoriza en el décimo tercero punto del orden del día por unanimidad de votos, la aprobación de la donación de un bien inmueble que ocupa el Centro de Salud IMSS-BIENESTAR de la comunidad de Hacienda Nueva, Morelos,

Zacatecas, con superficie de 922.55 m2., a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración pública Federal denominada Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar IMSS-BIENESTAR.

- Copia Certificada de la Décima sexta sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de julio del 2025 (dos mil veinticinco), en la que se modifica en el décimo cuarto punto del orden del día, las medidas descritas en la Décima primera sesión Extraordinaria de cabildo celebrada el día 29 (veintinueve) de abril del 2025 (dos mil veinticinco) en su décimo tercero punto del orden del día, quedando asentado una superficie total de 942.24 M2.
- Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto del 2022, en el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el bienestar (IMSS-BIENESTAR).

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 185 fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio; 26 fracción X y 173 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63 y 64 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Con las documentales referidas y obran en el expediente queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica *del inmueble que forma parte de los bienes del Municipio de Morelos, Zacatecas y que actualmente es el Centro de Salud del Municipio ya en servicio, mismo que se encuentra ubicado en la Calle López Mateos de la Comunidad de Hacienda Nueva en ese Municipio,* con las siguientes medidas y colindancias: al norte mide 50.20 m. y linda con calle de terracería, al sur mide 48.10 m. y linda con Calle López Mateos, al Oriente mide 11.30 m. y linda con caseta de policía, al poniente 27.40 m. y linda con Calle Fco. I. Madero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se

DECRETA

Primero. Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Morelos, Zacatecas, enajenar bajo la modalidad de donación un inmueble con superficie de 942.24 m² a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).

Segundo. El uso del bien inmueble deberá ser única y exclusivamente para los fines autorizados, por lo que la

utilización del inmueble en cualquier actividad distinta a las establecidas, causará la aplicación de la cláusula de reversión en favor del patrimonio del Municipio de Morelos, Zacatecas.

Tercero. Los gastos que se originen con motivo de traslado de dominio correrán por cuenta de la parte donataria.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman las ciudadanas Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ OROZCO

SECRETARIO

G. SECRETARIA

**DIP. MARCO VINICIO FLORES
GUERRERO**

**DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ
RÍOS**

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

DIP. RENATA LIBERTAD ÁVILA VALDEZ

SECRETARIO

H. SECRETARIO

DIP. OSCAR RAFAEL NOVELLA MACÍAS

DIP. ELEUTERIO RAMOS LEAL

5.5

Primera lectura del dictamen relativo a la iniciativa con proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnado para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.

Vista y estudiada que fue la iniciativa en cita, esta Comisión de estudio somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

Primero. En sesión ordinaria celebrada el 1° de abril de 2025, se dio lectura de la iniciativa con proyecto de Decreto mediante la cual se adiciona la fracción XLI al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas, para implementar medidas de prevención y control de incendios forestales, presentada por el Diputado Jaime Manuel Esquivel Hurtado.

Mediante Memorandum 0467 de esa misma fecha, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictaminación a la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.

Segundo. El diputado promovente sustentó su iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático. En Zacatecas, durante los meses secos, los incendios se han vuelto cada vez más frecuentes y difíciles de controlar, devastando ecosistemas y generando afectaciones graves en la biodiversidad y la seguridad de las comunidades.

En los incendios de los últimos años, se ha visto también que el fuego se propaga sin control, arrasando con la vegetación en cerros emblemáticos como La Bufa, que hoy luce seco y con muy pocos árboles debido a los constantes incendios sin medidas efectivas de prevención. La falta de estrategias adecuadas ha permitido que estos incendios se expandan rápidamente, dificultando su combate y causando daños irreversibles al entorno natural del estado.

Si bien ya se han promovido reformas para endurecer las sanciones contra quienes provocan incendios, esto no es suficiente. Es imperativo que la Coordinación Estatal de Protección Civil y las Coordinaciones Municipales implementen acciones preventivas concretas, basadas en estrategias exitosas aplicadas en otras partes de México y del mundo.

Entre las estrategias más efectivas para la prevención y control de incendios forestales, se encuentran:

1.- Mantenimiento de cortafuegos: *Creación y conservación de franjas sin vegetación para impedir la propagación del fuego.*

2.- Gestión de combustibles: *Eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir de combustible.*

3.- Capacitación comunitaria: *Formación de brigadas locales y educación de la población en medidas de prevención de incendios.*

Dado que el Artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas establece las atribuciones de la Coordinación Estatal de Protección Civil, se propone la adición de una nueva fracción que contemple medidas específicas de prevención y control de incendios forestales en la entidad.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Conferirle facultades a la Coordinación Estatal de Protección Civil para implementar medidas de prevención de incendios forestales.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

C O N S I D E R A N D O S :

Primero. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los

artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Segundo. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. Los cambios abruptos en el clima han propiciado un acelerado desgaste en los ecosistemas.

Este fenómeno ha centrado la atención de los científicos y organismos internacionales, así como de la sociedad en general, ya que de continuar las condiciones atmosféricas en esas condiciones, pronto la humanidad se verá inmersa en un problema que parece no tener retorno.

Los gobiernos del mundo han cohesionado esfuerzos en la implementación de políticas integrales que, por lo menos, ayuden a mitigar los efectos.

Una de estas políticas y acciones consiste en “Formular, aplicar, publicar y actualizar regularmente programas nacionales y, según proceda, regionales, que contengan medidas orientadas a mitigar el cambio climático”.

En México hemos contribuido a mitigar tales efectos a través del desarrollo de acciones de diversa índole, como, por ejemplo, la aprobación de leyes y reformas, siendo una de ellas la emisión de la Ley General de Cambio Climático, en la cual se le otorgan facultades y obligaciones a los tres órdenes de gobierno, entre

ellas, la elaboración e implementación de atlas de riesgo y en materia de protección civil.

A nivel internacional se ha hecho conciencia que la participación de los gobiernos subnacionales es fundamental para lograr este objetivo, por ello, el gobierno del Estado y los municipios tienen la obligación de participar activamente.

La Agenda 2030 Objetivos de Desarrollo Sostenible, en el Objetivo 15 Vida de Ecosistemas Terrestres, establece como prioridad “conservar la vida de los ecosistemas terrestres...*luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y la pérdida de biodiversidad...*”.

Sin embargo, como lo refiere el autor de la iniciativa en estudio, los incendios forestales no solo destruyen grandes extensiones de flora y fauna, sino que también ponen en riesgo a la población, afectan la calidad del aire y contribuyen al cambio climático.

Asimismo, coincidimos con el promovente en que durante los meses con bajo nivel fluvial los incendios se vuelven cada vez más recurrentes, situación que estamos obligados a revertir.

El número de incendios forestales sucedidos en México es alarmante. Datos proporcionados por la Comisión Nacional Forestal y otras autoridades competentes, refieren que tan solo el año próximo pasado acontecieron más de ocho mil incendios

de esta naturaleza, afectando una superficie aproximada a las 1,672,215.7 hectáreas.

Aun no cruzamos el ecuador del año y ya Zacatecas registra, según las autoridades, un promedio de 3720 incendios forestales y un daño de aproximadamente 312,351.81 hectáreas, ubicando a nuestra entidad federativa entre las más afectadas.

De continuar esta tendencia el daño ambiental será irreversible. Por ello, somos concordantes en reformar la Ley de Protección Civil de la entidad, con el objeto de conferirle facultades a la Coordinación de Protección Civil del Estado de Zacatecas, para implementar medidas de prevención de incendios forestales, ya que dicha propuesta empata con las disposiciones previstas en tratados internacionales, convenciones y compromisos asumidos por el Estado mexicano, asimismo tiene sintonía con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Zacatecas.

Tercero. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

1. Impacto Presupuestario.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y

V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

Impacto de Estructura Orgánica y Ocupacional.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

Impacto Regulatorio.

Considerando que los artículos 66, 67 y correlativos de la Ley General de Mejora Regulatoria, establecen la obligación de los entes públicos de emitir un Análisis de Impacto Regulatorio, con el objeto de garantizar que las leyes o reformas no impacten de

forma negativa en las actividades comerciales y que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos; tomando en cuenta que la presente modificación solo tiene la finalidad de llevar a cabo acciones en materia de prevención de incendios forestales, mismas que impactarán favorablemente para mitigar los efectos del cambio climático, no se actualiza una transgresión al mencionado precepto.

En razón de lo anterior, se aprueba el presente Dictamen en sentido positivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXXIX, se adiciona la fracción XL, recorriéndose la siguiente en su orden del artículo 22 de la **Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas**, para quedar como sigue:

Artículo 22. La Coordinación Estatal tiene las siguientes atribuciones:

I. a la XXXVIII.

XXXIX. Fungir como instancia de consulta para las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipales y, en su caso, para los sectores público y privado, que realicen programas relacionados con la protección civil y la gestión integral de riesgos;

XL. Implementar medidas de prevención de incendios forestales, las cuales deberán incluir:

a) La creación y mantenimiento de cortafuegos en zonas estratégicas,

b) La gestión y eliminación de material vegetal seco y residuos forestales que puedan servir como combustible, y

c) Conjuntamente con las coordinaciones municipales de protección civil, la capacitación y organización de brigadas comunitarias en los municipios para la prevención de incendios; y

XLI. Las demás que le atribuyan esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor de esta reforma, la Coordinación Estatal y las coordinaciones municipales de protección civil, deberán

elaborar un programa estratégico para la implementación de estas medidas.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Hoja de firmas del Dictamen mediante el cual se adiciona una fracción al artículo 22 de la Ley de Protección Civil del Estado y Municipios de Zacatecas.

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

5.6

Primera lectura del dictamen respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de zacatecas. **Que presenta la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito le fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión ordinaria del 1 de abril de 2025, se dio lectura a la iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforma la fracción X del artículo 14 y se adiciona la fracción V al artículo 66 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad

Pública de Zacatecas, presentada por la diputada Maribel Villalpando Haro.

SEGUNDO. La iniciativa mencionada fue turnada por la presidencia de la mesa directiva a esta comisión dictaminadora, mediante el memorándum 0466, del 1 de abril de 2025, para su estudio y dictamen.

TERCERO. La iniciante sustentó su propuesta en la siguiente:

Exposición de Motivos

La Ley para el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Zacatecas tiene como objeto garantizar el bienestar y protección animal. Sin embargo, esta ley no establece mecanismos específicos para la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal por parte de las instituciones de seguridad pública. Esta ausencia puede limitar la eficacia en la protección animal, ya que las fuerzas de seguridad suelen ser las primeras en llegar a escenas donde se cometen delitos, incluyendo aquellos contra los animales.

Al reformar la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas para incluir la Protección Animal como una función explícita de las instituciones policiales, se fortalece el marco legal y se promueve una actuación más proactiva y coordinada en favor del bienestar animal.

Las instituciones policiales desempeñan un papel crucial en la detección y prevención de delitos, incluyendo el maltrato y abandono animal. Durante sus patrullajes y actividades cotidianas, los agentes pueden identificar situaciones de riesgo para los animales que, de no ser atendidas oportunamente, podrían derivar en consecuencias fatales.

Además, la intervención policial en casos de maltrato animal no solo protege a los animales, sino que también puede prevenir delitos mayores. Estudios han demostrado una correlación entre el maltrato animal y otras formas de

violencia, como la violencia doméstica y crímenes violentos. Por lo tanto, al abordar el maltrato animal, las fuerzas de seguridad también contribuyen a la seguridad y bienestar de la comunidad en general.

La inclusión de la Protección Animal como una función explícita de las instituciones policiales en la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas traerá múltiples beneficios:

- **Detección Temprana:** Los agentes podrán identificar y reportar oportunamente casos de maltrato o abandono animal durante sus labores cotidianas.
- **Prevención de Delitos Mayores:** Al abordar el maltrato animal, se pueden prevenir otras formas de violencia asociadas.
- **Sensibilización y Capacitación:** La reforma promoverá la capacitación de los cuerpos de seguridad en materia de bienestar animal, fomentando una cultura de respeto hacia los seres vivos.
- **Confianza Ciudadana:** Una respuesta efectiva de las autoridades en casos de maltrato animal fortalecerá la confianza de la ciudadanía en las instituciones de seguridad pública.

En conclusión, la reforma propuesta es un paso necesario para fortalecer el marco legal en materia de protección animal en Zacatecas, asignando responsabilidades claras a las instituciones policiales y promoviendo una actuación más efectiva y coordinada en la detección y reporte de casos de maltrato o abandono animal.

MATERIA DE LA INICIATIVA.

Establecer dentro de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, atribuciones a diversas instituciones policiales para que coadyuven en la protección animal.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA.

Para el estudio del presente Dictamen las y los legisladores que integramos esta Comisión Dictaminadora, consideramos pertinente dividirlo en los siguientes apartados:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito es competente para analizar y emitir el presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 154 fracción XXVI, 155 fracciones I y IV y 183 fracciones I y VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. ANÁLISIS DE LA INICIATIVA. La presente iniciativa, constituye una propuesta legislativa de profundo alcance ético, jurídico y social, al establecer potestades para que las instituciones policiales coadyuven en la protección animal.

La protección animal, tradicionalmente concebida como una cuestión de salubridad o de regulación administrativa, ha adquirido en las últimas décadas un reconocimiento jurídico

progresivo tanto en el plano internacional como en el nacional. Este cambio responde a una conciencia pública creciente sobre el sufrimiento animal, pero también a hallazgos científicos y criminológicos que demuestran una clara vinculación entre la violencia ejercida contra los animales y otras manifestaciones de violencia interpersonal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido, en precedentes relevantes como el Amparo en Revisión 163/2018, que los animales no humanos, en su calidad de seres sintientes, deben ser objeto de un trato ético y digno, y que su maltrato puede y debe ser sancionado por el Derecho Penal y Administrativo. Este criterio ha sido retomado también por tribunales colegiados federales, que advierten que el fenómeno de violencia contra los animales constituye un síntoma de descomposición social y que, por tanto, exige una atención oportuna por parte de las instituciones de seguridad y justicia.

En este contexto, la iniciativa propuesta resulta no solo pertinente sino necesaria, al establecer de forma expresa que las instituciones policiales del Estado, en el ejercicio cotidiano de sus funciones, deberán informar a las autoridades competentes —Secretaría de Agua y Medio Ambiente, Secretaría de Salud, Fiscalía General de Justicia del Estado, Secretaría de Seguridad Pública y ayuntamientos— sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato. Esta obligación genera un mecanismo operativo de alerta temprana y respuesta

institucional, que contribuirá a prevenir daños mayores tanto a los animales como a la comunidad, y que facilitará la coordinación interinstitucional en el marco del sistema estatal de protección animal.

Lo anterior fue reconocido en la enmienda a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de diciembre del año próximo pasado, en el que se adicionó un párrafo sexto al artículo 4° para que el Estado garantice la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales y se faculta al Congreso de la Unión para emitir la Ley General en la materia.

El carácter estratégico de esta reforma también radica en que vincula directamente a los cuerpos de seguridad pública — frecuentemente el primer contacto institucional ante situaciones de emergencia o conflicto social— con la responsabilidad de identificar y canalizar casos que comprometan el bienestar de los animales.

En la práctica, los patrullajes, inspecciones, operativos o detenciones suelen poner a los elementos policiales en contacto directo con domicilios, espacios públicos o entornos comunitarios donde se registran actos de crueldad o negligencia contra seres vivos. Al no contar con una atribución expresa en la ley que los habilite para actuar o reportar tales situaciones,

estas circunstancias frecuentemente pasan desapercibidas o impunes, lo cual representa una omisión institucional inaceptable desde la óptica del principio de protección.

No menos importante es el impacto positivo que esta reforma puede generar en la percepción ciudadana sobre las instituciones de seguridad pública. La inclusión de una función policial vinculada con el respeto a la vida animal refuerza la imagen de las corporaciones como entidades cercanas a la comunidad, con sentido ético y con vocación de servicio integral, lo que puede traducirse en una mayor confianza, colaboración social y legitimidad institucional.

En el proceso de análisis del dictamen que nos ocupa, el Diputado José Luis González Orozco propuso que, sin modificar el objeto de la reforma, se fortalecieran los mecanismos de coordinación entre la Secretaría de Seguridad Pública, las instituciones policiales y la Coordinación Estatal de Protección Civil, ello respecto al tema en comento.

Asimismo, planteó que mediante la celebración de convenios de coordinación, las mencionadas dependencias implementaran un protocolo único para canalizar las denuncias y coordinar las acciones de rescate o atención inmediata, lo anterior con el objetivo de ser más eficaces en cuanto a la protección animal.

De igual forma, propuso la inclusión de un artículo Tercero transitorio con el que se especificara que “La Secretaría de Seguridad de Pública, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, deberán implementar un programa permanente de capacitación en materia de bienestar y protección animal para todos los elementos operativos”.

También planteó que en el artículo 14 o el que corresponda, se estipulara que “La Secretaría integrará un registro estadístico anual sobre las incidencias de abandono y maltrato animal detectadas por las instituciones policiales, mismo que será enviado a la Legislatura del Estado, para su conocimiento”.

Por otra parte, el diputado en mención propuso incluir un apartado en el apartado de Valoración de la Iniciativa, en el que se señale que los casos detectados sean considerados indicadores de riesgo en los programas de prevención de violencia intrafamiliar y comunitaria, aprovechando la evidencia criminológica de que el maltrato animal es predictor de violencia hacia las personas.

TERCERO. IMPACTO PRESUPUESTARIO, IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL E IMPACTO REGULATORIO.

1. IMPACTO PRESUPUESTARIO.

La Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

La citada Ley, en su artículo 28, establece lo siguiente:

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley se considera que existe impacto presupuestario cuando con la implementación de una norma de observancia general se generen costos o repercusiones financieras derivados de los siguientes supuestos:

- I. Por la creación, extinción, modificación o fusión de unidades administrativas y plazas o, en su caso, por la creación de nuevos Entes Públicos, dependencias, entidades o unidades administrativas;
- II. Por la implementación de programas sociales o de operación;
- III. Por la determinación de destinos específicos de gasto público o etiquetas, salvo en ordenamientos de naturaleza fiscal;
- IV. Por el establecimiento de nuevas atribuciones y actividades que deberán realizar los Entes Públicos, las dependencias y entidades que requieran de mayores asignaciones presupuestarias o nuevas estructuras organizacionales para llevarlas a cabo, y
- V. Cuando se trate de disposiciones generales que incidan en la regulación en materia presupuestaria.

La disposición citada se cumple, en el caso que nos ocupa, siendo que no será necesaria la creación de nuevas partidas presupuestales para el presente ejercicio fiscal.

2. IMPACTO DE ESTRUCTURA ORGÁNICA Y OCUPACIONAL.

Igual que el anterior considerando, esta comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el numeral 31 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios, en razón de lo siguiente:

Por los alcances de la iniciativa en estudio, de aprobarse, no implica la creación de unidad u órgano administrativo alguno, tampoco la necesidad de aumentar plazas laborales.

De acuerdo con lo antes expresado, estimamos pertinente someter el presente dictamen en sentido positivo a la consideración del Pleno en los términos señalados.

Por lo expuesto, fundado y conforme lo disponen los artículos 130, 132 fracciones IV y V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; 107 de nuestro Reglamento General y demás disposiciones relativas y aplicables, quienes integramos la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de esta Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el siguiente dictamen con proyecto de

DECRETO

**POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XV DEL
ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN XV AL ARTÍCULO 14
DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD
PÚBLICA DE ZACATECAS**

Artículo Único. Se reforma la Fracción XV al artículo 5, mismo que la redacción anterior pasa a ser Fracción XVI; y se reforma la fracción XV al artículo 14, y la redacción anterior pasa a ser Fracción XVI, ambos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para quedar como sigue:

Atribuciones concurrentes

Entre el Estado y municipios

Artículo 5.- Corresponde al Estado y a los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias:

I. a la XIII.

XIV. Instrumentar los sistemas complementarios de seguridad social para los miembros de las Instituciones de Seguridad Pública, sus familias y dependientes;

XV. Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato

que detecten en el ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes en la materia;

XVI. Implementar mecanismos de colaboración y concertación, según corresponda, con las asociaciones en materia de protección animal, relacionado con las facultades señaladas en la fracción anterior, y

XVII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en la legislación aplicable.

Atribuciones de la Secretaría

Artículo 14.- A la Secretaría corresponde, además de las establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. a la XIII.

XIV. Informar trimestralmente a la Legislatura del Estado, a través de la Comisión legislativa de Seguridad Pública, sobre los avances de los programas y estrategias estatales de seguridad pública, así como de la situación que en la materia prevalezca en la entidad, en el que se detalle la información de las regiones

que presentan mayores riesgos para la seguridad de la población;

XV. Informar a las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a la Fiscalía General de Justicia del Estado, según corresponda, sobre la presencia de animales en situación de abandono o maltrato que detecten en el ejercicio de sus funciones, en los términos de las leyes en la materia;

XVI. Impulsar la creación de un protocolo único para canalizar las denuncias en materia de protección animal;

XVII. Crear y actualizar un registro estadístico anual sobre las incidencias de abandono y maltrato animal detectadas por las instituciones policiales, mismo que será enviado para su conocimiento a la Legislatura del Estado, y

XVIII. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos y otras disposiciones aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo. Las Instituciones Policiales del Estado deberán adecuar sus protocolos y capacitar a su personal para la correcta identificación y reporte de casos de abandono o maltrato animal.

Tercero. La Secretaría de Seguridad de Pública, en coordinación con la Secretaría de Agua y Medio Ambiente, implementarán un programa permanente de capacitación a los elementos de las corporaciones policiales, en materia de protección animal.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dictamen mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de

Así lo dictaminaron y firman las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública y Prevención del Delito de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los 14 días del mes de agosto de 2025.

**COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
Y PREVENCIÓN DEL DELITO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁÑEZ RÍOS

Presidenta

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**
Secretario

**DIP. OSCAR RAFAEL
NOVELLA MACÍAS**
Secretario

**DIP. JOSÉ LUIS GONZÁLEZ
OROZCO**
Secretario

**DIP. ELEUTERIO
RAMOS LEAL**
Secretario

5.7

Primera lectura del dictamen relativo al escrito de renuncia presentado por el C. Francisco Enrique Pérez Compeán, Magistrado Provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado. **Que presenta la comisión Jurisdiccional.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Jurisdiccional le fue turnada, para su estudio y dictamen, el escrito de renuncia presentado por el C. Francisco Enrique Pérez Compeán, Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, de acuerdo con los siguientes

A N T E C E D E N T E S :

PRIMERO. En sesión de la Comisión Permanente, del dos de septiembre de dos mil veinticinco, se dio a conocer el oficio SE283/2025, del veintiséis de agosto del mismo año, remitido por la Dra. Ana Carmen Martínez Ávila, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado, por el cual informa de la renuncia presentada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán como Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando copia del referido escrito.

Mediante memorándum 0795, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. En sesión de la Comisión Permanente, del dos de septiembre de dos mil veinticinco, se dio a conocer el oficio Despacho/0161/2025, suscrito por el Lic. Ángel Manuel Muñoz Muro, Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, por el cual informa de la renuncia presentada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán como Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, acompañando copia del referido escrito.

Mediante memorándum 0801, de la misma fecha de su lectura, la Mesa Directiva turnó el citado documento a esta Comisión para su análisis y dictamen correspondiente.

Con base en los antecedentes referidos, esta Comisión dictamina el presente asunto conforme a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión Jurisdiccional es competente para conocer lo relativo a las renunciaciones de Magistradas y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con fundamento en los artículos 151, 152, 154 fracción

XIX, y 176 fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

SEGUNDO. REFORMAS CONSTITUCIONALES EN MATERIA DEL PODER JUDICIAL. El 15 de septiembre de 2024 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Poder Judicial.

Mediante las citadas reformas se establece que los integrantes del Poder Judicial –Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, Juezas y Jueces– serán elegidos mediante el voto popular.

El 14 de enero de 2025, se publicó, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto número 94, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en materia del Poder Judicial, con la finalidad de armonizar su contenido con el de los principios y postulados de nuestra Carta Magna.

En el artículo segundo transitorio, párrafo cuarto, del citado Decreto, se establece lo siguiente:

Segundo. El Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025 dará inicio con la sesión solemne que celebre el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para tal efecto.

[...]

Por única ocasión, en el caso de que durante el periodo comprendido entre la entrada en vigor del presente Decreto y la toma de protesta de las personas electas en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, las vacantes que existan y las que se generen en el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, serán cubiertas con la designación de Magistraturas Titulares Provisionales, las que serán designadas por el Ejecutivo del Estado.

[...]

Con fundamento en el citado artículo transitorio, el licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, designó al Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán como Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia, mediante decreto gubernativo emitido el doce de marzo de dos mil veinticinco, publicado en el Suplemento 5 al número 22 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al quince de marzo de este mismo año.

TERCERO. APROBACIÓN DE LA RENUNCIA. La renuncia a un cargo específico es un acto libre y voluntario de la persona que la suscribe y constituye el ejercicio de un derecho constitucional, toda vez que una decisión de esta naturaleza es expresión de lo que se ha dado en llamar, en el ámbito jurisprudencial, el libre desarrollo de la personalidad.

Así, el individuo está facultado para tomar decisiones que le permitan cumplir con sus objetivos vitales; sobre el particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado lo siguiente:

...tal derecho [el libre desarrollo de la personalidad] es el reconocimiento del Estado sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción ni controles injustificados, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, gustos, etcétera.¹⁰

En tales términos, el individuo tiene el derecho de elegir el lugar más idóneo para desarrollarse personal y profesionalmente; en el caso específico del Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán, desempeña un cargo de carácter constitucional, pues como Magistrado forma parte del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Virtud a lo anterior, su renuncia debe ser calificada por esta Soberanía Popular, pues al formar parte de uno de los poderes públicos del estado tiene atribuciones cuyo ejercicio es fundamental para la vida institucional de la entidad.

En los términos precisados, en su escrito de renuncia, el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán expresó lo siguiente:

¹⁰ Véase la tesis aislada con datos de localización y rubro siguientes: Registro digital: 165822. Instancia: Pleno. Novena Época. Materias(s): Civil, Constitucional. Tesis: P. LXVI/2009. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Diciembre de 2009, página 7. Tipo: Aislada. **DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE.**

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción XLIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por medio del presente, me dirijo ante esas honorables representaciones con la finalidad de presentar mi renuncia irrevocable al cargo de magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, por motivos personales a partir del 24 de agosto de 2025.

Si bien el profesionista omite precisar los “motivos personales” que lo llevaron a tomar tal decisión, no es obstáculo para que esta Comisión considere que es procedente, primero, porque es de carácter irrevocable y, segundo, porque el cargo desempeñado es de carácter provisional y sus efectos concluyen el 14 de septiembre de 2025.

De acuerdo con lo anterior, el 15 de septiembre del año en curso toma protesta el nuevo magistrado, elegido mediante voto popular en el proceso electoral recién finalizado, virtud a ello, la afectación a la vida institucional del Tribunal Superior de Justicia es mínima, toda vez que el solicitante ejerció la mayor parte del periodo por el que fue designado como Magistrado provisional.

Conforme a lo precisado, esta Comisión propone a esta Asamblea Legislativa la aprobación de la renuncia formulada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán en los términos que solicitó en su escrito, esto es, con efectos a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66 de la Ley Orgánica, así como el 71 y 229 bis del Reglamento General ambos del Poder Legislativo, se propone:

PRIMERO. Se apruebe la renuncia formulada por el Maestro Francisco Enrique Pérez Compeán al cargo de Magistrado provisional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Zacatecas, con efectos a partir del veinticuatro de agosto de dos mil veinticinco, con fundamento en el artículo 65, fracción XL, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento el presente instrumento legislativo al Magistrado Carlos Villegas Márquez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como al licenciado David Monreal Ávila, Gobernador del Estado, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

QUINTO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en su parte considerativa.

Así lo dictaminaron y firman los integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado.

A t e n t a m e n t e

**Zacatecas, Zacatecas, veintiséis de septiembre de dos
mil veinticinco.**

COMISIÓN JURISDICCIONAL

**DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTE**

**DIP. ELEUTERIO RAMOS
LEAL
SECRETARIO**

**DIP. SUSANA ANDREA
BARRAGÁN ESPINOSA
SECRETARIA**

**DIP. JAIME MANUEL
ESQUIVEL HURTADO
SECRETARIO**

**DIP. MARCO VINICIO
FLORES GUERRERO
SECRETARIO**

DIP. GUADALUPE ISADORA SANTIVÁNEZ RÍOS

SECRETARIA

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS RESPECTO DEL ESCRITO DE RENUNCIA AL CARGO DE MAGISTRADO PROVISIONAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO PRESENTADO POR EL C. FRANCISCO ENRIQUE PÉREZ COMPEÁN